

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 49

Cuaderno No. 898

Año 1782.

No. de hojas útiles 110.

Autos del concurso de acreedores formado a los
bienes de D. Eusebio Rodriguez, para la prelación
y pago de sus deudas.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAS 100

DOC 1552

f.109 (+ carátula interna)

Letra N. Legajo N° 40, cuaderno N° 650.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANO DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y OCHO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

[illegible]

según una misiva por los autos y resolucio-
nes que existen en el Tribunal Ec.^o de Santa Fe. En
todo lo que se oye, se halla comprobada la existencia
de mi oposición que hace a los Cóns. embarg
dos para que se me pague el p^oal y comidos
que están debiendo.

Sea que obtenga que ha hecho el Sr. D.
Favioles de Dumanan titulado; y nombrando
esta Capellanía Aniversario Laical bajo el título de
puerto, y calidad de la pella en el se ha personado en
esta causa, siendo esto un equívoco manifiesto que
ha pasado, y no debe subsistir, f. f. como aparece
del citado Yrrección de Imposición Colación, y el de su
fundación que se halla en la Causa Ec.^o y demás comp
bante fue esta de su origen Colación a ningún en el
expaso de mas de ciento, y cincuenta años, y ha
habido lamenta novedad en este particular, y así
oposición hecha por el Sr. Dumanan debe conside
rarse unánime contra que yo ha ora hago incuso.

termino f
pido, y Siphio que habiendo por presentado los en
trumento, riera de tenerme por parte en esta
Causa, y en su virtud mandas que sea pagado en el
lugar, y grado que me corresponda por dno, del p^oal
y Reditos que me están debiendo a esta Capellanía
en justicia que pido &c.

Favioles de Dumanan

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte de En
no. de mil setecientos ochenta y dos años el Sr. D.

Maestre de Campo Don Juan José Belzunce
y Salazar. Alcalde ordinario desta dha ciudad
y su jurisdiccion p^{ra} Magestad represento esta re-
tricion

• Trinta y tres meses Dijo que havia y hubo p^{re-}
sentados los ^{tos} ~~trinitarios~~ que se mencionan y por
opuesta a esta parte, cuando dan traslado a los de
mas Accedores, y que se le haga a esta parte el
auto Ultramarino proveído. Dijo lo p^{ro-}veyo man-
do y fuese con parecer del Dⁿ Cayetano Velan-
do de esta Ciudad = am. proveído = Vale

Belzunce

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Novie-
ra de mill e seiscientos ochenta y dos notifico el auto que
se concede a los dichos ~~trinitarios~~ en su persona de
que oyse

Troncamenti hic ova ~~notificay~~ al Dⁿ ~~trinitario~~
que Rodrig^o en su persona de que oyse

Troncamenti hic ova ~~notificay~~ al Dⁿ ~~trinitario~~
Don Gaspar del Corral en su persona de que oyse

Troncamenti en dho dia ~~notificay~~ al Dⁿ ~~trinitario~~ Dⁿ ~~trinitario~~
Don Lorenzo Garza en su persona de que oyse

En dho dia diez y cinco de Nov^o hic ova notifica-
cion a Dⁿ ~~trinitario~~ de Castro en su persona de que oyse

Troncamenti en dho dia ~~notificay~~ al Dⁿ ~~trinitario~~ Dⁿ ~~trinitario~~
Don ~~trinitario~~ de ~~trinitario~~ en su persona de que
oyse

Troncamenti en dho dia ~~notificay~~ al Dⁿ ~~trinitario~~ Dⁿ ~~trinitario~~
Don ~~trinitario~~ de ~~trinitario~~ en su persona de que

El real.



SELLO TERCERO, VD. REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TOS Y OCHENTA Y OCHENTA
Y DOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Otra notificación como las antecedentes a Fray Damian de
Mania en su persona de que doy fee

Angulo

En la Ciu. de los Reyes del Perú en diez y ocho de Enero de mil setecientos
ochenta y dos años hise otra notificación como las antecedentes a D. Juan
como Alcaide del Lir. D. Juan Fernando de los Reyes doy fee

Angulo

En este dia mes y año hise otra notificación como las antecedentes a
Juan Calisto Bastura de que doy fee

Angulo

Incontinenti hise otra como las antecedentes a D. Juan Monilla
en su persona de que doy fee

Angulo

Incontinenti hise otra como las antecedentes a Fray Juanas de
coban y Pambora en su persona doy fee

Angulo

Incontinenti hise otra como las antecedentes a D. Santiago
quiru en su persona doy fee

Angulo

Incontinenti hise otra como las antecedentes a D. Baltazar de
Reyes en nombre de sus partes y de ellos doy fee

Angulo

Incontinenti hise otra como las antecedentes a D. Don Pablo de la Cruz
naga en su persona doy fee

Angulo



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y 38
TENTA Y NYEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Inconveniente hize otra notificación como las antecedentes
a D. ~~Francisco~~ ^{Francisco} Valquez
en su persona y fee testada de Pda
do Alvirna - no vale Fran. Valquez *Angulo*

Inconveniente hize otra como las anteced. a la Reverenda
madre D. Bernabeta Truxen religiosa en el monasterio
de la catalina requero y fee *Angulo*

Inconveniente hize otra notificación a *Calpam*. Seria
no en nombre de su padre y fee *Angulo*

Nación en la Ciudad de los Reyes en veinte y ocho de Noviembre 4

entre a Mil setecientos ochenta y un años. Ante
el Sr. D. D. Juan de Santiago Concha Canónico
Doctoral de Sta. Iglesia Metrop. na. Prov. y Vicario
geral sede vacante de Arzobispo: compareció D.
D. Thiburnio Nieto Clerigo de memoras ordenes y estando in-
cado se recibió en Sta. dis. que le hacia e hizo colacion
canonica de la Capellania que fundaron Juan. Gutierrez
de Coca y D. Maria Sanabria y Santander cuyo prel
de halla al presente reducido a un Mil quatrocientos pesos
impuestos y cargados a Censo en una casa y huerta en
la calle de San Jacinto, por escritura otorgada a Indias
y de O. de Octubre de Mil setecientos y siete ante Diego
Fernandez Montano C. de L. por D. Diego Rubin de Celis
su Poschedor, la que se hallaba vacante p. muerte de
D. Miguel Juan Aymaldegui, cuya colacion le hizo
de Sta. por imposicion de un bonete sobre la cabeza. Man-
do que el Sr. D. Juan de Leon y Aguilar Presbytero
diga las Misas despuertas en su fundacion en el interin
que se ordena de Su Excelte el Sr. D. Thiburnio. Y que los
D. de la Iglesia de las fincas sobre que esta impuesto
de prel. bonetado y reconstruam por Capellan propietario
de la Capella y le asudan con sus redditos a los tiempos y
plazos que son obligados desde la muerte del ultimo
Capellan. se que le dara Posesion el Promotor Fiscal y lo
mura la razon a Mayordomo del Seminario por el
tres por ciento que hace hacer. No firmo por Sta.
con D. D. Thiburnio siendo testigos D. Juan de

Ubalde Dⁿ Joseph de Cardenas y Dⁿ Juan de
Bustamante presentes segund y f^o Dⁿ Juan
de Santiago Conde. Thiburnio Nieto. Antemi:
Pocision Dⁿ Juan Bapt^{ta} de Juggen y Beaseta = Nuevo
incontinenti Dⁿ Thiburnio Nieto por antemi el
pres^{te} Notario segund con la colacion anteceden
te al Dⁿ Dⁿ Juan Joseph Negron Promotor
Fiscal grad^o este Arzobispado para quele
de Pocision de la Capellanía que en ella se manda
y en su cumplim^{to} dho Promotor Fiscal estan
do en esta Sta. Iglesia como por la mano al dicho
Dⁿ Thiburnio, y lo llebo al Altar de Senor Sⁿ
Joseph y en un misal que estaba en el al lado de la
Epistola le hizo leer parte de una, y luego lo paso
al lado del Evangelio, y le hizo leer parte de otro, cu
por actos hizo en Senal de Pocision de esta Cape
llanía la que dho le daban y dio real actual
Corporal Juan Dominij vel quasi sin perjuicio de
terceros que mejor D^{no} tenga, y le amparo en
ella para que no sea despojado sin primer
derecho y por fuero y Derecho venido
y de como assi la tomaba queta y pacificam^{te}
lo pidio por testimonio a dho el pres^{te} Notario
delo doi de haverselo dado y tomado en la for
ma referida. No firmo dicho Promotor Fiscal
con el mencionado Dⁿ Thiburnio diendo tes

tigos D.^o Pedro Moreno D.^o Ventura Ma
rín y D.^o Christoval Romero Presbyteros pre
sentes se que doy fe = D.^o D.^o Juan Joseph Ne
vion: Thiburcio Nieto: Antemi: D.^o Fran
cisco de Aguilar =

Escopia seu Original =
Juan Baffare Trigojen
y Benadeta

Amposicion de m Censo
Seis reales



SELLO SEGUNDO. SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO VEM-
TA Y OCHO. Y CINCO VENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Don Tiburcio Nieto Clergo de m

Peticion

noren Ordenen Capellani pro prietario de la Ca-
pellania Colatiba, que fundacion Francisco Gu-
tierran de Coca, y Doña Maria de Sanabria
y Santander en la m forma de derecho
paxenico ante suera menced y digo que en
el Oficio, que obtiene Don Valentin de Foxer
Presiado Escribano publico, se halla el In-
trumento de Amposicion de Censo, que otor-
gó Don Diego Rubin de Celis del principal
de on mil quatrocientos pero perteneciente
a esta Capellania, cuya Escrixura red tor-
gó en dien y vein de Octubre de mil setecientos
y siete ante Diego Fernandez Montano
Escribano publico, Impuesto sobre unan
Canan, y Huerta de San Tarinto, y nenero-
tando de quien enede un Testimonio, para

enguarda del derecho que me an inte=

Almeriamenced pido y puplico veris=

bamandar remedio en testimonio auto=

rizado del citado Instrumento, que

asi en Justicia que pido et cetera =

Fibulario Nieto = En la Ciudad de

los Reyes del Peru en diez y siete de Di=

ciembre de mil y setecientos ochenta

y naños ante el Señor Don Fer=

nando de Rojas Alcalde Ordina=

rio desta Ciudad, y su jurisdiccion

por su Magestad represento esta

Peticion = Dista por su merced man=

do se le di esta parte el testimonio,

que pide conuiccion: asi lo proveyo

y firmo con parescer del Doctor

Don Cayetano Pelon Abogado desta

Real Audiencia y Aceron desta Ciu=

dad = Rojas = Antemio Valentin

de Torres Presiado Exibano publico =

En la Ciudad de los Reyes del Peru

en veinte de Diciembre de mil y setecientos

Dec. 60

Citac

cientos ochenta y en años Joel
Encribano. c. i. para lo contini
lo en el De creto de nuevo adon
Antonio de Lama, como Mayor
domo. del Hospital Real de Santa
Maria de la Caridad, en suplico

otra, de quoy fee = Peria do.
Citac. on

En dicho dia veen. año dicho
hize otra citacion como la an
tenedente al Licenciado Don Tu
an Josef Gago del Corral, en supen.
otra, de quoy fee = Pedro Josef An
gulo Encribano de su Magestad =

Otra In continenti en dicho dia veen
y año dicho hize otra citacion
como la antedente al. Licen
ciado Don Josef de Canto, en su
perrotra, de quoy fee = Angulo =

Otra In continenti en dicho dia veen
y año dicho hize otra citacion
como la antedente al. Padre
Fray Damian de Santa Maria

Procurador del Convento de San
Agustin, en su persona de que
Citas. ^{on} Loys fee = Angulo = Incontinenti
en dicho dia men, y año dicho hize
otra citacion como las anteceden-
tes al Licenciado Don Lorenzo
Tores Garzaatua en su persona de

Otra ^{on} que Loys fee = Angulo = En la Ciudad
de los Reyes del Peru en veinteydo
de Diciembre de mil y setecientos
ochenta y un años hize otra citaci-
on como las anteceden-
tes al Don Juan de los Reyes, en nombre
de imparte, en su persona de que Loys

Otra ^{on} fee = Angulo = En dicho dia men
y año dicho hize otra citacion
como las anteceden-
tes al Doctor Don Juan Calixto. Danusco
en su persona de que Loys fee = Angulo

Otra ^{on} Incontinenti en dicho dia men, y
año dicho hize otra citacion
como las anteceden-
tes al Don

Vicente Novella, en su pen-
sion de quexos fee = Angulo =
Citac.^m Incontinente endicho dia men-
y años dichos. hize otra citaci-
on como las antecedentes al
Padre Fray Martin Gamboa, En
su pensio na de quexos fee = Angulo =

Otra Incontinente endicho dia men-
y años dichos. hize otra citaci-
on a Don. Manuel Rodriguez
como Abba de, y heredero del
Licenciado Don. Martin Fer-
nando delos Reyes, en su pen-
sio na de quexos fee = Angulo =

Otra En la Ciudad de los Reyes del Peru
en el expresado mes, y año dicho.
hize otra citacion como las an-
tecedentes a Don. Benavente
En su pensio na de quexos fee = Angulo =

Otra En la Ciudad de los Reyes del Peru
en el expresado mes, y año dicho. hize
otra citacion como las antecede-

denten al Doctor Don Pablo de
Lauruaga Prebendado de esta
Santa Iglesia, en suplenencia de
Citas. ^{on} que ^{on} fue = Angulo = Inconti-
nenti en dicho dia mes, y año de
dicho. Hicieron citacion como han
anteriores a Don Santiago.

Un quiza, en nombre de un parte,
Otra ^{on} ^{on} fue = Angulo = Inconti-
nenti en dicho dia mes, y año de dicho
hize otra citacion como han an-
teriores a Mariano Gorozi-
aga, en nombre de un parte, de
que ^{on} ^{on} fue = Angulo =

En cumplimiento de lo pedido
y mandado en el Circuito, y de cre-
do uno incorporados. Don Valen-
tin de Torres Presidido Circu-
tario del Rey nra. catolica
y publica delos reynos de Castilla
de los Reinos del Peru. Hize
a dar un tanto de la misma

Censo
una

mento, que en ellos se refiere,
cuyo tenor es el siguiente —
Sepan quantos esta Carta vie-
ren como yo Diego Rubin de Ce-
lin. vecino, y morador de esta
Ciudad de los Reyes del Peru Di-
go. que por quanto por presente po-
sicion ante el Señor Provisor
y Vicario general de este Ar-
zobispado, pidiendo remedio
en el oficio en mil, y quatro
cientos pesos de doblones de
plata en arriendo a la Capella
nia, que fundo Francisco
Gutiérrez de Coca, y Dona Ma-
ria de Sanabria, y Sanabria,
de que es Patrona la Señora Do-
ña Orianda de la Cueva Ma-
rquesa de Miran, y Don Miguel
Francisco de Truendique Cape-
llan para el oficio de cobro
una ~~Plata~~ y Cera que tengo

en el Callejon, que llaman de
San Taurinto, contodando me-
nar, y tierra agregada a ella,
a que se manda dar traslado a la
dicha Señora Patrona, y Capellan
y a la al Pro-motor fiscal,
y habiendo consentido en ello, se
me mandaron dar dicho conuil
y quatrocientos pios de árchas
reales, como consta de los Ac-
tos, que son de la forma siguiente:
Petición Diego Nabin de Celis en la que se
pide que haya lugar a dene-
cho parecio ante el Jefe de la
Corte y Digo, que yo tengo, y poseo
por miya propia, una Casa hu-
esta que esta en la Calle que llaman
de San Taurinto, que por otra parte
viene con Casa y Huerta de Be-
baxian de Linaria, y por el lado
abajo por el Camiño que va al
al Callao, sobre la qual esta en

imponentes y cargados a censo
 cinco mil y trescientos pero
 de principal, y así mismo hi-
 po se cada a tres mil y tres-
 cientos pero, en esta manera:
 los tres mil pero que están
 a censo sobre otra Puerta, que
 tengo junto al molino de Non-
 serrate, y los trescientos re-
 dantes a una Obligación, que
 tengo hecha, y en lo de man-
 dicha Puerta como dan la
 me sonar, y tirar, que le ten-
 go agregada, en libre de censo
 Censo Obligación e hipoteca ta-
 rita ni ~~expresa~~ y vale al
 presente. años de diez y tres
 mil seiscientos y noventa y cinco
 pasado moñina que es en este
 Lugar de Celisartico, diócesis
 de Oviedo, por el Licenciado
 Don Juan Nieto, Clerigo, Rector

mil y quatro cientos pesos
del principal de un ferro, que
estaba impuesto sobre una casa
que componio por siener al
Capitan Garza. Loren pente-
niente al a Capellania, que fun-
do Francisco Gutierrez de Co-
ca, y Donna Maria Canabria
y Bantander, de que en Parana
la Señora Donanda dela Que-
ba Marquera de Ribas, y Ca-
pellan pro prietario Don Mi-
guel Francisco de Ayndigui,
de lo qualen necerito para im-
ponerlo, y cargarlo a ferro al
Redimier quita sobre la di-
cha Huerta, que poseo en la Ca-
lla de San Lorenzo, como lo
lo quexia por el pent esene, aten-
to a lo qual se le acuerda men-
ced por el ayuntamiento que con-
sista de los tres ayuntamientos, de que hago

manifestacion, para que
 me vuelvan. Originalen, se
 me entregue dicho principal
 para imponerlo sobre dicha
 Huerta del redimido quitan,
 que estoy pronto a otorgar en
 favor de dicha Capellanía La
 trona y Capellanía La Encruzada
 de imposicion, que sea necesa-
 ria, que sera justicia pido et
 cetera = Diego Rubin de Celis =
 Dec. En la Ciudad de los Reyes en
 veinte y dos de Agosto de mil
 setecientos y siete años ante
 el Señor Doctor Don Diego Mon-
 zaro de la Aguila, Cura Rector
 de esta Santa Iglesia, Cathedra-
 tico de Prima de Leyes en la
 Real Universidad, Procurador
 don y vicario General. de ante
 el sobinpadro. se leyó esta
 Petición = Dinstapon Dama

cedo mando dar traslado
ala Patrona, Capellan, y vir-
ta al Promotor Fiscal = An-
temi Miguel del Molino =
taracion Annuego y pedimento de Don
Miguel de Snellegue tanamo
la Huerta y casa de Don Diego
Orubín de Celis, que está en el
Callejon de San Tarinto, que lin-
da por enfrente con Chacra de
Miguel de Campo, Don Juan
Antonio de Trovogui, y con las
espaldas con el Oliban de San
Augustin, y Camino Real,
que va al Callao, y la dicha Hu-
erta, tierras, y arbores de to-
do genero regan, y conforme
estas, a nuestro iuben y enten-
der vale diez y seis mil y cin-
quenta pesos, y por ver verdad
lo fixamos hoy siete de
Oubre de mil setecientos

10. m
petic.
y siete años. Fernando de
Francisco Benítez. La Man-
guera de Rivera. Doña Orianda
de la Cueva, y Don Miguel Fran-
cisco de Melgarejo Patrona,
y Capellan de la Capellanía, que
fundo Francisco Gutiérrez
de Coca, y Doña Maria de Ba-
nabrita de Santander de mil
y quatrocientos pesos de prin-
cipal en los Autos, que sigue
el Capitan Diego Rubin de Celis,
sobre que eluden para imponerlos
a favor al Redimir, y quitar co-
bre en la Casa, y Puerta, que tie-
ne en la Calle de San Tarcinto
contado lo que al presente tiene
y le pertenece, y lo demandan
do; Respondiendo al traslado que
nos está dado del Exento de posar
primera, en que el uno dicho por
de dicha cantidad = Demanda

que habiendo visto y conocido
lo que si tal vez que manifestar, por
donde conita vedados lexítimo
de dicha Causa y huerta, hallamos
que es finca ciento, y sesenta en
que se puede hechar el principal
pal de dicho mil y quatrocientos
pero sin ninguna revelo, por
valor según aprecio común
al presente mande diez y seis
mil pero, y no men de pension
mande cinco mil y trece ciento
de principal, con que en estos
terminos parece queda mal
de la tercera parte del precio
del valor de dicha Huerta
para el Verguando del dicho
principal, el qual viendo fue
ra merced vedado, se revocará
de mandar, que de nuevo con
sentimiento vedado, y entregue
a dicho Capitan Diego Rubin,

para a quello si imponga a feno
 en la forma que los pide sobre
 dicha Cava, y he esta por lo qual
 A vna muela pedimos, y
 suplicamos venida a man
 dar sede, y entregue dicho prin-
 cipal de mil y quatrocientos
 pesos a dicho Diego Ruben, para
 que lo imponga a feno en la
 forma que lo pide, a tanto a con-
 tar nos sea la finca ciento
 segura, como a quien no pare
 el Sufragio de la Alimma
 con la detencion de no impo-
 nerse con la brevedad posible,
 puen sea Justicia que pedimos =
 La Marquesa de Rivas = Don
 Miguel Francisco Aynel
 Respueta de qui = El Promotor Fiscal, y
 General, y mayor de este Asso
 birpado, entre Autores que
 pretende seguir el Capitan

Diego Rubin de Celin sobre que
mil y quatrocientos pero
que estan vedados en este tri-
bunal pertenecientes a la Cape-
llania que fundaron Francisco
Gutiérrez de Coca, y Doña Maria
de Banabria, de que es Patrona
la Señora Marquesa de Rivas,
y Capellan Don Miguel de Ayn-
ellegui, se le den para imponer
lo a fienso al vedado sobre la
Cana y Huerta que psee en la
Calle de San Lorenzo, y tierras,
que ha agregado a dicha Huerta
y lo de mas de durido: Respon-
diendo a la Viza que del Encen-
to afoxan una, y titulo, que
manifiesta, me está dada, Di-
go que he reconocido dichos
titulos y poniellos contra que el di-
cho Diego Rubin es le xitimo
Poseedor de la finca sobre

que trata de hacer dicha Im-
 posición, que en la dicha Casa
 y Huerta la hubo, y comprólo
 en Remate publico hecho an-
 te Josef de Figueroa Escribano
 publico con autoridad de la
 Justicia Ordinaria en dos mil
 y quatrocientos pesos de con-
 tado en dineros de Cueros
 por bienes de Estevan Pillon
 para el cumplimiento de su
 testamento, y que la dicha
 tierra que ha agregado
 a dicha Huerta la hubo de To-
 rre Maria de la Cruz, y
 Onibe Morena libre hija
 heredera de Ana Maria de
 la Cruz Muger de Nicolas
 el Huero difunto por Escriba-
 na de venta ante Diego Fer-
 nandez Montano en mil
 y quinientos pesos a censo

al Redimir, y quitar, sobre
las quales se para tener
Impuestos, y asignados á fienso
Cinco mil y treientos pero
de principal á favor de dife-
rentes personas, y obligada di-
cha Casa, y Huerta, y tierras
por la general hipoteca a tres
mil y seis cientos pero en
esta forma: lo tres mil y noventa
que en especial mente Cargo, y si-
tuo sobre otra Casa, y Huerta
que tiene por suya propia
en el Molino de Monexate,
con cuya Cargo dice está para
vender, y lo seis cientos pero
restantes por una obligación
que por otros tantos pero tiene
hecha, que junta esta Cantidad
con las Impuestos á fienso so-
bre dicha Casa Huerta, y tierras
hacen Ocho mil y novecientos

15.
pero, y re conocida la taracion
que hace el Capitan Juan de Irua
y Don Josef de Sarco Penito en
el Abate, y determinada comien
cia, a preñar el valor de la di
cha fincan sobre quere poren
de hacer esta imposicion en
die y seis mil, y mas pero
segun su saber, y entender, en
esta vez minus, parene farti
tan el quere queda dan sobre
ella dicho principal do prime
no poner en su cantidad Costa,
lo otro que a un quando toda
la cantidad de Perida, era biena
de impuestos sobre las fincan ex
primadas quedaban de verguar
do a la quere poren de die
te mil, y cien pesos, a quere lle
ga que los tres mil comedia
referida estan enperida sinen
de impuestos sobre otra

Quenta de un dho quenta
para vender con el dho car
go y lo ciento pero rei
tanten en obligacion de plazo,
que cumplido este se pague
la la Enxiruna, y queda libre
deu grabamen, con que reco
nociendo lo que debo de dho
enxite Enxito, y al comenxi
miento que hacen asi dicha
Patrona como el Capellan
porra Enxito de Jossan, sien
do suena menceo vendido.
mandara de dho dicho princi
pal a dicho Diego Rubin pa
ra que haga dicha Enxiruna,
dedaando en la Enxiruna,
que hiciere, lo reciva para
la refaccion, y dilatax man
erla en ti exen, que se pague
dicha Quenta, y quedo to que
contra diu interia, atento

á lo qual = A verdaderamente
 por lo, y suplico que atendiendo
 á lo que llevo expuesto, y al
 comendamiento que hace
 el Patron Capellan de la Ca-
 pellanía, á quien pertenece el
 principal de los dichos mil
 y quatrocientos pesos, mande
 lo que tuviere por mas conve-
 niente en orden á que se ha-
 ga la ~~disposicion~~ disposicion con la ma-
 yor brevedad, y en que no carea
 de su lugar. Añotando de lo su-
 preior, que en esta Justicia,
 que pido et pido = Oáskiller
 Don Juan Martin Rovado
 Auto de Carta = En la Ciudad de los
 Reyes en trece de octubre de
 mil novecientos y siete el Se-
 ñor Don Pedro de Vega Monteco
 de la Real Audiencia de esta Real Audiencia
 de esta Santa Iglesia Cate-

[illegible]

treinta, que tiene y posee
gobernando y apropiada en la Calle de
San Tarinto, la qual estaba ta-
lada en diez y seis mil y cin-
quenta aperos, y unto a un
mo el comenimiento que
hace dicha Señora Patrona
y Capellan como el Patron
Principal de este Asobin pado,
il a unta que se le dio de lo
titulo de parentado: Dico, que
de comenimiento de lo es
prevedor. Dato y dio licencia
para que dicho un mil y qua-
trocientos y ocho pero se le den
y entreguen al dicho Capitan
Diego Rubim, para que lo
cargue y encargue a su
albedrino que se le debe
de cada una de las trece
de las agregadas a la comunidad
de Capellania Patrona y la

pellos que a lo presente son
y adelante lo fueren de ella,
Otorgando por ante qual
quiera Escribano publico o
Instrumento, que conben
ga con la Chancilleria, fuer
an, Vinculo, y firmen
para su validacion recora
rian, y con lo de que cada y qu
ando quere Redirija dicho
principal, ha de ser en este
tribunal de toda la cantidad,
y claridad, y no menor de la
mitad, intentando en el
este Auto, y lo de man decho
en esta Razon con su inter
ria del Promotor fiscal, y
lo por instrumento de fe ante
nos de la Real Audiencia de
nos Don. Miguel de la Hoz
Procurador de nos en materia de dicho
Auto, como en esta por el

Yo el dicho Diego Rubin de Celis.
 Otorgo que para mi, y en nombre
 de mis herederos, y sucesores
 y por quien de mi, o de ellos hubie
 re título, causa, o razón que sea
 siendo por nueva venta e im
 posición de censo a Redimien
 to quitas, y arras de veinte
 mil el Millar conforme a la
 nueva precativa de D. Ma
 gister de la Capellanía que im
 puyeron y fundaron Francis
 co Gutierrez de Coca, y Doña
 Maria de Oñativia, de quien
 Patrona la dicha Señora Mar
 quesa de Rivar, y Capellan pro
 prietario Don Miguel Fran
 cisco de Alzendequi el Señorio
 y Venta de retenta pero de dicho
 real de Redito y censo en cada
 un año, y lo dicho en mil y qua
 trocientos pero de principal

que se vivo de mano del Escrivano
don Juan de Aguilera
Matafuego. Al presente los
curas Rectores de esta Santa
Iglesia, en cuyo poder estaban
depositados por el dicho señor
Provisor, y Vicario general
de este Arzobispado, de los
quales uno por envejecido,
por que los vecinos en su enemiga
del presente Encubano y testi-
gos, conbado el numero cabal
de que goza el Encubano los
de, y de qual para imponer,
los quales dicho por imponer
Cargo, virtud, y venida sobre un
poenona bienen baridos, y por
haver, y especial y malamente
sobre una casa y Puerta, que ten-
go en esta Ciudad, y en la tierra
conjunta de ellas, que Comprende
Mania de la Cruz Verde Negra,

lan qualen llaman lan del Gua
 po, la qual dicha Cava y Tuer
 va está en el Callejon que llaman
 de San Tarcinto, que linda por en
 frente con Chacra y tierras del
 Maestre de Campo Don Juan An
 tonio Arcelegui, y por la
 espaldas con el Olivar de la Cha
 carilla de San Augustin, y Ca
 mino Real, que va al Puerto
 de Gallas, y sobre todo lo de mar que
 tiene, y le pertenene de fechos de
 de rechos, sobre la qual dicha Tuer
 esta estan Impuestos, y Carga
 dos á ferno Cinco mil pesos, y
 trecientos pesos de ocho rea
 les de principal, y á mas un mo
 shipo de cada atren mil y vein
 cientos pesos en esta mane
 ra: lo tres mil pesos que estan
 Impuestos á ferno sobre la
 otra Tuer que tengo junta

al Molino de Moncarrate
y los veincientos y tantos
una Obligacion, que tiene he-
cha, y asimismo sobre lan di-
cha tierra agregada estan
Impuestos mil y quinientos
pero acordamos quitar, que
fue el precio, en que lan Compro,
y en lo de mas la dicha Casa hu-
enta tierras con libras, y
realengas de Oro Comro, Obliga-
cion, empeño, hipoteca tan-
ta ni en preta, que sobre ella no
ninguna persona tenga, y
me obligo a dar y pagar, y a que
dare, y pagare realmente
con efecto al dicho Don Mi-
guel Francisco de Aincel de
qui como actual Capellan
de dicha Capellania, o a qui-
en su Casa huviere, lo
dicho y entapero de ocho

[illegible]

[illegible]

et adque en ello de foy y de fides
en el foy amento. Declarasi-
on. Dicha de la Señora Parro-
na, y Capellan, o de quien fue
enpejante, o lo hubiere de haver
en otra o nueva, de que le relebo-

2 Deseo con condicion que en el
interim quese dicho censo no
se redimiere, quitare, la di-
cha casa Nueva ^{tierras}
no se han de poder partir ni
dividir a un quesea entre
herederos, fornos, y quien se
partan, o libidam, traseren
esta carga y obligacion
de dicho censo, y condicion de
esta escritura, de suerte, que
se han de poder cobrar la pen-
ta de qual quiera de los po-
vedores enteramente, y
ando la tal venta, o enage-
nacion se haya de hacer

155
3
hadesen ~~apertona~~ legatla
na, y abonada, y de quien ~~bue~~
namente se pueda ~~hacer~~
y cobrar, y con que ~~pañeros~~
y antetodan coran antenque
la al ~~venta~~, o ~~enagenacion~~
de haya de hacer, hadesen
Obligacion de hacerlo a ben a
la dicha Patrona, y Capellan
o a quien ~~se~~ ~~causa~~ ~~huviera~~
de darandole el precio sien
to que por ella ~~se~~ ~~de~~, para que
sila ~~quiere~~ poner tanto la
haya ~~de~~ ~~primero~~ ~~que~~ ~~tra~~
ninguna persona, y la ~~ven~~
ta, o ~~enagenacion~~, que en con
trario ~~se~~ ~~hiciere~~, hadesen en
vi, y ningun, y ~~ningun~~ ~~valor~~
ni ~~efecto~~, y no pare ningun
derecho nido ni nio a ningun
poseedor, y se pueda ~~hacer~~, ~~de~~ ~~ter~~
ceros, o ~~mas~~ ~~poseedores~~.

3

Deben Concondicion que ca
 da ~~de~~ ~~en~~ ~~o~~ quando, ~~en~~ qual
~~que~~ ~~en~~ ~~o~~ ~~tiempo~~ ~~que~~ ~~re~~ ~~de~~ ~~ima~~
~~el~~ ~~dicto~~ ~~p~~ ~~principal~~ ~~haver~~ ~~en~~
~~en~~ ~~dicto~~ ~~tribunal~~ ~~Eclesian~~
~~tico~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~la~~ ~~cantidad~~, ~~ola~~
~~mitad~~, ~~y~~ ~~no~~ ~~meno~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~mitad~~,
~~y~~ ~~p~~ ~~ende~~ ~~el~~ ~~al~~ ~~dia~~ ~~hade~~ ~~recar~~ ~~la~~
~~paga~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~dicto~~ ~~censo~~, ~~y~~ ~~a~~ ~~des~~
~~de~~, ~~y~~ ~~o~~ ~~tengan~~ ~~Escritura~~ ~~de~~
~~de~~ ~~compromiso~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~forma~~, ~~que~~
~~va~~ ~~copremada~~, ~~y~~ ~~no~~ ~~de~~ ~~otras~~
~~neras~~, ~~y~~ ~~si~~ ~~no~~ ~~con~~ ~~tracen~~ ~~con~~ ~~ci~~
~~varion~~ ~~a~~ ~~ve~~ ~~el~~ ~~dicto~~ ~~tribunal~~
~~Eclesian~~ ~~tico~~, ~~no~~ ~~hade~~ ~~con~~ ~~re~~
~~varar~~ ~~el~~ ~~dicto~~ ~~censo~~ ~~p~~ ~~on~~ ~~ni~~ ~~cu~~
~~ento~~, ~~mas~~ ~~que~~ ~~han~~ ~~de~~ ~~quedar~~
~~libres~~ ~~del~~ ~~dicto~~ ~~p~~ ~~principal~~
~~y~~ ~~de~~ ~~ito~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~mitad~~, ~~o~~ ~~de~~ ~~oda~~
~~ella~~ ~~y~~ ~~no~~ ~~meno~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~mitad~~
~~como~~ ~~ia~~ ~~copremada~~.

4

Deben Concondicion que cada

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y conueniente, quedese esta Encomienda
 en su forma. Y enaquem do, y man
 tenida do. y no cumplido
 y pagado, y lo demas no al
 gan, enteria monio de lo qual
 O congo la presente Carta: que
 en fecha en la Ciudad de lo
 Rey en del Peru en diez y seis
 dias del mes de Octubre de mil
 setecientos y siete, años. Lo
 firmo el Organante que es el
 Escribano publico do, fee co-
 natos, viendo en tigo Max
 alo Albaran Escribano Real,
 Antonio Fernandez Pon
 tocarreno, y Pedro de Chande
 Rio = Diego Rubin de Celis =
 Don Miguel Francisco de Ayra
 aldegui = Antemio Diego fer-
 nandes Montano Escribano
 publico = tentado = dox = no vale =

Conuenda con la Encomienda de Imposicion
 J

Original, que pareçe Otorgada ante Diego
 Hernandez Montano Escribano publico
 que fue de este numero uno de mis ante-
 cesores en el Oficio, y papel en he sube-
 do, y va este traslado cierto, y verdadero
 conregido, y conestado, a que me remita
 y en virtud delo mandado en el Decreto pa-
 recido al Escrito que va por Causa de
 el presente en Lima a quatro de Enero de
 mil ochocientos o chenta y dos años sien-
 do los sigos Ercevan. Mexaro, y Torof. Lion-



25
 Valentin de...
 2 Cdo. Pub. 2



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Concederme a D.^o Juan Murga, y Villavicencio Mayor-domo del
Libramto de
y executa M.^o Hosp. de Sta. M.^o de la charidad en los autos de
afavor el
Mosp. de
a Maria Prodig.^o Ruvi, y demas deducido D.^o J. atendiendo
Caridad p.^a este Trib.^o al bueno, e indubitable d.^o del Hosp.^o y a
razones
equidad y
juris.^o quedad de reditor de su censo corridos hasta el dia 25 de
fueron sep.^o de 1715, en q. se remataron las fincas, sobre q. carga
eventos, y
a d.^o de
e enmend
a la canti-
de veinti-
rtos ochenta
un pocos me
o arcol a q.
los de m.
ditos corridos
o exigim.
mro, q. se ex-
cens, los q.
ando la p.
ia p.
me
dad. el m.
dongo de
osp. se en
eparan el
ero de p.
en d.
Trib.^o del
do en v.
del Auto, q.
Soto, respecto de q. los otros quatro mil d.^o señalados para
el goce de la M.^o D.^o Petronila de Castro Religiosa de velo
los de m.
negro de Sta. Clara por su vida, por quanto feneida esta
habian de recaer todos 80 p.^o en el Hosp.^o segun la dispo-
cion del mencionado D.^o Antonio. Desde dicho dia
los q.
25 de sep.^o hasta el 6 de Octubre del referido año
la p.
galado, en q. por la certificacion, q. se ha presentado por
el renunciario de la expresada Religiosa Castro, con-
esta fallio, corrieron diez dias, q. hacen tres p.^o
x. y medio. Y habiendo recaido en el Hospital el
goce de toda la renta de los enunciados ochomil p.^o
como se ha expuesto por la muerte de la dicha monja
Castro, corresponden al Hospital los 240 p.^o de su total
de un año cumplido el dia 6 de Octubre
este año, q. junta esta cantidad con las de las dos
del Auto, q.
del Auto, q.

Sirva de Man
dado

partidas antecedentes componen la de setenta
y tres p.^{as} d.^{as} y m.^{as} q.^{as} se estan debiendo
al Hospital. Tendiendo presentes en arcas del
H.^o del Consulado por deposito de efectos de re-
cibo 684 p.^{as} f. resto de mayor cantidad, se hade se-
la Justificacion de V. de mandar se me entreguen
de fianza de acuerdo de meson d.^o, asi como se en-
a mi q.^{ta} la anterior, bajo de la protesta de pedir
que contra quien me convenga la restante al
de la deuda: por tanto.

A V. pido, y sup.^o se sirva de mandar, q.^{ta} bajo de dicha fianza
se me entreguen los referidos 684 p.^{as} f. existentes
deposito en arcas del Consulado, sirviendo el auto
mandam.^{to} en forma, y juro a Dios H.^o S.^o y a una
cruz q.^{ta} la referida cantidad me es debida
y por pagar; q.^{ta} es Justicia V.

D.^o Gabriel Galloz

D.^o Juan de Plaza (M. de V.)

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ve-
nte de D.^o de abril de ochenta y ocho
Ante el S.^o Coronel D.^o Francisco Ochoa
Molinero Alcalde ord.^o en ella y su f.^o
con p.^{as} M. represento una p.^{ta}
y Carta p.^{ta} Summa pida los Autos

para probar; y haciendo lo visto, Dijo
aconsecuencia de libram.^{to} Dado, y executado
afavor al H.^o Hospital de Sta. Maria de
Charidad p.^{ta} las razones de equidad y de
que tubieron presente, como y qualm.^{te}
entienda p.^{ta} la cantidad de de ciento
ta yon p.^{ta} medio un a quatro alq.^{ta} dim.

27

Depositado en Arcas al Pl. Fiel del Consulado
en Caxahu de este Audo, a Vexaba de Man.

así en tal denunciado D.^o Cuervo Lina Abog^{do}
de esta D.^o Audiencia y Abog^{do} nombrados en

4 Exchange

Amica

Van: Jacques
Groot

Amemi, y en mi Real. en 23 de Dic. de 1780. D. Do-
minico de Soto, oidor de la Franca de accedon de me son dño
y. Se mandan por el Auto de archiba, a favor del Hospiti-
tal R. de Sta. Maria de la Chanidad, como mas
largo. parece de m. mi Real. a y me remito.

San. Diego

Amé mi, y en mi Pres.^o en 23, de Diz. de 1780, Gn.
 Fran.^{co} de Murga, y Villavicencio Mayordomo del
 Hospital R.^o de Sta. Maria de la Charidad, dio con-
 ta de pago á los S.^{res}. Procs, y Comides del R.^o
 Tribunal del Consulado, de seiscientos ochenta,
 y vn p.^o medio real, los números q.^{ue} contiene
 en el Decreto de esta Jossa, y p.^o



Qu real.

SELLO TERCERO. VNR. TAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

la Varon, q en el se declara, segun por la
gamente parece a. D. m. R. d. q. m. x. m. n.

Don 684 p. 1. x. N.

Van. Augue



Un real.



**Sello Tercero. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Don Alexandro á los bienos el Licenciado D.ⁿ Eusebio Ro-
driguez que abajo firmamos en los Autos sobre la paga
y prelación de una deuda y lo demás deducido Decimos
que este Auto ha tiempo de ver merer que estan en
poder del D.ⁿ Ignacio Vique para efecto de que promicie
sentencia de prescripion lo que no se ha podido conseguir
p.^a la morosidad, y omision que en esta arunpto a
manifestado. Y para que no experimentemos maiorer per-
juicio que los q.^e hasta aqui lo causamos en debi-
da forma p.^a q.^e m.^a se sirva de mandar pader
á Dho Asevor que con vista de ellos pronuncie dha
sentencia p.^a lo q.^e

A Vmd. pedimos y sup.^{mos} se sirva de hauelo p.^a
Causado y nombraz Dho Asevor q.^e con vista
de los Autos pronuncie dha sentencia pedimos
Jure.^a y Juramos p.^a D.ⁿ Nro S.^r que esta re-
curacion no es de malicia D.ⁿ

D.ⁿ Joseph

Gado El costal

Luz do p.^a Lorenzo Garayata

Juan de Basurco

2
Accepto y fizo En la Ciudad de Reyes del Perú, en memoria de
en la forma
Ocho y noventa y cinco años. Ocho y noventa y cinco años. Ante el Sr. Coronel
ful m^{te} del cargo de Ocho y noventa y cinco años. Alcalde Ord.^o de esta Ciudad
Lima 20 de Mayo
de 1786

Y vista por su merced hizo por recurrido al Dr. D. Ignacio
Ome y nombro, al licenciado D. Eufrasio de la
Hogado, de esta R. Aud.^a para que continúe en
Audencia, de esta Causa, con el honorario de ve
y cinco p. que vele, veñalan, y ve le hande ratifica
ella mava comun de este Concursio. Atilo p. m.
veyo y firmo
Ocho y noventa y cinco años



Francisco

Don. Duque
Goli.



30
Sello Tercero, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En
Fibulario Viejo, denique de menores
ordenes, Capp. ⁿ propietario de la q. fundo Fran.
Gutiérrez Coca y D.^a M.^a Santander, en los Autos
del concurso de Acrehedores a los bienes del Lin.
D.ⁿ Eusebio Rodríguez, se la paga y prelación de sus
deudas y lo demás deducido dijo: Que en este concurso
tengo hecha formal oposición con los instrum.
calificativos Ami Dño. p.^a q. seme gradue en el
lugar q. me corresponda de Tut. Los reditos a
q. me opuse p.^a ser pagados, son de diez años
q. a raz. de quarenta y dos en cada uno su
man la cantidad de quatrocientos veinte
p.^a los q. en aquella oposición, no puntualice
p.^a trascurriendo q. padeci, pero hoy q. se halla
la causa en estado de sentencia, lo practico en
la forma referida. Por tanto.

A.V.S. Pido y sup.^{co} se revivamanda, sea pagado de los redi
tos q. seme estan debiendo, los q. suman
la cantidad de \$200.^o importe de los diez años
que seme deben de reditos, y que así se de

2.
dase en la venta de preferidos q se ena
pronuncian en Just. q. pido costas fo

Progare con
los Autos

Fernando Nieto

te tenora

en la ciudad de los Reyes del Peru en dia de Abril de mill
seiscientos ochenta y dos años ante el señor Maestre

presente

en ocampo Don Juan Josef de Melchior y Salazar O
Jefe ordinario de esta dicha Ciudad y su Jurisdic

la Sent.

proveya Magestad suplicando esta peticion

S

Justa por su merced mando se ponga este caso
con los autos el que se traxo presente en la Seneca
cia que se ha de pronunciar en esta causa y as
proveya mandos y fautos con parecer del Doctor D
Layetano Pelon Arce y de esta Cur. enm. Be Dr
vale -

Delzanez

Fernando

Pani
Uaque
Engu



SE ELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En

*Don. Diego En. Pub. de esta Ciu. como mas haya lugar
en dho. pareces ante P. y dho. que ante mí se han seguido los*

*Hecha la liqui. Auto del Concurso de acreedores formado a los bienes de el lic.
Don Eusebio Rodriguez, en los q. se ha dado sentencia de me-
riton, pareces y siendo conforme se me pague las actuaciones. y
los autos a C en ellos tengo practicadas, es conveniente, se pasen*

*Por lo que. Auto al Trazador de Retrazos p. q. haga la q. corres-
ponde, evaguada q. sea la liquidacion mandada hacer.*

*Por lo que. Auto al Trazador de Retrazos p. q. haga la q. corres-
ponde, evaguada q. sea la liquidacion mandada hacer.*

Don. Diego En.

En la Ciudad de los Reyes en veinte de Julio de mill e setecientos ochenta y dos años ante el d. J. N.º J.º de Belandier y Salazar Alc. ordinario en ella y su Jurisdiccion por su Magestad represento esta Peticion

Vista por su Merced Mandó q. hecha la liqui-
 dacion mandada hacer pases en los Autos al-
 tados de Retenidos para q. haga la q. ena parte
 solicitada, y Asiloproveyo y firmio con parecer del
 don Cayetano Velon Abog. de esta R. Aud. y Acord.
 de esta Cui.

Dejante

Ante mi, y en mi Pres.^o en C.^o de D.^o de 1779. El 8.^o
 Licenciado D.^o Lorenzo Josef de Tamaritua Presbytero
 Capellan propietario de la Capellania q.^u fundo el 8.^o
 D.^o D.^o Juan Davila Falcon, Canonigo mas antiguo
 desta S.^{ta} y Gloriosa Metropolitana, dio carta de pago
 a los S.^{res} Alcaides de la Casa de Deposito de R.^o
 Tribunal del Consulado, e Docuemos p.^o que ha
 recibido p.^o mano el 8.^o D.^o Josef Ortiz su Cont.^o
 los mismos q.^u por Auto proveido p.^o el 8.^o Alcalde
 Ordin.^o desta Ciudad, ante mi en los el Concurso
 de acreedores formado a los bienes del Licenciado D.^o
 Eusebio Rodriguez, y Huertan de S.^o Jacinto,
 y la Forneilla, los q.^u se le mandaron entregar
 bajo de fianza, la q.^u tiene otorgada D.^o Juan
 Ph. de Tamaritua, en primerio de este presente mes
 de D.^o, segun parece de m.^o Pres.^o a q.^u me remito.

Don 200 p.^o //

Don. Ague

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la causa se comenzo a archivar
a los bienes de D. Eusebio Rodriguez
fin de Selva y Huertas de la For realta,
y tanto vicia en esta ciudad, sobre la
paga, y prebacion de sus deudas, y lo demas
decurrido: Licitos.

Valle oienta a los Autos, y meritos de esta causa que se o
mandar, y mando avitar la viciela Almoneda, e hix p.
los terminos dela via executiva, y hacer transe, y rema-
te de ohas Obuentas, y de suprocido entero, y cumplir
paso a los Archiveros o pueños en la forma, y manexo
riente.

10 En primero lugar sera pagado del pial, y no vici 2000 mil
que nienan p. D. Juan Calisto de Camino como Capellan en vici
del nombramiento que corre a p. 1.º de la Capellania que
mando fundar D. Maria Magdalena Delgado en el Testamento
que otorgo ante los del Corro en oncesi de brezo de mil vici
ciencia de venia y dos, y uaya impropion, y Reconom. sobre la
Casa Obuentia prometa al molino de Montexat, apaxese hecho
por Escacarta otorgada en diez y siete de Septiembre de mil vici
entos y setenta y quatro, segun lo que instruy en los documentos
que corren de 172 hasta 1725 q. 2.º con los que el americano
D. Juan delos Reyes formo viciacion en este concurso.

En segundo lugar sera pagada la Testamoniaia de D. Felipe
Fernandez de Cordova del pial, y viciacion de venia p. que p.
Escacarta otorgada ante Pedro Torof Boguile en 15 de Junio
militacion como viciacion y vici, Reconom. de favor D. Mariana

de Maxima, como Abaca de D. Eusebio Rodriguez, y con
expreso, y formal consentimiento de su heredero el Sr. D.
Gaspar de Aguirre Iñanes, Oydor de esta R. Audiencia, substra-
gando esta cantidad en el lugar de otra igual que cadagaba en
la casa suya, situada en la calle conocida por el nombre de
la Foxxeilla, perteneciente al referido D. Eusebio a favor
de cada qual de censo por el termino de diez años ante Fernan-
do Iñiguez en veinte y siete de marzo de mil y seis cientos ochenta
y seis, segun lo que instruyen los Documentos, que con-
tiene fol. hasta fol. 7. lo con los que se opuso a este convenio
el Abaca de esta R. Audiencia Felipe Fernandez de Cordova.

En tercer lugar una vez pagada del principal, y reditor de qua-
trocientos p. ^{no} ^{da} la Dicha Religiosa del Monasterio de
la Encarnacion, como executora Testamentaria de D. Mariano
Ayala, emisa de la licencia de su Señoría la madre D. Modesta
de Navio, y Polanco, el qual pñal. es el mismo aque quedo
divido el que antes cargaba sobre la Casa Dñeña de la Santa
de S. Valiente, y cuya imposicion, Reduccion, y exstencia se ha
nificado con las Instrummentos de la Venta que hizo del Solar
y Dñeña D. Juan Tomas de Ayala, y su consello a Mariano
Punexer Canamero en quatro mil ochocientos p. que quedara
a censo a favor del dicho Don Sebastian Victoria, por
Escritura otorgada ante Juan de Rivera en veinte y cinco de
Agosto de mil seiscientos sesenta y ocho, de la Venta q. N.
Solar de la Cruz, hizo a Don J. de Arrieta en dos mil quatro-
cientos cincuenta p. quedando a censo los dos mil doscientos
a favor del referido Victoria, y de los herederos de D. Marcos
Ayala por Escritura otorgada ante Juan Jimeno en ocho
de Enero de mil seiscientos sesenta y seis, de la Venta que el
enunziado Arrieta hizo a Esteban Chillon en dos mil seiscien-
tos quince p. quedando a censo dos mil doscientos a favor de
Victoria, y de los herederos de dicho Ayala por Escritura otor-
gada ante el mismo Jimeno en veinte y cinco de Agosto de mil
seiscientos sesenta y siete del remate que se hizo a Diego Ma-
tin de Salas en veinte de Noviembre de mil seiscientos noventa
en el que se incluyo este censo, que declaro el referido Esteban

en el Testamento, que en el se incerta, del Testamento del a
comunada Ayala, en que declara el principal de quatrocientos p.
y ultimamente las cantas se paco respectivas a los redios conve-
nientes al principal de otros quatrocientos pesos otorgada
a favor de D. Eusebio Chodasquez, lo que instruyen los docu-
mentos con que se opuso esta herencia, y corre de f. 53. h.
1522. gno. 5.º

En quarto lugar sera pagado el Monasterio de la Concepcion
del pñal. y redio de quinientos pesos que por Escritura otorga-
da ante Juan de Beltran en veinte y siete de octubre de mil treis-
cientos y setenta y siete Reconocio a favor Juan de medrano en la
compra que hizo de la Buena de morazan a los herederos
de Nicolas de Tramain, y de D. Maria de Mendocina segun
aparece por los Instrumentos con que instruyo su oposicion
y corre de f. 54. h. el fin del gno. 5.º

En quinto lugar sera pagada la Cofradia de la Purissima
Concepcion viviana en la Plaza del Cambray grande de D. Juan
de esta ciudad del pñal. y redio de setecientos p. Los mismos q.
se expresan en el Instrumento de venta que otorgo D. Juan de
Torreata a Diego Rubin de Telis de la casa Buena de morre
unat ante Diego Marquez de Guzman en diez y seis de marzo
de mil y setecientos noventa y dos, segun se califica con el Testa-
monio de f. 29. gno. 1.º

En este mismo lugar sera pagado el convento grande de S. Agn.
de esta ciudad del pñal. y redio de 200 mil p. Los mismos
que se continen en el Instrumento de venta, que se ha referido, o-
rado por Don Juan de Apuneta a Diego Rubin de Telis de la
Casa Buena en once de mayo de mil y setecientos y setenta y tres, como aparece del Testimonio que
corre en la oña f. 29. gno. 1.º

En este mismo lugar sera pagado del pñal. y redio de trescientos
p. el D. D. Pablo haaxunado como capellan de la capellania que
fundo Maria de Pina, y por que se opuso de f. 21. gno. 2.º Refiriendo
se al Testimonio de f. 21. gno. 1.º

En este mismo lugar sean pagados del pñal. y redio de mil
y setecientos p. el D. D. pñal. D. de la Caridad, y demas incere-
nados en la fundacion que hizo por clausulas del Testamento



En real.

**SELLO TERCERO. EN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO. Y SE-
TENTA Y NUEVE.**

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y Códulo que otorgó en los años de mil setecientos treinta y tres y treinta y tres Don Antonio de Coto, cuya Cauda con el...
que componen mayor suma, y a que se dará en respectivo la...
de gan. Raro, y Racional. D. Excmo. Pedro Riquelme sobre la casa...
de Tacama por Excmo. Riquelme de ante Fran. Estacio...
Melendez en veinte de Septiembre de mil setecientos treinta...
en lugar de una tanta Cauda que...
pabara de ante la misma finca afaxon del Padre...
de Virela en el año del año de D. Agustín por Excmo. R...
de Diego Marquez de Surman en diez y seis de...
de mil setecientos noventa y seis, o como instruye...
los documentos, que vanen de de 60 p. 117 q. 3. o. y rep...
to de que a los de de de se expresa en el comento del P...
mento de Subrogacion haberte otorgado este mismo p...
del Padre, en el año al Padre, para del consenso grande de...
y otorgase en esta vía, la Chancilleria correspondiente a...
D. Josef de Anzo. Excmo. Teniente de Cavildo en on...
de Julio del mismo año de mil setecientos noventa y seis, y...
de qual no se ha presentado en este comento, se declara q...
es de caso del referido Hospital, e interesado la presen...
cion de este instaur. bato de una calidad y de la colca en este...
gan, en el que de lo comento se debe entenderse graduado al...
de de de Padre, en el año, y para uno caso, y de la vía...
bien al Hospital, y remas interesados en respectivo lugar.

En esta lugar sea pasado del pñal. y se da por mil p...
el alenciano D. Lorenzo Torof de Pararua como Capellano...
procurador de la Capellania que fundo el D. D. Juan. Damián

Ma real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIN. SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO., Y SS
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

con, y Reconocieron a Ciento sobre las Casas de Buenavista de Montemayor
y D. Jacinto D. Diego Rubin de Telis, y D. Mariana Rodriguez p.
Escritura otorgada ante Diego Fernandez Montano en veinte y
dos de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho, que con la co-
lacion, y oposicion corre desde f. 20. hasta f. 60. q. no. 20

7.º

En septimo lugar sera pagada del p.ual, y reditor de setecientos cin-
cuenta y nueve p. la cofradia de la Purissima Concepcion ubicada
en la Iglesia del convento grande de S. Juan de esta ciudad, p.
el Reconocimiento que de dicho p.ual. hizo Diego Rubin de Telis en el
instrumento que otorgo ante Pedro Felix Landero en cinco de Agosto
de mil setecientos uno segun se demuestra a f. 29. q. no. 4.

8.º

En octavo lugar sera pagada del p.ual, y reditor de mil quinientos p.
la cofradia del Santisimo Sacramento fundada en la Iglesia Cate-
dral de esta ciudad, por otorgar tanto, que Reconocieron a Ciento sobre
la Casa Otorgada de D. Jacinto D. Eusebio Rodriguez, y D. Juan
Rubin de Telis por Escritura otorgada ante Felipe Lopez Nava-
la en veinte y tres de Enero de mil setecientos quarenta y cinco -
rubricados en lugar de los que antes Reconocieron la misma finca
a favor de Teresa Ribe por Escritura otorgada ante Diego Fer-
nandez Montano en veinte y dos de Julio de mil setecientos siete,
con los quales documentos se instruyo la Oposicion que con ellos
corre a f. 1. y f. 46. q. no. 30

9.º

En noveno lugar sera pagado del principal, y reditor de mil qua-
trientos p. el capellan de la capellania que fundaron D. Juan
Garcia de Coca, y D.ª Maria de Saxavia, y Santander por
otorgar tanto, que recibo, y Reconocio D. Diego Rubin de Telis

la casa de la Cruz de S. Juan por Escritura otorgada ante
Diego Fernandez Romano en diez y seis de octubre de
ciento e siete segun se demuestra por el Instrum^{to}
nuevamente se ha presentado, y corre en el ultimo p^{to}
punto de que son dos los que pretenden el goce de esta Capellania
araven, el padre Fray Nicolas Sumaran, en virtud del nom
bramiento que le hizo en calidad de Patrona, y por la remuneracion
del cap. Fr. Miguel Fran. Similsegui, D. Maria Teresa de la
Cruz Religiosa del Monasterio de la Encarnacion, bajo de la condi
cion de que era Capellania colativa, segun que todo se instruyo en
los respectivos Documentos, que corren juntos con la oposicion de
dho padre de fecha 1^a hasta 152 q^{no} 6. y D. Tiburcio Nieto, cle
ro de menores ordenes, en vta. del nombramiento que por su
devolucion le hizo la Jurisdiccion Ecclesiastica, y con el que se opuso
a 18 q^{no} corriente, se reserva a uno y otro un dho. para votar
del como, y donde mejor les convenga, quedando en su tanto re
tenidos el p^{al} y reditor en posesion del Subastador de la finca
gravada.

En vezimo lugar se han pagado del p^{al} y reditor de dos mil
e ochocientos pesos el dho p^{al} de la Caxidad, y rematada
en la Capellania, que mando fundar D. Antonio Soto, y segun
se hizo memoria en el quinto lugar, por otros tantos que re
cogieron, y reconocieron D. Eusebio Rodriguez, y D. Fran.
Arbin de Zela sobre la casa de la Cruz de S. Juan, que otorgada
volio por Escritura otorgada ante Fran. Estacio Melendez en
veinte de Septiembre de mil e ochocientos treinta y seis en lugar
de los que reconocia la misma finca a favor del Aniversario
que mando fundar D. Maria de Caxa por Escritura
otorgada ante fidente Moxel de Morales en nueve de Junio
de mil e ochocientos diez y seis, segun lo que instruye el Testa
mento de 178 q^{no} 30.

En undecimo lugar se han pagado del p^{al} y reditor de qua
tro mil p^{al} el mismo. Dho p^{al} e intencional en la referida
Capellania de D. Antonio de Soto, por otros tantos que recono
cieron los comuneros D. Eusebio, y D. Fran. sobre la dho.

36
Casa de la Puerta en el mismo Instrumento otorgado ante Fr. co. Es-
tauo Melendez yubaxoandolos en lugar de otros tantos que ca-
gaba sobre ella a favor de la cofradia del S. Sacramento por
Escritura otorgada ante D. Pedro Espino de Alvarado en quatro de
Diciembre de mil y setecientos veinte y cinco. Respecto de que aun
quiere dice Chancelado este principal no se ha presentado la chan-
celacion que se refiere otorgada al margen del mismo Instru-
mento en quatro de Junio de mil y setecientos treinta y seis, y el
contraxio se ha opuesto por la misma camara la cofradia del S.
Sacramento, se declara por de cargo del Hospital, la presenta-
cion de la Chancelacion Mexicana, y que entre tanto se corres-
ponde a la cofradia este mismo lugar, reservandose para el Hos-
pital, el que le correspondia para en el caso de no estar chancela-
do el Instrumento.

12^o

En duodécimo lugar vera pagada del pñal. y redito de mil p. la
enunciada cofradia del Santissimo Sacramento por otros tantos
que D. Eusebio, y D. Juan. Hubin de Zelis impusieron, y reco-
nocieron sobre la casa de la Puerta de S. Jacinto por Escritura ota-
gada ante D. Pedro Espino Alvarado en veinte y seis de Enero de
mil y setecientos veinte y ocho, segun se instruye con el Testim.
de 23^o de 3^o.

13^o

El terzimo veneno lugar vera pagada del pñal. y redito de tres
mil p. la madre D. Bernabela Guixiguen por otros tantos
que como pertenecientes a la Capellania que mando fundar D.
Miguel de Guixiguen, y en su nombre fundo su hija D. Josefa
Perez de Rivera, reconocieron, y reconocieron a censo sobre la casa hu-
enta de S. Jacinto D. Eusebio Rodriguez, y D. Juan. Hubin de Ze-
lis por Escritura otorgada ante Andres de Quintanilla en vein-
te y dos de Junio de mil y setecientos treinta y quatro, que con la
oposicion conxe a 2^o y 4^o de 2^o.

14^o

En decimo quarto lugar veran pagados el Hospital de la Car-
dad, y de mas intercalados en la Capellania de voto del pñal. de
ciento cincuenta y dos p. que por nueva imposicion se recono-
cieron sobre la casa Puerta de S. Jacinto, en el ya enunciado
Instrumento de veinte de Septiembre de mil y setecientos



En real.

SELLO TERCERO, VN REA.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

15

treinta y seis. Este mismo lugar venían los principales de
quatro mil p. y demil veintidos p. que se tomaron por una
excoacion, y dequese ha hablado en los lugares quinto y once, a
ro, que no se presentan las respectivas cancelaciones.
En vezimo quinto lugar venia pagado del principal y redito
demil p. la cofradia del S. ^{mo} Jacam. por otros ramos, que re
quieren, y reconocieron a cento D. Eusebio Rodriguez y D.
Juan. Frutin de Telis p. Escrivana otorgada ante Felipe Torof No
nava en veinte y tres de Enero demil veintidos quarenta y
cinco, subrogandolos en lugar de los que antes reconocian a
von del Patronato de Mateo. Lacon por Escrivana otorgada
ante Josef Ortiz de Zavallos en veinte y ocho de Julio demil
veintidos treinta y ocho, segun se instruye con los Entran
mentos, que corren desde 1746 h. 1759 qno 3.º

16.º

En vezimo sexto lugar venia pagado del pñal y redito de dos m
p. el Capellan de la Capellania, que fundaron, y reconocieron
sobre la Casa Obisepia de S. Jacinto D. Eusebio Rodriguez
D. Juan. Frutin de Telis por Escrivana otorgada ante
Juan. Moniel Davalos en quatro de Sep. demil veintidos
quarenta y uno, cuyo Patronato recayó en el S. D. D. Pa
pax de Vaguiru Juanes Ojeda de esta R. Aud. segun lo que
instruyen los documentos que corren desde 1746 h. 1759
Quad. 5.º

17

En vezimo septimo lugar venia pagado el conde de S. Juan de
Lunigancha de la Cam. de Veintidos quarenta y ocho p. p.
que se hizo la oporcion con el Instrumento de obligacion



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

18

que corre a f. 25. q. no. 5.º otorgado ante Juan.º Estacio Meloneres en nue-
ve de Enero de mil setecientos quaxenta y quatro.

En dezimo octavo lugar venia pagado el pñal. y residuo de quatro
mil pñ. el capellan de la capellanía que fundaron, y reconocieron
sobre la casa de buenta de S.º Jacinto D.º Eusebio Rodriguez y D.º
Juan.º Frubin de Telis por Escritura otorgada ante Juan.º
de Oteromora en veinte y siete de Julio de mil setecientos quaxen-
ta y ocho, cuyo Patronato Reial en el enunciado S.º D.º Gaspar
de Anguiano Juáres quien en esta vta. procedio a hacer los nom-
bramientos respectivos, al de esta como de la que se ha trata-
do en el diez y seis lugar en el dñ.º D.º Gaspar de Anguiano, por
cuya parte se hizo la oposicion con los docum. que se han cita-
do en dño lugar.

19

En dezimo nono lugar venia pagado el colegio Seminario del
Sagrado de la caridad de treheientos trexenta y ocho pñ. quatro
x. por que se opuso a f. 62 con la razon suxada a f. 64
q. no. 2.º

En este mismo lugar venia pagado el Pante Fray Morias Pan-
tea del orn. de la Merced, de la car. de treheientos veinte y
quatro pñ. cinco y medio x. por que se opuso a f. 70 con la obli-
gacion simple otorgada por D.º Eusebio, y aque agrego el al-
cance por razon del tiempo, que administró la Doctrina de
S.º Pedro de Casta, y por los que se opuso a f. 74 con los docum.
y actas que corren de dño f. 70 q. no. 2.º

En este mismo lugar venia pagado el conde de S.º Juan de Luna
gambito de los Juáresen respectivos al pñal. de la obligacion Enu-
tuada que se graduó en diez y siete lugar.
Y respecto de que no se ha presentado el Instrum. de imposicion
del pñal. de mil quaxocientos ochenta y dos pñ. pertenecientes

à la capellanía que mandó fundar D. Maria Juana de
Montalvo, y por que se opuso D. Josef Fernandez de Caba
con los documentos que corren a f. 52 y f. 53 q. no se vea
ba van à este efecto el lugar que le correspondia con vista
de los Instrumentos.

Para que se haga la liquidacion de los derechos, con desmenu
de los que ya se han satisfecho, y se pueda saber, quales son
Abrehedores, a quienes alcanza la meta de este concurso,
saten estos Autores, a uno de los Contadores que han sido en
pantes de esta A. Aud. Por esta mi Sentencia definitiva
juzgando asi lo promuevo, y mando con costas en que conve
niere bien, ejecutarlos, y con parecer del D. D. Cayetano de la
mi Aca. **Elme. Engloner = Lazaro de Bar
tholome de Arceas = Jabe =**

Juan Josef de Belunco

Cayetano de la

Dis. y Promuevo la Sentencia de autos for
el Señor Coronel Don Juan Josef de Belunco y Belazar
Alcalde ordinario de esta Ciudad, de los Reyes del Pango su
dición por su Magestad estando haciendo Audiencia en su
pado ordinario con parecer del Doctor Don Cayetano de la
hoy cinco de julio de mil setecientos ochenta y dos siendo
tijos Don Antonio Velazquez Don Juan Guaytuba Estrada y
Don Francisco Alvarado

Don: Miguel
Engloner

- 1 En la Ciudad de la Nueva del Peru en nueve de Julio
de mil setecientos ochenta y dos. Interpone la Sen
tencia de autos for al Señor Don Cayetano de la
Abner Ojeda de esta A. Aud. en su propia y de J. de
- 2 Inconveniente que se manifieste como la antecedente
te a D. San Lorenzo en la persona de J. de J. de
Anzola

3

En la ciudad de Reyes del Peru endre a Nro. S. de 200 años
ochenta y dos notifiquen la presente y precede a Don Sa-
vino Gonzalez en su persona a que doy fe *Angulo* 32

4

Incontinenti endicho dia mes y años dho. *Angulo*
otra notifiquen como la antecedente a Don Pablo de Be-
rra en su persona a que doy fe *Angulo*

5

En la ciudad de Reyes del Peru a Nro. S. de 200 años
ochenta y dos notifiquen la presente y precede a Don Juan de la Cruz
en su persona a que doy fe *Angulo*

6

Endicho dia mes y años dho. hic otra notifiquen como
la antecedente a Don Juan Calixto Barrios en su
persona a que doy fe *Angulo*

7

Incontinenti notifiquen la presente y precede a Don
Juan de la Cruz en su persona a que doy fe *Angulo*

8

Incontinenti endicho dia mes y años dho. hic otra
notifiquen como la antecedente a Don
Fernando Neco en su persona a que doy fe *Angulo*

9

Endicho dia mes y años dho. hic otra notifiquen
como la antecedente al Sr. D. Juan de la Cruz
en su persona a que doy fe *Angulo*

10

Incontinenti endicho dia mes y años dho. hic otra
notifiquen como la antecedente al Sr. D. Pablo La-
rrea en su persona a que doy fe *Angulo*

11

Endicho dia hic otra notifiquen como la antecedente
a Don D. Vicente Novillo en su persona a que doy fe *Angulo*

12

Endicho dia hic otra notifiquen como la antecedente
a Don D. Manuel de la Cruz en su persona a que doy fe *Angulo*

13

En la ciudad de Reyes del Peru a Nro. S. de 200 años
ochenta y dos notifiquen la presente y precede a Don Manuel de la Cruz
en su persona a que doy fe *Angulo*

En real.



SEILLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

14

Incontinenti en dho día me y como las antecedente a Don Juan Sarguier
mayordomo de la cofradía de la heray lengua con
entre persona a que doy fe

15

En dicho día me y como las antecedente a Don Juan Sarguier
mayordomo de la heray lengua con
entre persona a que doy fe

16

Incontinenti en dicho día me y como las antecedente a Don Juan Sarguier
mayordomo de la heray lengua con
entre persona a que doy fe

17

En la ciudad de los Reyes al Povo en
semita de ciento ochenta y dos. notificación e hinc
por la Sentencia de la faza que puden al
rey Mathias Gombor. entre persona a que doy fe

18

Incontinenti en dicho día me y como las antecedente a Don Juan Sarguier
mayordomo de la heray lengua con
entre persona a que doy fe

19

Incontinenti en dicho día me y como las antecedente a Don Juan Sarguier
mayordomo de la heray lengua con
entre persona a que doy fe

20

En dicho día me y como las antecedente a Don Juan Sarguier
mayordomo de la heray lengua con
entre persona a que doy fe

21.

En el expresado día me y como las antecedente a Don Juan Sarguier
mayordomo de la heray lengua con
entre persona a que doy fe

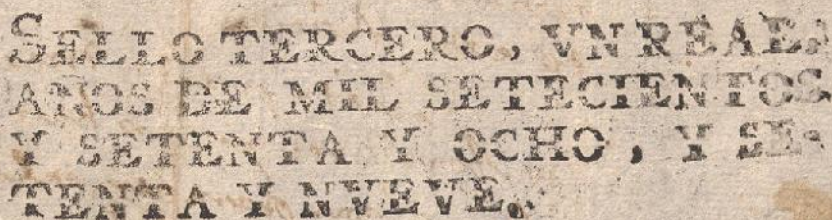
Un real.



SELLO TERCERO, VN MIL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
típiq. como se antecedente al R. P. y Nicotau. En
maran en su persona de que se fu

Anguloz
[Signature]



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

por lo q.
 A Vm. pedimros y sup.^{mos} se sirva deñar la por conveni-
 da y para da en autoridad de cosa juzgada, y en su
 q. no han consecuencia repasen los Autos a d. Laxarobarr
 de Larrea para q. haga la liquiday. q. por dha sent.
 se puvierre por ver aut. q. pedimros V^{da} Enxereng^{da}
 se sentó la ultima = Enm. = de = todo vale =

Antonio de Luna

Dr. Jan de Ruiter

D. Lorenzo Sphagnum

Dr. Darnison de
Proce Maria
25th Aug. 1833

Seu mi Procurador
O.^o Paulo de Brito

J^r B. B. B. B.
 Gaz. 20. 11. 12.

D^o Maria Thoma Rodriguez
Abb.^a

En la Ciudad de los Reyes al Peru en trece de Mayo de mil
seiscientos ochenta y dos ante el H. Comendador Don Juan
Don Beltrame y Salazar Alcalde ordinario de
dicha Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad segun
de esta Placion

Testa por su Merced mando dar traslado
los Acordados que no han conuenido sus lo
y hemos con presente al H. Capitulo de Belon
por de esta Oha. au.

Ante con

Beltrame

Don: Requiere

En la Ciudad de los Reyes al Peru en diez y siete de Mayo de mil
seiscientos ochenta y dos años notifiquese fue sacado el auto de
la al H. Dn. Dn. Laurusga Preuendado a esta O. en su p. e
de que doy fe

Pedro de la Cruz

Inconueniente en dho. dia mes y años dho. fue sacado el auto de
fey. como la antecedente a Dn. Dn. Carlos en
persona de doy fe

Angulo

En dho. dia mes y años dho. fue sacado el auto de
Antecedente al Dn. Vicente Naville en persona de
fe

Angulo

En la Ciudad de los Reyes al Peru en diez y siete de Mayo de mil
seiscientos ochenta y dos años fue sacado el auto de
la antecedente al H. Padre Fr. Nicolas Zumarán en
persona de doy fe

Angulo

Inconueniente en dho. dia mes y años dichos fue
notificay. como la antecedente a Dn. Dn. L. Lo
Z. de Encalada Mayordomo de la Esclavitud de Nro
mo en persona de doy fe

Angulo

Inconueniente en dho. dia mes y años dichos fue
notificay. como la antecedente a Dn. Dn. N. N. en
persona de doy fe

Angulo



En real

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En este día mes y años de este año he oído una notificación
anterior al Sr. Machin Gamboa y Escobar en su
persona de que se fue

Angulo

Incontinenti en este día mes y años de este año he oído una notificación
anterior a Sr. Gabriel Gallo en su
persona de que se fue

Angulo

Estando en la Puerta principal del Monasterio de S. Catalina
esta ciudad en el expresado día mes y años de este año he oído una notificación
anterior a Sr. Benito de
Equizuren en su persona de que se fue

Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru a veintayuno de
Ago de mil setecientos ochenta y dos años he oído una notifi-
cación anterior a Sr. Manuel Rodriguez en su
persona de que se fue

Angulo

Incontinenti en dicho día mes y años de este año he oído una notificación
anterior a Sr. Don Juan de
de Guzman en su persona de que se fue

Angulo

En el expresado día mes y años de este año he oído una notifi-
cación anterior a Sr. Santiago Vazquez en su
persona de que se fue

Angulo

Incontinenti en este día mes y años de este año he oído una notifi-

ficay. como las antecedenes al N.º de Gargon
quiere q. d. o. sea Real. En su persona
dy fe

Amable

Incontinentemente en dho. dia me y ayo. dho. hie o. n.
notificay. como las antecedenes a dho. Vazquez
en su persona de que dy fe.

Amable

En test.



SELLO TERCERO. VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

...RA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Pongase con los
 Autor, dela D^{ra} Antonia Lamas Mayordama actual del
 materia, y con D^{ra} Corp^{al} M^{de} M^{ra} de la Caridad y M^{ra} de la
 gase prevenga dia, y Administradora de sus fincas, y tenien en
 para su tiempo los autos de Concursos de Sonecedos a los bienes que
 quedaron p^{er} fin y muer^{te} de D^{ra} Eusebio Rodriguez
 sobre el pago, y prelación de sus deudas y locaciones
 deducida. Digo q^{ue} V^{ra} pronuncio Sentencia de
 preferidos, graduando en el quinto, y undecimo
 Lugar (entre otros) dos principales pretendientes
 a D^{ra} Corp^{al}, el uno de 1600 p^{er}, y el otro de 1000 con
 la calidad, de q^{ue} se p^{er}ceda a su favor los Instru^{men}tos
 de cancelacion, correspondientes, a las rubricas
 gaciones, q^{ue} en D^{ra} Lugar se enuncian, y cum-
 pliendo con lo mandado, presento, dos Certif-
 caciones, una dada p^{er} Pedro de Vandoval, y
 Dada por, C^{er} M^{de} y teniente del de C^{er}, y otra p^{er}
 Pedro Lumbraes C^{er} Pub^o, ambas con dila^{cion}
 p^{er} larg^o consta, habi^{en}do cancelado, los Instru-
 mentos p^{ri}mo^{ri}ales de imposicion, y rubrica
 qual habea conseguido la finca, p^{ri}mo^{ri}al
 liberacion, o ubrogandose, en Lugar de los

reducidos 56000 y dio el Corp las imposi-
ciones quide otros tanto, es el Mo Br Curia
en cumplimiento de las disposiciones testamen-
tarias de D. Antonio Voto, como padre de la
Institucion y veian en los autos. Salvo
Alm Pido y Oyo, y habiendo y presentados los
Mas ~~imposicion~~, Certificacion y crea-
da de claxon habex cumplido, y en con-
secuencia, quedan firmes, con su gra y
y segun los Arrebatos a favor de Mo Pido
petal. Por ver asi de Justicia y Pido Conto
88

Antonio de Lanza

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatos de Sep^{re} de mil se-
cientos ochenta y dos. años. ante el Sr. Coronel Don
Juan Inf. de Belun y Salazar Alcalde ordinario ex
de la Ciudad y su Audiencia. por su Magestad suplicamos el
Pecunia

Trista por su Mando manda se ponga este escueto en
los autos de la materia y tenga su presencia para su ten-
y asi lo pague y firmo con parte en el Sr. Caye-
no Velaz. Arrebatos de esta en.

Belunco



en real.

43

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS. Y SETENTA
Y SIETE

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Dⁿ Antonio Lama Mayord^{mo} y Almor^{do} de Viena
Enseñe con y Renta del Hospital N^o de la Caridad; pareces ante Vm y digo
que sobre la Casa huera que fue de don Juan Rodriguez en la porada
de don Gaspar de Alcaraga el principal de mil y seiscientos pero pertene-
cientes adho hospital lo que se debia pagar en lugar de otra tanta
Cantidad perteneciente al L^{te} Nicolas Merellano de oñ y N^ope
Liquor, en una virtud se hanido aquel Insum^{to} por ante
don Joseph de Agüero L^{te} N^o F^o de Caudas on 11 de Julio de
1696. Asimismo Carga sobre la Huera, otro principal de
cuatro mil p^o perteneciente al referido Hospital lo que se im-
putaron y debia pagar en lugar de otra igual Cantidad perte-
neciente ala Cofradia de N^o. Sacramento Cua Chancelaⁿ
chias a margen de su Insum^{to} por ante don Pedro Epi-
no Albarado en 4 de Junio de 1736. Y Combinando al
dis decho Hospital que el L^{te} N^o F^o de Caudas, y Pedro-
Lumbraes L^{te} N^o publico daban en el oficio de don Pedro Epino
Albarado median L^{te} N^o de las enunciadas Chancelaciones

por tanto
A Vm pido y Sup^{co} se mande mandar que los expresados Excmos
me den las respectivas L^{te} N^o para los efectos que

Combenzan aho de Hospital y en Contame a
Ternera de

Manuel de Sanz

En la Ciudad de San Diego de el Peru en ve
y nueve de Julio de mil novecientos ochenta y do
vinte el Señor Coronel Don Josef Gonz. Gutierrez
del orden de Santiago Alcalde ordin. de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por su represento esta Perla

Trata por su merced mando que se le de aen
pante las respectivas Certificaciones En citacion
A si lo provojo mando y firmo con parecan de
Cayetano de la Alameda de esta M. Aud. y
A veron de esta dha Ciudad

Don
J. B.

Ante

Don. Diego
Gonz.

En la Ciu. de San Diego de el Peru en
trece de Agosto de mil novecientos
ochenta y dos y o el 23 de Cite.
lo contenido en el Auto de Don
M. A. D. M. de la Vicente con la
al dan de su M. y Oria de
su Cam de la y en supersona de
fre.

Indice de San Diego
Gonz. de el M. de la

do Andres de Sandoval, y



En real.

44

SELLO TERCERO . VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS . Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Valo, esno del Rey Don Carlos Tercero, Rey de las Indias, y soberano del Mar
y de Cariloo: En cumplimiento del
Auto de Emfrente, Certifico, y doi fe
como en Reg. de Escripuras Pu
blicas Otorgadas, p. Ante Diego Mar
ques de Guzman, Es. que fue D. M.
de 180, se a lla Otorgadas In instan
mento de Imposicion, p. el Cap.
Diego Rubin de Celis, a favor del
D. D. M. de Juan Nicolas, de Mene
lano del Orden de S. Rup. en Jha
diez, y Seis de Mayo, del mil Seis
cientos, noventa, y Seis, ~~que~~ como
prial, es de un mil, y Seiscientos p.
de a ocho an. que ~~laxaban~~. sobre
la Casa Aneta, de habiles fruta
les, q. poseia dho Cap. Diego Rubin
en la Calle q. llaman de S. Jacinto,
Camino que da al Camino del Ca
llas, q. limba p. una p. con la cha
quilla q. llaman de la Pedra
Rup. y p. otra con Aneta de Ma
tro de Sanboral; a q. margen
de dho instrumento de Imposi
cion, se a lla, puesta la chance
lacion, como pondiente de dho.
prial, y sus Reditor, en Jha Once

de Julio de mill setecientos, y
treinta, y seis. La pasó p.^a Ante
D.ⁿ Jph.^e de Hueras, Es. Proff. en.
q.^a fue el S.^r Mor.^e Cavildo, y Oco
p.^a el M.^r D.ⁿ P.^r Mio frai R.ⁿ de
Espinoza Abi. Monteros, del
Orden de S.^r Aug.ⁿ y P.^r que
era Abi. Com. S.^rento grande de
esta Ciudad, lo q.^a executó en Vir
tud de Auto p.^rveydo p.^a el S.^r D.ⁿ P.^r
Vicar, y Vicario G.^ral de este Arzob.
bispa.^{do}, en fha. Sei.^a de Julio, de
dho. año de setecientos treinta, y
seis, q.^a original, está Corido
con otra de Chancelad.^a y en cui
virtud se puso otra p.^rial. En la
Casa de tres alambres de dho. Co
vento de S.^r Aug.ⁿ dando p.^a es
ta Vason, p.^a Nota, chance
lada, y al m.^r en la box, la
Citada Es.^a de Campocicion
de Censo, p.^a quanto D.ⁿ Corre
bio No D.ⁿ riques, poseedor de la
misma finca, exhibió la
m.^a de, seis cientos p.^a de su p.^ria
q.^a con feso. de M.^r D.ⁿ P.^r Mio
frai R.ⁿ Espinoza de la Mon
teor, ha. lei Vecinado, y quedav
en la Casa de tres alambres, al es
presado. Com.^rento, dando adi
misma p.^a libre a la finca, y
así o poseedor, al Censo, y
p.^a d.^a men del dho. Censo, y
declarando, ha. lei Conde

quida plenissima liberacion. 245
segun todo consta mas largamente. A la es.^a de imposicion
y Chancelas. ^{que} queda libre Man
per. o y me. ^{en} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{del} ^{Pearu} ^{en} ^{tres}
Conste donde Cam.engo, y
obre los electos q' su diente
cupar. Odi la presente en Vir
en 80. de lo pedido, y Mandado
en la. ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{del} ^{Pearu} ^{en} ^{tres}
de Agosto de mill 800 ochenta
y 800 =

Andrés de Dandorax
Es. no. ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{del} ^{Pearu} ^{en} ^{tres}

En la Ciudad de los Reyes del Pearu en tres de
Agosto de mill ochocientos ochenta y dos años yo el es.^o no
cree para lo contenido en el Decreto antecedente a D.
Ignacio de Lala, como mayordomo de la Cofradia de S.
Amo y Señor Sacramentado que se venera en la ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{del} ^{Pearu} ^{en} ^{tres}
Catedral de esta Ciu. en su persona doy fee =

Lumbrexas

Certificacion

Yo Pedro Lumbrexas, es. no. ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{del} ^{Pearu} ^{en} ^{tres} Pub.^{co} Proprietario del muno de
esta Ciudad. En cumplimiento del mandado p.^o el auto q' antecede Certifico y
doy fee en la manera q' puse y a lugar en dho. q' el dia quatro de diciembre
del año de mill ochocientos veinte y cinco años 1586 del Res.^o Pro
tocolo de Es.^{as} Otorgadas ante D. Pedro Espino Albarado mi Antec.
dor se halla una escritura de imposicion de censo de quatro mil p.^{as}
apud. al redimir y quitar y axaron de cinco p.^{as} ciento q' D. Cusebio
Rodriguez de Arguizu y D.^o Juan. Rubin de Zeluz su legitima muger
Otorgaron afabor de la claritud del Santisimo Sacram.^{to} desta S.
Iglesia Cathedral cargandolos ^{en} ^{su} ^{persona} ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{del} ^{Pearu} ^{en} ^{tres} sus personas y Vienes y especi
al y señalada m.^{te} una casa situada con tres fanegadas de tie
rras q' poseian citadas en el Callejon de S.^o Jacinto y camino q' bap.^o
puerto del Callejon; y al margen Original de dha. es. de imposicion se



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

halla la respectiva Chancillería y dicho Censo y sus reditos y rentas p. d. Alonso Cano como Mayordomo administrador de los d. d. y rentas de d. d. esclavitud p. q. to. Confeso haver recibido a los d. d. de sebio y d. d. Fran. p. mano del Sen. d. d. Lázaro Gutierrez Casio de bo. no el orden de d. d. cantara d. d. quater mil p. d. p. d. y ve mano. los obligados ciento setenta p. d. de sus reditos conocidos hasta d. d. de la Chancillería q. fu. obligada en quater de Junio de setenta. to. treinta y seis ante el capitán d. d. Pedro Espino Albanado es. Pub. co. En cuya conformidad dió p. d. nota y chancelada d. d. Co. de Imposición y por venir en un valor no defecto y p. d. libre la referida finca de este p. d. y sus reditos declaracion. haven conseguido plenísima libexacion segun p. d. de d. d. Instrum. de Imposición y su Manpower me. y p. d. q. conite en virtud de lo mandado p. d. el auto que ante. de d. d. la presente En los Reys el Pen. en seis de Agosto. mil setecientos ochenta y dos años.

[Handwritten signature]
Pedro de Ambrosio
no d. d. g. y p. d. *[initials]*



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1783

Los Intercedidos en el Concurso de Acreedores Jura-
do á los Bienes del dho. Eusebio Rorig.^{do} En los Autores
me la paga, y prelación de Nros Creditos, y lo demás de du-
cido. Decimos q. hav. pedido se declarase por conser-
vada, y pasada en autoridad de cosa juzgada la
Sent. en ella pronunciada, y dixio Vm. de dar lugar
á los Intercedidos q. no habian firmado el Escrito.
Después se hizo saber el dho. trax, y aunq. han con-
currido muchos dias, ni han sacado los Autores, ni dicho
cosa alguna por lo q. y en su Rebeldia q. le causara
impedimento y sup. q. haviendo la por causada se riva
la Sent. y en su consecuencia de declararla Sent. por con-
servada, y pasada en autoridad de cosa juzgada
cumplido el mandando repasar los Autos id. dazalo por
voluntad de darra para q. haga la liquidaj. q. por
la mencionada Sent. se pidiere pedimentos just.
costas &c. Emendeng. q. abajo firmamos - vale-
entacion de Juan de la Lanza. Lorenzo Sp. Garzatur
las Chancels. Rubenio Nieto
Jhon es Ripet Juan de la Lanza
tivas ala Fr. Damian D. Maria
rogacion Por mi Presencia
con q. se abra Paula Beyria

D. M. Juana Rodriguez
Abd.

ado su credito En la cur. de los Reyes del Peru en cinco de
en la Sent. de mil e ochenta e ochenta y ochenta. El
puesca de Coron. D. Juan Torof Betrunne y Alaraz
calte ordinario de esta cur. y en su jurisdiccion
por su mag. pidio elos autos p. proveer y
bieneola vida. Dixo que declaraba y declaro
por consentida y pasada en autoridad de cosa
juzg. la Sent. que se refiere en este Excmo.
ignalm. habex cumplido el Hap. p. el R. de Santa
ella, caridos de esta cur. con la presonacion de la
Chancilleria. Respetiva a las subrogacion
por que fue graduado en credito en la men
cionada Sent. se prescriba. A lo proveyom
yo, y firmo con barecer el D. M. Cayetano de
don Abog. de esta R. Aud. y Obispo de esta cur.

Betrunne

Amor

Par. Diego
Gole

Qu real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTO
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

[Handwritten signature]

[Handwritten text in Spanish, partially obscured by the seal and printed text. The text appears to be a legal or administrative document related to the Real Audiencia de Lima.]

[Faint handwritten text visible through the paper:]

[Faint handwritten text:] ... de concurso de herederos, formado a lo bueno que quedaron por fin y muerre del difunto D. Euclio R...
[Faint handwritten text:] ... que de orden de esta Real Audiencia, como a reconocimiento hiciese la liquidación respectiva. En virtud de lo qual he pro...
[Faint handwritten text:] ... correspondiente teniendo presente para ello lo re...
[Faint handwritten text:] ... por la sentencia de Provisión, pronunciada en...
[Faint handwritten text:] ... en debida forma presentos, q' impo...
[Faint handwritten text:] ... me corresponden por esta operación, la...
[Faint handwritten text:] ... y cinco p. que...
[Faint handwritten text:] ... de la liquidación respectiva, q' al fin de una liquidación aparece, q' hade e'xir a vna mandan' librar...
[Faint handwritten text:] ... en forma por la expresada cantidad con...
[Faint handwritten text:] ... de las fincas, cifra materia de...
[Faint handwritten text:] ... me la de y pague de la man...
[Faint handwritten text:] ... a cargo de vna de vna dno. Canas, vna de vna de vna de...
[Faint handwritten text:] ... a cargo de vna de vna de vna de vna de vna de vna de...
[Faint handwritten text:] ... por presentada dha...
[Faint handwritten text:] ... los autos respectivos, en...
[Faint handwritten text:] ... mandan' librar mandan' mmo en forma con...
[Faint handwritten text:] ... por la Comand' de...

trecientos quarenta y cinco p. en que se halla ar-
ciada otra liquidacion por el Sr. D. Juan del Tri-
nal y Chancilleria R. de Cuenca de Cien. Reales p. para
melas de pague a la ciudad de Cien. Porcu-
ras y que con la suma de tres de reales y Cart-
a pado para en requiriendo de la jurisdiccion q-
pido Cortes de Cien.

Yo el Rey
Juan de Sarmiento
Barth.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de abril de mil setecientos
ochenta y dos años ante mi el Sr. Coronel D. Juan Josef Beltr-
y Salazar Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad y su Juris-
dicion p. su Magestad represento esta petition y v-
vista p. su merced dho. que havia y hubo por present-
la liquidacion que en esta Excmo. se menciona y ella que
mando dar traslado a la Intercesion; y por lo que re-
ta a la dha. liquidacion al importe de la dha. liquidacion segun
la tasacion hecha p. el Sr. Marquez de San Felipe, igua-
mente mando selibre a esta parte el correspondiente m-
damiento, p. que del valor de las fincas y mataderos sele-
tre faga la cantidad de quatrocientos quarenta y cinco p.
bajo esta Carta de pago respectiva. Y asi lo proveyo mand-
y firmo comparecer del D. on Cayetano Delon Abogado
de esta R. Aud. y Procurador de esta Ciu. y Testado a dha.
liquidacion no vale.

Beltrance

Francisco
Doni Cuzco
En R.

1

En la Ciudad de Leon de Leyes el dia en que se dio a luz
seiscientos ochenta y dos notifique a hie saber el
descubrimiento a el Sr. Don Juan de Luna conyuge
sone de dyse

Angulo

2

Inconveniente en donde me pinto que hie oia no
tipica como las antecederen e en hie hie dyse
al conal en persona de dyse

Angulo

3

Inconveniente hie oia notifica a la Reina Morillo
en hie persona de dyse

Angulo

4

Inconveniente en donde hie oia notifica a la Reina
Lara y oia en persona de dyse

Angulo

5

Inconveniente hie oia notifica a la Reina
Lara y oia en persona de dyse

Angulo

6

Inconveniente hie oia notifica a la Reina
Lara y oia en persona de dyse

Angulo

7

Inconveniente hie oia notifica a la Reina
Lara y oia en persona de dyse

Angulo

8

Inconveniente hie oia notifica a la Reina
Lara y oia en persona de dyse

Angulo

9

Inconveniente hie oia notifica a la Reina
Lara y oia en persona de dyse

Angulo

10

Inconveniente hie oia notifica a la Reina
Lara y oia en persona de dyse

Angulo

11

Inconveniente hie oia notifica a la Reina
Lara y oia en persona de dyse

Angulo



En real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

12. Inconveniente de la persona de don Juan de los Rios
Garcia Veguero Oidor de esta Real Audiencia
donde se dio fe Angulo

13. Inconveniente de la persona de don Juan de los Rios
Garcia Veguero Oidor de esta Real Audiencia
donde se dio fe Angulo

14. Inconveniente de la persona de don Juan de los Rios
Garcia Veguero Oidor de esta Real Audiencia
donde se dio fe Angulo

Inconveniente de la persona de don Juan de los Rios
Garcia Veguero Oidor de esta Real Audiencia
donde se dio fe Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y cinco dias del mes de Mayo de
este año de mil setecientos ochenta y tres
en la persona de don Juan de los Rios
Garcia Veguero Oidor de esta Real Audiencia
donde se dio fe Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y cinco dias del mes de Mayo de
este año de mil setecientos ochenta y tres
en la persona de don Juan de los Rios
Garcia Veguero Oidor de esta Real Audiencia
donde se dio fe Angulo

Inconveniente de la persona de don Juan de los Rios
Garcia Veguero Oidor de esta Real Audiencia
donde se dio fe Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y cinco dias del mes de Mayo de
este año de mil setecientos ochenta y tres
en la persona de don Juan de los Rios
Garcia Veguero Oidor de esta Real Audiencia
donde se dio fe Angulo

En la ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y cinco dias del mes de Mayo de
este año de mil setecientos ochenta y tres
en la persona de don Juan de los Rios
Garcia Veguero Oidor de esta Real Audiencia
donde se dio fe Angulo

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y EE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1732 Y 1783

*En este día me y como dho hebre otra notificación
me ha sucedido a don. Epimora de los
teros. en nombre de la M^{ta} D^{na} Mariana Guzman
en persona de Jofre. Angulo*

*Insinuando en dho día me y como dho hebre
me otra notificación. como ha sido pedida a
D^{na} de Carlos en persona de Jofre
Angulo*



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Liquidacion de Concursos de Acreedores,
formado a los bienes, que quedaron por fin y
muerte del Licenciado D. Eusebio Ro-
driguez, Rubin de Celis, que la produce
D. Lazaro Bartolome de Narra, co-
mo Contador Comisionado p.^a dho
ajuste, por la Sentencia & Pre-
feridos que corre en estos
Años, pronunciada p.
el S. D. Josef Antonio
Belzunce, Alcal
de Ord.^o de esta
Ciudad, y
su juris-
diccion

Lima y Septiembre 26, de 1782

50 X



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

21

Plata de con que se contenga en el
la Ciudad de Comandante de los Ejercitos formado a
la brevedad que se pide por fin y motivo del Licen-
ciado D. Eugenio Rodriguez Rubin de Celis Cura,
y Doctor que fue de la Doctrina de S. Pedro de
Carta, sobre la paga y prevision de sus deudas por
para a hacer por fin D. Lorenzo Bartolome de
Laxida, como Contador Comisionado para dho
afunc. por la Sentencia de Presidencia de 23
de corriente con respecto a las cantidades que tocan
y deben pagarse cada Etercedor, sin embargo a dha
Sentencia de Presidencia, conmutada y pasada en
autoridad de cosa juzgada, en virtud del auto
de 46 del citado T. pronunciado por el S. D. Josef
Antonio Belzunce, Alcalde Ordinario de esta Ciu-
dad y en su jurisdiccion, y en la forma siguiente.

Opuestos en
estos Autos

de Concuxso a
dhoos bienes

1. **P**rimizamente se opuso D.^a Beana de
la Couexiquen Relcoiosa profesa de
velo negro en el Conuencio de Santa
Catalina de una Ciudad, por la cantidad
de tres mil pesos de principal que a
censo cargan sobre una de las Casas
Fluertas, saca materia de este Con-
cuxso, situada fuera del Portico que lla-
man de S.^a Jacinto, y noventa pesos
de reditos en cada vn año, a razón
de tres por ciento, procedidos de una
Capellanía, o aniversario que man-
do fundar D. Miguel Couexiquen,
y en su nombre fundo en una Ciudad
D.^a Teresa Lopez de Rivera, los que re-
conocieron y recibieron a censo so-
bre dicha Casa Fluerta, D. Eusebio
Rodriguez, y D.^a Francisca Rubín de
Celis, en legitima muger, por Escri-
tura otorgada ante Andres de Jui-
canilla, en veinte y dos de Junio de
mil setecientos treinta y quatro,
que con la oposicion corre el 2.^a / 4.^a
q. no 2.^o para al frente 3000, 0

2. Y se opuso el Licenciado D. Lorenzo Tph
de Garazatua, por la cantidad de tres mil
pesos de principal que cargan a censo co-
bre dicha Casa Huerta, y la de la Foxe-
cilla, y noventa pesos de reditos en cada
un año, a raxon de tres por ciento, proce-
didos de una Capellanía Colativa, que fun-
do el D. D. Francisco Davila Falcon, por
Escritura otorgada en veinte y dos
de Diciembre de mill eiscientos no-
venta y ocho, que con la Colacion, y opo-
sicion Caxae de 19 de Ca del citado
q no 2 o

3. Y se opuso D. Manuel Barrienta, co-
mo Administrador del Real Colegio
y Seminario de Santa Foxibio de esta
Ciudad, por la cantidad de trescientos
treinta y ocho pesos quatro reales, pro-
cedidos del tres por ciento, que debia ha-
ver pagado dicho D. Eusebio, del Sino-
do que percibio, durante el tiempo que
activo el Curato que porcia, segun
Cometa del Obispo de oposicion de
1624 y de la raxon jurada de 164
de dho. q no 2 o

338, 4

4. Y se opuso el Padre Fr. Matias Cam-
boa del Real y mltax orden de Nue-
stra Señora de la Buena

0338, 4



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la de la buelta

tra Señora de las Mercedes, por la canti-
dad de Seiscientos veinte y quatro pesos,
cinco y medio reales, precedidos de otros
que le debia el Fmado D. Euzebio, con el
aprovecho del alcance que resulto, el
tiempo que administro dicha Doctrina,
en calidad de Companero, y por los que
ex opuso a 70 y 71 con los Documen-
tos que corren desde dicha 70. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000. 1001. 1002. 1003. 1004. 1005. 1006. 1007. 1008. 1009. 1010. 1011. 1012. 1013. 1014. 1015. 1016. 1017. 1018. 1019. 1020. 1021. 1022. 1023. 1024. 1025. 1026. 1027. 1028. 1029. 1030. 1031. 1032. 1033. 1034. 1035. 1036. 1037. 1038. 1039. 1040. 1041. 1042. 1043. 1044. 1045. 1046. 1047. 1048. 1049. 1050. 1051. 1052. 1053. 1054. 1055. 1056. 1057. 1058. 1059. 1060. 1061. 1062. 1063. 1064. 1065. 1066. 1067. 1068. 1069. 1070. 1071. 1072. 1073. 1074. 1075. 1076. 1077. 1078. 1079. 1080. 1081. 1082. 1083. 1084. 1085. 1086. 1087. 1088. 1089. 1090. 1091. 1092. 1093. 1094. 1095. 1096. 1097. 1098. 1099. 1100. 1101. 1102. 1103. 1104. 1105. 1106. 1107. 1108. 1109. 1110. 1111. 1112. 1113. 1114. 1115. 1116. 1117. 1118. 1119. 1120. 1121. 1122. 1123. 1124. 1125. 1126. 1127. 1128. 1129. 1130. 1131. 1132. 1133. 1134. 1135. 1136. 1137. 1138. 1139. 1140. 1141. 1142. 1143. 1144. 1145. 1146. 1147. 1148. 1149. 1150. 1151. 1152. 1153. 1154. 1155. 1156. 1157. 1158. 1159. 1160. 1161. 1162. 1163. 1164. 1165. 1166. 1167. 1168. 1169. 1170. 1171. 1172. 1173. 1174. 1175. 1176. 1177. 1178. 1179. 1180. 1181. 1182. 1183. 1184. 1185. 1186. 1187. 1188. 1189. 1190. 1191. 1192. 1193. 1194. 1195. 1196. 1197. 1198. 1199. 1200. 1201. 1202. 1203. 1204. 1205. 1206. 1207. 1208. 1209. 1210. 1211. 1212. 1213. 1214. 1215. 1216. 1217. 1218. 1219. 1220. 1221. 1222. 1223. 1224. 1225. 1226. 1227. 1228. 1229. 1230. 1231. 1232. 1233. 1234. 1235. 1236. 1237. 1238. 1239. 1240. 1241. 1242. 1243. 1244. 1245. 1246. 1247. 1248. 1249. 1250. 1251. 1252. 1253. 1254. 1255. 1256. 1257. 1258. 1259. 1260. 1261. 1262. 1263. 1264. 1265. 1266. 1267. 1268. 1269. 1270. 1271. 1272. 1273. 1274. 1275. 1276. 1277. 1278. 1279. 1280. 1281. 1282. 1283. 1284. 1285. 1286. 1287. 1288. 1289. 1290. 1291. 1292. 1293. 1294. 1295. 1296. 1297. 1298. 1299. 1300. 1301. 1302. 1303. 1304. 1305. 1306. 1307. 1308. 1309. 1310. 1311. 1312. 1313. 1314. 1315. 1316. 1317. 1318. 1319. 1320. 1321. 1322. 1323. 1324. 1325. 1326. 1327. 1328. 1329. 1330. 1331. 1332. 1333. 1334. 1335. 1336. 1337. 1338. 1339. 1340. 1341. 1342. 1343. 1344. 1345. 1346. 1347. 1348. 1349. 1350. 1351. 1352. 1353. 1354. 1355. 1356. 1357. 1358. 1359. 1360. 1361. 1362. 1363. 1364. 1365. 1366. 1367. 1368. 1369. 1370. 1371. 1372. 1373. 1374. 1375. 1376. 1377. 1378. 1379. 1380. 1381. 1382. 1383. 1384. 1385. 1386. 1387. 1388. 1389. 1390. 1391. 1392. 1393. 1394. 1395. 1396. 1397. 1398. 1399. 1400. 1401. 1402. 1403. 1404. 1405. 1406. 1407. 1408. 1409. 1410. 1411. 1412. 1413. 1414. 1415. 1416. 1417. 1418. 1419. 1420. 1421. 1422. 1423. 1424. 1425. 1426. 1427. 1428. 1429. 1430. 1431. 1432. 1433. 1434. 1435. 1436. 1437. 1438. 1439. 1440. 1441. 1442. 1443. 1444. 1445. 1446. 1447. 1448. 1449. 1450. 1451. 1452. 1453. 1454. 1455. 1456. 1457. 1458. 1459. 1460. 1461. 1462. 1463. 1464. 1465. 1466. 1467. 1468. 1469. 1470. 1471. 1472. 1473. 1474. 1475. 1476. 1477. 1478. 1479. 1480. 1481. 1482. 1483. 1484. 1485. 1486. 1487. 1488. 1489. 1490. 1491. 1492. 1493. 1494. 1495. 1496. 1497. 1498. 1499. 1500. 1501. 1502. 1503. 1504. 1505. 1506. 1507. 1508. 1509. 1510. 1511. 1512. 1513. 1514. 1515. 1516. 1517. 1518. 1519. 1520. 1521. 1522. 1523. 1524. 1525. 1526. 1527. 1528. 1529. 1530. 1531. 1532. 1533. 1534. 1535. 1536. 1537. 1538. 1539. 1540. 1541. 1542. 1543. 1544. 1545. 1546. 1547. 1548. 1549. 1550. 1551. 1552. 1553. 1554. 1555. 1556. 1557. 1558. 1559. 1560. 1561. 1562. 1563. 1564. 1565. 1566. 1567. 1568. 1569. 1570. 1571. 1572. 1573. 1574. 1575. 1576. 1577. 1578. 1579. 1580. 1581. 1582. 1583. 1584. 1585. 1586. 1587. 1588. 1589. 1590. 1591. 1592. 1593. 1594. 1595. 1596. 1597. 1598. 1599. 1600. 1601. 1602. 1603. 1604. 1605. 1606. 1607. 1608. 1609. 1610. 1611. 1612. 1613. 1614. 1615. 1616. 1617. 1618. 1619. 1620. 1621. 1622. 1623. 1624. 1625. 1626. 1627. 1628. 1629. 1630. 1631. 1632. 1633. 1634. 1635. 1636. 1637. 1638. 1639. 1640. 1641. 1642. 1643. 1644. 1645. 1646. 1647. 1648. 1649. 1650. 1651. 1652. 1653. 1654. 1655. 1656. 1657. 1658. 1659. 1660. 1661. 1662. 1663. 1664. 1665. 1666. 1667. 1668. 1669. 1670. 1671. 1672. 1673. 1674. 1675. 1676. 1677. 1678. 1679. 1680. 1681. 1682. 1683. 1684. 1685. 1686. 1687. 1688. 1689. 1690. 1691. 1692. 1693. 1694. 1695. 1696. 1697. 1698. 1699. 1700. 1701. 1702. 1703. 1704. 1705. 1706. 1707. 1708. 1709. 1710. 1711. 1712. 1713. 1714. 1715. 1716. 1717. 1718. 1719. 1720. 1721. 1722. 1723. 1724. 1725. 1726. 1727. 1728. 1729. 1730. 1731. 1732. 1733. 1734. 1735. 1736. 1737. 1738. 1739. 1740. 1741. 1742. 1743. 1744. 1745. 1746. 1747. 1748. 1749. 1750. 1751. 1752. 1753. 1754. 1755. 1756. 1757. 1758. 1759. 1760. 1761. 1762. 1763. 1764. 1765. 1766. 1767. 1768. 1769. 1770. 1771. 1772. 1773. 1774. 1775. 1776. 1777. 1778. 1779. 1780. 1781. 1782. 1783. 1784. 1785. 1786. 1787. 1788. 1789. 1790. 1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 217

Un real.



VELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
CUARENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la de Enfronte. 6963, 12

ante Josef del Correo, en once de Febre-
ro de mil Seiscientos Sesenta y dos
años, por Escritura otorgada en diez
y siete de Septiembre de mil seis-
cientos cuarenta y quatro; segun
loque instruygen los Documentos q.
Corraen desde /72, hasta /123, de dicho
q.º 2.º Con loque el antexior Cape-
llan, D. Martin delos Reyes, formio
su oposicion en este Concursso... 2500, 0

6. Yt. se opuso Foxibio Ramirez de Are-
llano, Procurador de el numero de es-
ta Real Audiencia, en nombre de
D. Tomas Xavier Pamizo, como Fe-
voroso crioyordomo que fue de la Her-
mandad, y Esclavitud de el Santisi-
mo Sacramento fundada en esta
Santa Iglesia Cathedral, por la com-
tidad de tres mil y quinientos pe-
ros de principal, que cargan a
Pasan ala d. 3463, 12

Como sobre la citada Casa Fluexta
 & San Jacinto, en esta forma: mil
 pesos al tres por ciento, por Escritu-
 ra otorgada ante D. Pedro Espino
 & Alvarado Escrivano Publico que
 fue de esta Ciudad, en veinte y cin-
 & Enero de Setecientos veinte y
 ocho, que en testimonio Corre & 14
 a 145, q^{no} 2.º: los mismos que
 D. Eusebio, y D. Francisca Rubin
 & sus hijos, reconocieron a como sobre di-
 cha finca, y los dos mil y quinien-
 tos pesos, a su cumplimiento, reco-
 nocieron asi mismo a dho tres por
 ciento a favor de dicha Hermandad;
 a saber: mil y quinientos pesos
 a favor de Josefa dela Cruz Exibe,
 y los mil pesos restantes a su Cum-
 plimiento, a favor del Patronato
 de Mateo Pastor, por Escritura
 otorgada ante el citado Escrivano,
 en veinte y tres & Enero & Setecien-
 tos quarenta y cinco, que en Testi-
 monio Corre & 146, a 159, q^{no} 2.º: y
 parece el Escribo & oposicion & 1
 q^{no} 3.º

Para al frente 3500, 0
 12963, 12

7.º y se opuso D. Manuel Vicente Saez de Ayala, y Soloaga, Cavallero del orden de Santiago, como Mayordomo que fue del Hospital Real de Santa Maria de la Caridad, por la cantidad de ocho mil pesos de principal, que a favor de dicho Hospital cargan a censo sobre una de las dichas Casas Fluctas, nombrada S.º Jacinto; y doscientos quarenta pesos al año de intereses, a rason de dicho tres por ciento, respectivos a la Capellania que fundo D. Antonio del Soto, a favor del Finado D. Cuervo Rodriguez Rubin de Celis, logrando este por mitad del tanto respectivo de sus intereses, y de la otra mitad, las R. R. Madres: D.ª Manuela, D.ª Gracia, D.ª Rosa, D.ª Petronila, y D.ª Sebastiania de Castro, Religiosas Profesas de velo negro que fueron, en el Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad, con la calidad, que fenecido dicho D. Cuervo, recayese el Patronato, y la mitad de su goze en el referido Hospital, y que dichas R. R. Madres se fuesen subcediendo mas a otras, y fenecida la ultima, se diese dha mitad

Pasa ala d.ª



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la delabuelta

a la otra restante, y se refundiere el
toso en dicho Real Hospital con la
Expresion de que criaviese dicha Capella-
ma, vno de sus Capellanes, para que di-
xese las respectivas Misas, que ordena
dicho Fundador en su Testamento, y
Codicilo, que otorgó en los años de mil
setecientos treinta y dos, y treinta y
tres, e subrogando dicha cantidad, en
lugar de otra igual, que cargaba en
la Censo sobre dicha finca, en esta
forma: mil seiscientos p. a favor del
Padre Fr. Nicolas Merellano del Orden
de S. Agustin, por Escritura otorga-
da ante Diego Marquez de Guzman,
en diez y ocho de Marzo de mil seis-
cientos noventa y seis; segun consta
de los Documentos, que corren de 160
a 117 m. 3.º. Dos mil doscientos
pesos a favor del aniversario que
mandó fundar dicho D. Esteban, sub-

Para el freme

12263, 42

A circular postmark from Charleston, South Carolina, dated 1863. The text "CHARLESTON S. C." is visible around the top and sides, and "1863" is at the bottom. The center features a faint emblem, possibly a coat of arms or a building.

Por la dela buelta. 12963 1/2

cientos pesos restantes á su cumpli-
miento, distribuidos por los dichos D.
Eusebio, y D.^a Francisca en los asuntos
que expresa en la Executura que cor-
re de 1783 á 1801 del citado 7.^{no} recono-
cidos así mismo, è impuestos sobre
dicha finca. Y respecto de haver falle-
cido D.^a Petronila de Castro, última
poseedora de otra mitad; segun com-
ta de la Certificacion de 1784, 7.^{no} 3.^o
ha recaido el total de intereses res-
pectivos á dichos ocho mil pesos en
el R.^o Hospital de la Caridad se-
gun lo ordenado por dicho Fundador. 8000, 0

B. It. ex opus el Licenciado D. Juan Lago
del Corral, como Albacea Testamen-
tario que fue de D. Felipe Anzures de Cor-
rota, por la Cantidad de Seiscientos
pesos de principal, y diez y ocho
pesos de reditos al año, á razón de
tres por ciento, que cargan á cen-
so sobre la Casa Fluente de S.ⁿ
Jacinto, á favor de dicha Testamen-
taria, por Executura otorgada

Para al frente. 20.963 1/2

Por la & Espiente ^{ss} 20.963 42
en quince de Junio de Setecientos
setenta y tres ante Pedro Tph &
Angulo Escriuano de S. M. por sub-
rogacion & otros tantos, que carga-
ban à censo sobre dicha Huerta,
à saber de Fernando Guadado Due-
ño que entonces era de dicha finca,
por Escritura otorgada ante Thom
& Caras y Morales, en veinte y sie-
te de Marzo de mil Setecientos. Se-
senta y tres; según consta de la ra-
zon de 167. g^{no} 2.º presentada por
D. Maximiano Claortua, Abacea
Testamentario que fue de dho. Fi-
nado. D. Eusebio, y de los Documen-
tos que corren de 11. a 120 g^{no} 4.º,
con lo que se opuso á este Concursó,
el citado Abacea D. Juan Tago. 500, 0

2.º H. se opuso D. Juan de Oliva y Molvica-
dro, como Mayordomo y Tesorero
de la Cofradia de Nuestra Señora
de la Purissima Concepcion funda-
da en el Convento grande de Nues-
tro Padre S. Francisco de esta Ciu-
dad, por la cantidad de mil tres-
cientos cincuenta y nueve pesos

Para á la buetta — 24.563 42



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la d^{ta} b^a...

8

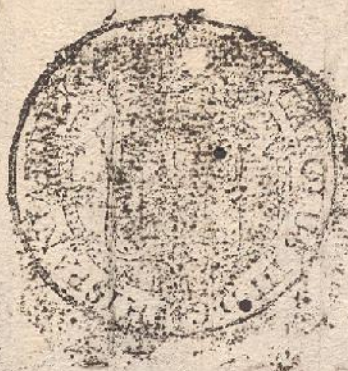
El principal, y quarenta pesos y seis reales al año de intereses, á razon de dho tres por ciento, que cargan sobre la Casa Fluente de El Monexiate, á favor de dicha Cofradia, en esta forma: Setecientos cinquenta y Nueve pesos, que reconoció el Finado Diego Rubin & Celis; exgum se expresara en el Instrumento respectivo, que otorgó ante Pedro Perez Landinos, Escriuano Publico, en cinco de Agosto de Setecientos no, que corre á 23. J. A.º: y los Seiscientos pesos restantes, á su cumplimiento, reconocida igualmente, è impuestos en dha Casa Fluente, los mismos que se expresan en el Instrumento de Venta, que otorgó D. Juan de Figueroa, al referido Diego, Para al frente

24.563, 42

21.563, 42



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA,
Y SIETE,
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Por la de Enfronte 21.563, 1/2

ante Diego Marquez de Guzman,
Corruidano de S. M.; indize y
vis de Marzo, de mil e cinciento
noventa y seis; segun se califica
con el Testimonio de f. 29, y el Es-
crito de oposicion de f. 21. 4.º... 1.359, 0

1.º. H. se opuso el R. P. Fr. Damian de
Santa Maria, como Procurador
del Convento grande de S. Agus-
tin de esta Ciudad, por la cantidad
de dos mil pesos de principal, y
veinte pesos al año de intereses, à
razon de tres por ciento, que recono-
ciò à Censo, el citado Diego, en la ap-
presada Puerta de Monseñate,
los mismos que reconociò à favor
del muy R. P. Fr. Nicolas de
Merellano, Religioso del mismo
orden; segun todo consta de su Escri-

Pasa à la buelta 22.922, 1/2

Por la d^{ta} 22.922, N^o
to de Oposicion de 43.9^{no}
de la Escritura de 29. ya citada. 9^{no}
4.^o, otorgada en la misma fecha, y
ante el citado Escriuano..... 2000..0

11, H. ce opuso D. Josef Fanz & Castro, por
la cantidad de: mil quatro cien-
tos ochenta y dos pesos de princi-
pal, y sus respectivos Reditos al tres
por ciento, de la Capellania que ex-
presa en su Escrito de Oposicion,
de 52.9^{no} 4.^o, a quien es de reserva
por d^{ha} Sentencia de Preferidos,
dar el lugar correspondiente, con
vista del instrumento respectivo,
que no se ha presentado..... 1482..0

12, H. ce opuso el D. D. Pablo Laxnaga,
como Capellan de la Capellania, que
fundo Maxia & Pina, por la canti-
dad de: trescientos pesos de principal,
y nueve pesos de Reditos al año, a
razon de tres por ciento, impuecos,
y cargados en la Casa Huecta
de Monexxate; segun se manifies-
ta, por el ya citado instrumento
de 29.9^{no} 4.^o y por su Escrito de Opo-
Pasa al frente — 2640A, N^o

Por la d^a Enpreme 57 2640 Δ 12
 racion d^a 21 q^{ta} 5^o 300.0

13 It. ex Opus D. Santiago d^e Orqui-
 zu, en nombre del Licenciado D.
 Gaspar d^e Orquizu en Herma-
 no, en virtud de su poder, por la
 Cantidad d^e seis mil pesos d^e
 principal, y ciento ochenta pesos
 d^e reditor al año, à razón de tres
 por ciento, respectivos à las Cape-
 llanías que fundaron Diego Pro-
 driguez d^e Orquizu, y D. Fran-
 cisco Rubín d^e Celis, en legítima
 muger, en las dos Casas Hue-
 tas, la primera de dos mil pesos
 d^e principal, otorgada ante Fran-
 cisco Montiel Dávalos, en quatro
 d^e Septiembre d^e setecientos qua-
 renta y uno; e según lo que instru-
 yen los Documentos, que corren
 d^e 15 à 22 del Y. 5^o. y la segun-
 da, d^e quatro mil pesos d^e princi-
 pal, por Escritura otorgada an-
 te Fernando de la Herrería, en
 veinte y siete de Julio d^e Setecien-

Para à la b^a 2670 Δ 12

Por la d^{ta} 22.922, 1/2
to de Oposicion de 1439^{no}
de la Escritura de 129^{no} ya citada.
4.^o otorgada en la misma fecha, y
ante el citado Escriuano..... 2000...0

11, H. ce opuso D. Josef Fanz de Castro, por
la cantidad de: mil quatro cien-
tos ochenta y dos pesos de princi-
pal, y sus respectivos Reditos al tres
por ciento, de la Capellania que ex-
presa en su Escrito de Oposicion,
de 1529^{no} 4.^o, a quien es de reserva
por d^{ha} Sentencia de Preferidos,
dar el lugar correspondiente, con
vista del instrumento respectivo,
que no se ha presentado..... 1482...0

12, H. ce opuso el D. D. Pablo Lauznaga,
como Capellan de la Capellania, que
fundo Maxia de Pina, por la canti-
dad de: trescientos pesos de principal
y nueve pesos de Reditos al año, a
razon de tres por ciento, impuecos,
y cargados en la Casa Huecta
de Monexxate; segun se manifiesta,
por el ya citado instrumento
de 129^{no} 4.^o y por su Escrito de Opo-
Para al frente — 2640A, 1/2

Por la d^a Enpreme 57 2640 Δ 12
 racion d^a 21 q^{ta} 5^o 300.0

13 It. ex Opus D. Santiago d^e Orqui-
 zu, en nombre del Licenciado D.
 Gaspar d^e Orquizu en Herma-
 no, en virtud de su poder, por la
 Cantidad d^e seis mil pesos d^e
 principal, y ciento ochenta pesos
 d^e reditor al año, à razón de tres
 por ciento, respectivos à las Cape-
 llanías que fundaron Diego Pro-
 driguez d^e Orquizu, y D. Fran-
 cisco Rubín d^e Celis, en legítima
 muger, en las dos Casas Hue-
 tas, la primera de dos mil pesos
 d^e principal, otorgada ante Fran-
 cisco Montiel Dabalos, en quatro
 d^e Septiembre d^e setecientos qua-
 renta y uno; e según lo que instru-
 yen los Documentos, que corren
 d^e 15 à 22 del y. 5^o; y la segun-
 da, d^e quatro mil pesos d^e princi-
 pal, por Escritura otorgada an-
 te Fernando de la Herrería, en
 veinte y siete de Julio d^e Setecien-

Para à la b^a 2670 Δ 12



Un real

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Por la delata

26704.12

to. quarenta y ocho, que en Termino
corrió el 13, al 16 de dho 1.
Nombrando por Patron, y Cape-
tán de ellas, así hizo el Licenciado
D. Eusebio; y este mismo día dere-
cho, instituyó, y nombró por tal
Patron, al S. D. D. Gaspar de Or-
quiza Peñaca, Oidor mas antiguo
de esta Real Audiencia, y dicho
Señor, usando de esta facultad nom-
bró por muerte de dho primer Ca-
pallán, al citado D. Gaspar de Or-
quiza como todo consta del Escri-
to de Oposición el 5. del citado 15.^o

6000.0

14. It. se Opuso Manuel Soriano Pro-
curador de esta Real Audiencia,
en nombre del S. D. Excmo. Con-
de de Fuereazu, Cavallero del Orden

Para el fremo

32704.12



El real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

311

Por la de enfrente

32.704, 42

de Santiago, Oidor de esta Real
Audiencia, y del Supremo de Con-
sejo de Indias, Tutor, y Curador
de la persona y bienes de la Comenda
de Auxiganchos en Niza, por la can-
tidad de Seiscientos quarenta y
ocho pesos, incluidos los intereses, los
mismos que le presto a D.ⁿ Eusebio
Rodriguez, el S. Conde de dho Tita-
lo, Diego Santa Cruz y Comeno;
segun comta del instrumento
de Obligacion, que para dho efec-
to, otorgo el citado D. Eusebio, an-
te Francisco Luque, Escriuano Pu-
blico de esta Ciudad, en veinte y
dos de Julio de Setecientos ochenta
y cinco, que con el Escrito de Opo-
sicion, corre de /23, a /25. del ci-
tado mes.

648, 00

Para a la b. 33.352, 42

Por la dda b.^a 33.352, 1/2

15. Y. se opuso Mariano Gorostiza-
ga, Procurador de esta Real Au-
diencia, en nombre del Monas-
terio de la Concepcion de esta Ciu-
dad, por la cantidad de quinien-
tos pesos de principal, y quince
pesos de reditos al año, a razon de
tres por ciento, que cargan a
cemo, sobre la Casa Fluixa de
Monexate, a favor de dicho
Convento, que por Escritura otor-
gada ante Juan de Peltrian, en
Vinte y siete de Octubre, de mil
Seiscientos ochenta y siete, reco-
noció a su favor Juan de Medra-
no, en la Compra, que hizo de di-
cha Fluixa, a los herederos de
Nicolas de Tramain, y de D. Ma-
ria de Mendiola; segun consta
por los Documentos con que im-
putó en oposicion, y corren des-
de 1724 h. el fin del 7.º 500, 0

16. Y. se opuso el P. Fr. Nicolas Zumaran
del Real y Militar orden de Nues-
tra Señora de la Merced, y el Licen-
Para a la b.^a

33.852, 1/2

ciado D Francisco Nieto, ambos, por
el principal de mil y quatrocin-
tos pesos, y quaxenta y dos pesos
de reditor al año, à raxon de tres por
cientos, dela Capellania colativa q^e
fundaron e obre la Puerta de S.
Jacinto, D. Francisco Gutierrez de Co-
ca, y D. Maxia Sanabria, y can-
tander, por otros tantos que recibio,
y Reconocio Diego Rubin de Celis,
e obre dicha Casa Puerta, por
Escritura otorgada ante Diego
Fñz Elmonaño, en diez y seis de
Octubre de Setecientos siete; y q^{ue}
se demuestra por el instrumen-
to, que nuevamente se ha pre-
sentado, y corre en el ultimo.
Y respecto de que eon dos los que
pretenden esta Capellania, a sa-
ber: El citado Padre Fr. Nicolas
Lumaran, en virtud de nombra-
miento, que le hizo en calidad de
Parona, D. Maxia Fexesa de Sa-
abedra, Religiosa del Monasterio
Para à la buetta



En real

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Porta & Labradora

Ala Encarnacion, en virtud de
la renuncia respectiva, que le hizo
Don Miguel Francisco Tinzildegui,
vaso Ala Capracion, de que era Ca-
pellania Colativa; segun e e in-
tervino con los Documentos, que
corren juntos con la Oposicion de
dicho padre, desde \$1 hasta \$52. 7.º Q.º
y el citado D. Tiburcio Nieto
Clerigo de menores ordenes, en vir-
tud de el nombramiento que por
juro devoluto, le hizo la Jurisdiccion
Eclesiastica, y con el que se opuso
a \$8. 7.º Coaxiente; se previene por
dicha Sentencia en el noveno lu-
gar, en que ha graduado dho Cre-
dito, que en el entretanto, justifi-
quen en accion y derecho para
usar de el, como, y donde merezcan los

Para al frente

33.852, 42

33.852, 42



60

41

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
OCTENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

311

42

Por la de Enfrente.....	33.852, 82
Conveniga, queden retenidos, el prin-	
cipal, y reditos respectivos, en po-	
der del subhastador de la finca gra-	
vada	1.400, 0

17. H. e e opuso Baltasar de los Reyes pro-
curador del numero de esta Real
Audiencia, en nombre de D. Pau-
la Reytia, Religiosa Profesa de
velo Negro en el Monasterio de
la Encarnacion de esta Ciudad, co-
mo persona encargada por la
Madre D. Modesta Chava y Mo-
lanos, para el cumplimiento de
las disposiciones de D. Maria
Ayala, por la Cantidad de qua-
trocientos p. que cargan a censo co-
bre dicha Casa Fluixa de S. Sa-
cinto, a favor de la referida D. Pau-

42

Para a la 6 ^a	35.252, 82
--------------------------	------------

la Beytia; a razon de tres porcion-
to; cuyo principal, es el mismo, a
que apudò Reduado, el que antes can-
oaba sobre dicha Huerta; y
en su imposicion, Reduado; y Con-
tencia, se ha justificado con los
Instrumentos de la Venta que hi-
zo del Solar, y Huerta, D. Juan
Tomás de Ayala, y Artuñillo, à
Matias Gutierrez Cañamero, en
quatro mil ochocientos pesos, que
quedaron à censo, a favor del licen-
ciado D. Fabian Cotoxia, por Es-
critura otorgada ante Juan de Pi-
vera, Escriuano de S. M. en vein-
te y cinco de Agosto de mil seis-
cientos sesenta y ocho, de la venta
que Nicolas de la Cruz hizo, à D.
Josef de Arrieta, en dos mil qua-
trocientos y cinquenta pesos, que-
dando à censo los dos mil dos cien-
tos pesos, a favor del referido Coto-
xia, y de los herederos de D. Grego-
rio Ayala, y Artuñillo, por Escri-
tura otorgada ante Juan Vimenos

Por la de enfrente

61

35.252, 42

42
Rodríguez, Excmo. D. S. M. en
ocho de Enero de mil ochocientos ve-
tenta y seis, de la Venta, que el
enunciado Ayaeta, hizo à Esteban
Chillon, en dos mil ochocientos
quince pesos, quedando à cargo
dos mil ochocientos, à favor del
referido Victoria, y de los herede-
ros de dicho Ayaeta, por Escritura
otorgada ante el mismo Jefe-
no, en veinte y cinco de Agosto
de mil ochocientos ochenta y siete.
El remate que se hizo à Diego
Rubin & Celis, en siete de Noviem-
bre de mil ochocientos Noventa,
en el que se incluyó este Censo, los
mismos que declaró el referido
Esteban, en el Testamento, que en
el se inserta, como así mismo
del de la enunciada Ayaeta, en que
declara el principal de quatro-
cientos pesos, y últimamente las
Cartas de pago respectivas à los re-
ditos correspondientes à dicho prin-
cipal, otorgadas à favor del referi-
do D. Eusebio Rodríguez; según

Para á la buelta

35.252, 42



En real.

SELLO TERCERO, V. N. REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Por la buelta

35.252, 4½

todo por menor con la del Exci-
to de Opuscion, y Documentos
con que la instruye desde 153 hasta
122, 0

400, 0

35.652, 4½

18,

Suman, y montan los Creditos
de los Opuestos a dichas fincas con-
cuadas, por razon de principales,
la Comidad de treinta y cinco
mil e cincientos cincuenta y dos
pesos, vn y medio reales, como
ella cruma del margen parece—

Cuerpo de
bienes y ma-
sa total de este
Concurso.

19.

Primeraamente, se ponen por cuerpo
de bienes, y masa total de este Con-
curso, la Comidad de tres mil do-
cientos setenta y seis pesos dos y



210 real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

medio reales, que por la ultima cu-
tentamentaria de 1749, y 1750 rela-
tiva a las amexiones produidas por
D. Mariano Olaztua, Albarca,
y Tenedor de Cotos bienes, resultan
a favor de este Concurso, por exhi-
vision que hizo dicho Albarca de ella,
se mandò por Auto de Vinte y
tres de Mayo de mil setecientos se-
tenta y cinco, que corre a 48, de
dicho año depositar en Arcan de
Real Tribunal del Comulado; cu-
ya diligencia se efectuò en veinte
y seis de dicho mes y año; segun
Cuenta de la Certificacion, que a la
buelta de la forma citada parece da-
da por D. Pedro Jph de Angulo, Es-
criuano de S. M.

3276, 22

20. H. quatrocientos quarenta y nueve
pesos, y tres reales, que importan los
Para a la buelta

3276, 22

por la dha buelta

3276, 2½

bienes muebles existentes, pertene-
cientes à dicha Fortamentaxia, se-
gun Comta de lo raxon. produccion
y presentada, por dicho Alibacca,
que corre a continuacion de su pri-
mera Cuernia de 33, 7, 1.

449, 3

21. Ft. cinco mil ochocientos quarenta
y tres pesos, y seis reales, que del pro-
prio modo con pertenecientes à
esta Fortamentaxia, correspon-
dientes à las Contidades en dinero,
que le quedaron debiendo à dicho
D. , y no se han podido cobrar;
segun por menor se expresa en
la raxon producida por dicho Al-
bacca y presentada à 180, de dho
gno.

5843, 6

22. Ft. diez y ocho mil pesos, pertenecien-
tes à dicha Fortamentaxia, respecti-
vos al remate de las fincas, en esta
matexia de este Concurso, que se
hizo en D. Santiago Pano, en vein-
te y seis de Septiembre, de mil sete-
cientos ochenta y cinco, con des-
cuento de Censos, y a pagar al con-
tado, à la Sentencia de Preferidos;
Para al frente

9569, 3½

segun comta de la razon de dicho
 remate, que corre a 12 7 1/2 da-
 da por D. Francisco Xunque, Escri-
 vano publico de esta Ciudad en el
 citado dia, mes y año

18.000, 0

27.569, 32

23. De Manera que importa el cuerpo
 de bienes, y masa total de este Con-
 curso, la Cantidad de veinte y sie-
 te mil quinientos sesenta y nue-
 ve pesos, tres y medio reales, como
Advert. queda demostrado. Se advierte,
 que dicha masa total, es respecti-
 va a la liquida, que quedo despues
 del fallecimiento del enunciado D.,
 respecto de haverse deducido de ella,
 la respectiva a los gastos causados
 por el, y emprendidos por el
 citado Albacea; segun comta de
 los descargos, que este se hace, en
 sus correspondientes Cuentas; de
 cuyos alcances liquidos, se hace car-
 go en su ultima Cuenta ya citada,
 a 42 7 1/2 4.º por las que se com-
 prueba, quedax liquida a favor de
 la citada Testamentaria, la Canti-
 dad de tres mil doscientos setenta



Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

y sus pesos, dos y medio reales, que
releban puestas por primera par-
tida de este Cuerpo, á los que agre-
gando las demas que continúan,
componen la total Suma, de los
Veinte y siete mil quinientos, ce-
renta y nueve pesos, tres, y medio
reales, que importa el citado Cuer-
po de bienes, de los quales se rebasan
las partidas Cauçadas por dicho con-
curso, en los arautos siguientes—

Descargo, ó rebasa
que se hacen de dho.
Cuerpo de bienes, con
respecto á los man-
damientos librados
por este Juzgado

24... Primeramente, se rebasan de dha
masa total, la cantidad de ciento
cuenta y dos pesos, satisfecha á

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

D.^o Excmo. el Excmo. de sus D.^{os} res-
pectivos à la Jarcion, que hizo de las dos
Casas Huertas, suseta materia de este
Concuaso, que por Auto de cinco de Sep-
tiembre de Setecientos treinta y cinco,
que corre a / 37 q.^{no} 5.^o se mandaron
satisfacer, de los tres mil doscientos
treinta y seis p.^{os} dor y medio r.^{os} p.^{os} p.^{os} p.^{os}
necientes à la masa de este dho. Con-
cuaso, que en la actualidad se halla-
ban depositados en la Casa de trolla-
va del Real Tribunal del Consulado,
de Orden de este Juzgado; cuya paga se
efectuò en once del mismo Mes, y
año; e según odo Comta de las diligen-
cias actuadas a / 37 y en buelta q.^{no}
por D. Fran. Xunque Excmo. Publi-
co del num.^o de esta Ciudad. 162, 0

25 Y. ciento treinta y nueve pesos; y seis reales, satisfechos así mismo de dicha — 162, o
Para á la buelta —

Maria a Ventura Coco, Maestro de
obras, y Alarife de esta Ciudad por la
tasacion que hizo de la fabrica y Solas
res de dichas Casas Huexas, y Mennu-
ras de sus Tierras, por Cauto de Manda-
miento en forma, librado en trece de
Septiembre de Setecientos ochenta y
cinco, que corre a 39, 4 No 50

139, 6

26, Ft. quatrocientos ochenta y cinco pesos, do-
y medio reales, satisfechos al Conde de
la Dehesa de Uclayor, como Mayordomo
que era en aquella actualidad
del Real Hospital de la Caridad, los
miembros que a nombre de este, deman-
do, correspondientes a los redditos deven-
dadas, desde diez de Septiembre de se-
tecientos ochenta y uno, en que fallecio,
el Licenciado D. Eusebio, hasta veinte
y seis de Septiembre de Setecientos
ochenta y cinco, con respecto al prin-
cipal de quatro mil pesos, mitad de
los ocho mil pesos de la Capellanía que
fundo D. Antonio Soto, a favor de dho
Real Hospital; segun se ha dicho al
Numero 7. de esta Liquidacion, y lo
expresa dicho Mayordomo en su Es-
crito de 62 del citado 9 No 50

Para al frente

301, 6

ga ve efectivo en ocho de Octubre de Se-
tecientos Setenta y seis; segun consta
de la diligencia, y Auto de manda-
miento, que corre desde la citada fecha
hasta la 63^a de dho 2^{no}

485, 22

27 Y quinientos veinte y tres pesos, y seis
reales, satisfechos a D. Petronila de
Castro, Religiosa Profesa de Vdo Ne-
gro, en el Monasterio de Santa Clara
de esta Ciudad, por Auto de veinte y tres
de Diciembre de Setecientos treinta
y seis, que corre a 71^a de dho 2^{no} coxcep.
a otros tantos, que demandan de intere-
res, corridos desde nueve de Junio de Se-
tecientos treinta y uno, hasta veinte
y seis de Octubre de setecientos treen-
ta y cinco, respectivo al principal de
quatro mil pesos, mitad de los ocho
mil pesos, en que con el Hospital de la
Caridad gozaba, pertenecientes a la ca-
pellania, que a beneficio de ambos mon-
do fundan dicho Soto, en la citada Casa
de Cuerta; segun se ha dho; cuya paga
se efectuó en virtud de la fianza de otore-
dor de mayor dho, que otorgó, como en
dicho Auto se previene, en doce de Diciem-
bre del referido año. segun todo consta
desde 70^a h. a 71^a de dho 2^{no} y del

Para a tabuella - -

787, 02



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Por la de la buelta

Escrito de oposicion de fl. del mismo... 787.02
521.6

Vota.

28. Que afortunada dicha Cuenta, desde nue-
ve de Junio de Setenta y uno, ya citado
hasta el día Veinte y seis de Septiem-
bre del referido año de Setenta y cinco,
en que se celebró el remate, solo han
corrido, quatro años, tres meses, y diez
y siete días, que con respecto a dicho prin-
cipal, è interces, solo asciende à la Can-
tidad de quince y quince pesos, seis
y medio reales, y no à la que percibió di-
cha R.ª Madre; pues se nota de con-
tra el Concurso, de cinco p.ºs.
Siete y medio reales; por lo que deberá
satisfacerla el Subhastador à este Con-
curso; de cuyo resorte es dicho cargo, co-
mo causador despues del remate, que-
dando à su cargo descontarlo del can-
go, que con respecto à dicho tiempo, se

Para al frente 1308.62

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS. Y SETENTA
Y SEISE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la de Enfronte.

1308, 62

Le hiciere por parte de la R. Audiencia, esto
es en caso q. tenga lugar en esta Liquidacion
dho. principal, y si no tenerlo, era
del resorte de esta devolucion al Concursio, o
por ella su fiador doscientos quarenta
pesos, e satisfechos a la expresada Audiencia
por el tomo de Nueve de Abril de Setecien-
tos. e treinta y ocho, que corre a 1729 no
Correspondientes a otros tantos que deman-
daba de Intexes respectivos a dicho princi-
pal, y al tiempo de dos años, corridos des-
de catorce de Octubre de Setecientos. e tren-
ta y cinco, en que entendio se havia efec-
tuado dicho Remate, y sobre que queda el
equivoco advertido; e segun la razon ya
citada; y respecto de no era de cargo del
Concursio, la Exclusion respectiva, por la
razon expuesta en la Nota antecedente,
reproduco en esta, que en conformidad
de lo deducido, debe e satisface a dicho Subhas-
tador a este Concursio, la citada Cantidad

Para a la buelta

1308, 62

en lugar & la que debio exhibir à dicha
Reverenda Madre, en el Caso referido, y
Allo Contrario se entenderà dicho pago
contra los bienes de la citada Madre, à
su Fianzo; cuya Cantidad se agnosa-
rà ala Mana liquida, para el pago de los
demas Accedores, como se ha expresado 240,

30, It. doscientos treinta y siete pesos, y qua-
tro reales, ratificados à D. Gabriel Gallo,
Sobrino de dicha R. Madre, y como en
Renunciatorio, por Auto de **Veinte y**
Siete de Mayo de setecientos ochenta y
ocho, **q. Corre à 82, q. 5.º** correspondientes à otros
tantos que demandaba de reditos respec-
tivos à dicho principal, por dos años, me-
nos ocho dias; segun Contad. el Circuito
de 82, q. 5.º Corridos desde el dia cator-
ce de Octubre de setecientos y treinta y sie-
te hasta fin de dicho mes y año de Seten-
ta y nueve; y no debiendo ser este cargo
desde dicho dia, por el equivoco advertido;
empezando desde el veinte y seis de dicho mes, y
año de Setenta y siete, hasta el seis de otro
igual mes y año de Setenta y nueve, en
cuyo dia falló dicha R. Madre, en virtud
de lo qual han corrido, dos años, menos
veinte dias, y no los que se expresan; pero

Para al frente

no siendo del Caso dicho ajuste; sino la
prevencion & exponer en quanto à esta
Cantidad librada, que tiene el mismo
Caracter que las dos antecedentes, por cu-
ya razon la agregare con ellas à la masa
liquida referida, por elos Efectos. Enun-
ciando, advirtiendo que esta Cantidad
debe devolverse à este Concursio el Subharta-
dor, en el Caso propuesto, o dicho D. Ga-
briel Gallo de los bienes & renta, como en
renunciataria, y en el defecto en Fianza 237, A

31 H. Seiscientos ochenta y un pesos, enteros
por Ciento de Veinte y dos de Septiem-
bre & Setecientos ochenta, que corre à
1267. Corriente, à D. Francisco Murga,
y Villavicencio, como Mayordomo, que
era en aquel tiempo, el Real Hospital
de la Ciudad, los mismos, que asunom-
bre, demandò al Concursio, respectivos à
la Cantidad de Setecientos Veinte y
tres pesos dos y medio Reales, correspon-
dientes à los intereses devengados en esta
forma: los quatrocientos ochenta pe-
sos, & quatro años corridos desde vein-
te y seis de Septiembre de Setenta y cin-
co, hasta otro igual dia, y mas el año
de Setenta y nueve, con respecto al prin-
cipal de quatro mil pesos: tres pesos dos
Para à la 6a



Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

for la *Tabla*

1786, 21

y medio reales Causados desde este dia
hasta el dia de Octubre de dicho año de Seten-
ta y nueve, en que falleció la referida
Madre; y los doscientos quarenta pe-
ros restantes á su cumplimiento corres-
pondientes á los otros quatro mil pesos
que por muerte de dicha Madre. perte-
necen al citado Hospital, y son respec-
tivos á dos años corridos, desde dicho dia
en el citado fallecimiento, hasta otro
igual dia del mismo mes y año de
Ochenta; segun lo expresa en el Escri-
to de f. 26. f.º. Corriente. Y respecto de
que dha Demanda Nueva desde el dia vein-
te y en el de Septiembre de Setenta y cin-
co, en que se Efectuó el remate, tiene
dicha partida, y cargo total indicado
á este Concurso, la misma nota pre-
venida en las antecedentes partidas; de

Lima al frente

1786, 22

En real.



ELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEITE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Orla de Oficio

1786, 21

Deberá el Subhastador, devolver al Con-
curso, la Cantidad expresada, por cuenta
de dicho Hospital, quedando asu cargo
dado el abono asu favor, en el cargo res-
pectivo, que resultase contra el forma-
do por dicho Hospital, en atención a
las Razones Copuostas en las partidas
anteriores, vasa de la misma calidad
deferida, y de lo Contrario era de car-
go al Hospital devolver la expresada
Cantidad, y en en defecto en su Favor. 681, 0

32. It. doscientos pesos en satisfecio al licencia-
do D Lorenzo Ph de Garzaatua, por
Cuenta de Mayor Cantidad, que de-
mandó de Intexos a este Concurso res-
pectivo al principal de tres mil pesos, cor-
respondientes a la Capellania que goza, y
al tiempo de tres años corridos, desde vein-
te de Junio de Setecientos ochenta y
vno, e reguira Comta de la ultima Carta.

Para a la b

2.467, 25

El pago de 118 m^o 2^o hasta otro
igual dia de dho mes y año de Setecientos
Setenta y quatro, Como lo contiene en su
Covento dicho Licenciado de 133 del
cinco y en su curre en Se^o de
Diciembre de Setecientos y setenta y
cinco, en virtud del Auto que para
dho fin se expidió, segun Comta de la
razon de 132 q^{no} Coniente dada por
D^o Fr^o Luque Escriuano Publico

200,

33. Fr. Setecientos y ocho pesos crete y medio rea-
les, satisfechos al Emunciado D^o Fr^o
Luque Escriuano Publico el numero de
esta Ciudad, por las actuaciones que
hizo a favor de este Conuato, que crete
debían hasta aquella actualidad, libra-
dos por Auto de N^obre de Diciembre
de Setecientos y setenta y cinco, que
con dho pedimento corre de 168, n. 608, 72
169 q^{no} 50

608, 72

34 De manera, que importan las partidas
libradas, por este Juzgado a favor de los
Suscos. Comprados, los mismos tres mil
doscientos y setenta y seis pesos y dos rea-
les, que existían en el R^o Tri-
bunal del Comulado, los propios, que

3.276, 2

exhibio el Abacea D. Mariano Olavea
Respectivos al liquido alcance que de todas e in-
Cuentas Resulto á favor de dha Testamentaria

Cuerpo debienes liqui-
do y Masa existen-
te de este Concurso

35. Y mirramente se ponen cinco pesos Sie-
te y medio Reales, que percibió de mano la
Madre D. Petronila de Castro, segun
Comta de la Respectiva Cuenta, que es le-
ha formado al N. 28. de esta Liquidacion,
y que como llebo dicho, Resultan Con-
tra el Subastador, Respecto de Votar
dho. Exceso, desde el dia del Refixido re-
mate; cuya Responsabilidad desde dho
dia, es de su Cargo, e satisfacen los Corres-
pondientes Intereses hasta el Cumplim.
El total Valor, en que es de remataxon
dichos fincas, caso de la Calidad enuncia-
da a dicho N. 28.

5. 72

36. It. se ponen integramente los doscientos
quarenta pesos recibidos por dha Ma-
dre posteriormente; segun se indicom
al N. 29. de esta Liquidacion, lo que del
proprio modo, Resultan Contra el
Subastador, y por Coniguiente debe
Pagar a la dha.

5. 72



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la delia buelta

Exhibir a este Concursado, raso de la Ca-
lidad presentada al N.º 28 de esta Liquidacion - 240,

37.ª. se ponen integramente los doscientos
treinta y siete pesos y quatro reales,
recibidos por D. Fabrice Gallo Sobrino
de la referida Madre D.ª Petronila, y
como en renunciataria, por lo que se
expone al N.º 30 de esta Liquidacion;
cuya Cantidad debe del propio modo
exhibir el Subcontratador en el caso
referido - 237, 4

38.ª. se ponen integramente los seiscien-
tos ochenta y un p. que recibio D.ª Co-
de Murga y Villavicencio, por man-
damiento librado a su favor, en atencion
a que en ese tiempo era Mayordomo del
Hospital Real de la Caridad, respectivos
a los finos expresados al N.º 31 de esta
Liquidacion; cuya Cantidad como ex-

Para al frente

483, 32



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Por la de Enfrente

huirida dela Mana depositada, pextenec.
a este Concurso, y causada despues del re-
mate, tiene el Carácter delas demas par-
tidas indicadas por lo que debe an mismo
deberse dho Subhastador a este Concur-
so la Cantidad referida en el caso expues-
to

483, 32

39 Sumang Montan las partidas an-
tecedentes la Cantidad de mil ciento
cien y quatro pesos, tres y menor re-
la, a los quales se agrega la partida
siguiente

681, 0
1164, 32

40 Se agregan diez y ocho mil pesos, los mis-
mos en que se remataron a D San-
tiago Fano, las Casas Fuertes, e usa a
matexia de este Concurso, segun se ha
referido al N 22 de esta Liquidacion

18000, 0
19164, 32

41 Como parece, importan laudas parti-
das antecedente, la Cantidad de diez
y nueve mil ciento y quatro
Para a la buelta

19164, 32

pesos, tres y medio reales

42, De los quales ex rebasan el pico de los mil
cientos veinte y quatro pesos, tres y
medio reales, para el pago an de los dias
de esta liquidacion, como para lo que
ex causasen hasta la Conclusion de esta
Causa

1164, 32

43, Vuedan, por Cuerpo de bienes y masa li-
quida, la Cantidad de diez y ocho mil
pesos suro. (valor de dichas fincas) los
que ex pasana distribuir entre los
Excedores de este Concurso, confor-
me a la sentencia de Prefijos en la
manera siguiente

Importa
la masa li-
quida de es-
te Concur-
so.

18000, 0

Adjudicacion de di-
cha masa liquida
a los Excedores de
este Concurso, seg.
la lugar, designa-
do, por la citada
Sent. de Prefijos

Prim. Lugar.

44, En dho primer lugar, esta graduado
el credito de D. Juan Calisto Parraico
en la Cantidad de dos mil y quinien.

los pesos de principal, y sus Correspondientes Intereses, à razòn de tres por ciento, como Capellan que es, en virtud del Contrahimiento que corre à 74 9^{mo} 5.^o de la Capellanía que mandò fundar D^a Juana Magdalena Delgado, en el Testamento que otorgò ante Josef del Corao, en once de Febrero de setecientos e veinte y dos; cuya imposición y Reconocim. carga sobre la Casa Huertada de Monexate; segun se ha dicho al N. 5. de esta Liquidación por cuya Cantidad le corresponden de dicha Monaliquida, la de dos mil Novecientos e veinte y dos pesos, y siete reales, en la manera siguiente:

45, Primeramente hade haver: dos mil y quinientos pesos, que à Censo y tributo redimible cargan sobre dicha Casa Huertada, à favor de la citada Capellanía, como se lleva expresado.

2500, 0

46, It. hade haver: quatrocientos e veinte y dos pesos, y siete reales, de seis años, tres meses, y veinte dias, Corridos desde cinco de Junio de setecientos e veinte y nueve; segⁿ consta.

Pasa à la b. 2500, 0



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Sorteada la 5ª 2500, 0

De la última Carta de pago
de 113 p. 1ª hasta vein-
te y seis de septiembre de ve-
cientos setenta y cinco,
en que se efectuó el remate,
a rason de setenta y cinco
p. en cada vn año, que
corresponden al tres por cien-
to del arado principal.....

472, 7

2972, 7

47. De suerte, que importan el principal
y reditos de los seis años, tres meses
y veinte dias, corridos desde cinco
de junio dho, hasta veinte y seis de sep-
tiembre de setenta y cinco, a rason
de setenta y cinco p. en cada vn
año, la Cantidad de dos mil no-
vecientos ochenta y dos p. y
siete reales.....

De haber
Juan Calisto
Barnaco, por
principal, e
intereses

2972, 7

Segundo Lugar.

48. Voto segundo. Lugar ena granada,

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

81

el Credito de la Fortamentaria de D.
Felipe Tan de Coras da, en la Cantidad
de Seiscientos pesos de principal, y sus
respectivos Intereses, a razon de tres
por ciento, impuestos a censo y tri-
buto redimible, en una de las referi-
das Casas Fuercas, situada en la
Calle Convida por el nombre de la
Foxcailla, segun por menor, e e-
xpresa en la partida N. 8. de
esta liquidacion, por cuya Canti-
dad le corresponde de dicha mana li-
quida, la de Seiscientos quarenta y
vn pesos en la manera siguiente

49. Primeramente ha de haver, La:
Cantidad de Seiscientos pesos,
Correspondiente a dho. prin-
cipal, segun se lleva expreso. 600, 0

50. Y ha de haver - quarenta y vn
pesos, de dos años, tres meses,
y diez dias, corridos desde quin-
ce de Junio de setecientos ochenta y
tres. Para la b. 600, 0

haber
Calisto
co, por
pal, e
xeros

72, 7

Por la d^a la 6^a 600, 0

ta y tres, hasta veinte y
era el Septiembre de Sete-
cientos cuarenta y cinco; seg.
Comra del Exento de opo-
sicion de 1790. 1.º en cuyo
ria de efecto de la Remate
a razon de diez y ocho pesos
al año, que corresponden
al tres por ciento de los
expresados. Seiscientos de pral 41, 0

641, 0

51. De Suerte que importan el principal
y reditos referidos, la Cantidad de
Seiscientos quarenta y un pesos por
los que (y los aplicados a D. Juan Ca-
listo Baranco) se debora librar a mon-
damiento de pago, a favor de D. Ha-
terramemaria.

He de haver
la Encomenda
de D. Felipe Juan
de Cordoba, por
pral e Ymca
es.

641, 0

Tercero Lugar.

52. En dho tercero lugar esta graduado
el credito de D. Paula Peytia, Re-
ligiosa del Monasterio de la Encar-
nacion, en la Cantidad de quatrocientos
pesos de principal, y sin respec-
tivo Interes, a razon de tres por cien-
to, impuestos a censo y tributo redi-
mible, en una de las Casas Huertan
situada en el Portigo de S. Jacinto;
segun por menor se expresa en

la partida N. 17. de esta Liquidacion
por cuya cantidad, le corresponde de
dicha masa liquida, la de quatro cien-
tos cinquenta y seis pesos, y cinco
reales, en la manera siguiente—

53. Primeramente, hade haver de
dicha Cédula, la Cantidad de quatro
cientos pesos, correspondien-
tes a dho principal — 400,0

54. It. hade haver = cinquenta y seis
pesos de cinco años, trece me-
ses y veinte dias, corridos,
desde cinco de Diciembre de se-
tecientos e sesenta y nueve, ha-
ta veinte y seis de Septiembre
de seiscientos e sesenta y cin-
co, quedando rebajada de dha
Cantidad, la de tres pesos
y cinco reales, que expresa dho
Albacea en la Razon de f. 65.
q. n. 2.º ratificada, a San-
ta Maria Cortes, Cobrador que
era en aquel tiempo de dicho
Monasterio, en quien ha Rea-
do este Censo, de que dio el
Correspondiente Recibo, segun
todo consta de dicha Razon, de
la que me he valido para el
asunto de dho. Inventario, por no
encontrar en toda la serie de
los Autos, Carta de pago ni
para a la b. 400,0



En real

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la delata... 400, 0
otro Documento justificativo
con que haccala... 56, 0

456, 0

55, *De* Suerte que importan el principal
y redito Copriados, la cantidad de
quatrocientos Cinquenta y seis.
por los que, se debiera libran Manda-
miento de pago, a favor de la mun-
cipalidad de Paula Boyra

(Hac haver
Paula Boy-
ra, por con-
pion el mace-
ra.)

456, 0

Quarto Lugar.

56, *De* Dicho quarto lugar, una gran-
denado el Credito de El Monarca de
la Concepcion de esta Ciudad, en la
Cantidad de quinientos pesos de pral
y sus respectivos intereses, a razon
de tres por ciento, impuestos de comor
tributo redimible en una de las dhas
Casas Fluctuas, situada en el Monar-
xate; segun por minor ex expresen
al n. 15. de esta Vigencia, por



74 25
SELO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL SESENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEIS

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

cuya cantidad le corresponden de dha ma-
sa liquida, la de quinientos setenta
y tres pesos, y seis reales, en esta forma—

57. Primeramente hade haver dho
Convento, la cantidad de quinien-
tos pesos, correspondientes a
dho principal; cuya impositi-
on es expresa en la respectiva
partida N.º de esta Liquidacion. 500, 0

58. Y hade haver— setenta y tres pesos
y seis reales, de quatro años,
once meses, menos media, con-
xidos desde veinte y siete de
Octubre de setecientos setenta
hasta cuya dia, expresa dho
Albacea en la razon de f.º 67
q.º No.º 2.º estar pagado este Cen-
tro) de cuyo Documento me
valgo para la liquidacion de
estos reditos, por no encontrar
en toda la Chancía, Carta de —
para la l.ª 500, 0

pago; ni otro Documento justificativo, por donde seguirme.) hasta veinte y seis de Septiembre, en que cre escatú el remate, a raxon de quince pesos, en cada vn año, que corresponden, al tres por ciento de los quinientos de principal que se debían enunciar

73, 6

573, 6

59 De Manera que importan el principal y reuiv. de los quatro años, y once meses, menos undia, corrido desde dho dia veinte y siete de Octubre de Setecientos setenta, hasta veinte y seis de Septiembre de Setenta y cinco, a raxon de quince pesos en cada vn año, la cantidad de quinientos setenta y tres pesos y seis reales, por lo que se debia librar mandamiento de pago, a favor del referido Monasterio

(Hade haver el canon de la Concepción por pral, e interese)
573, 6

Quinto Lugar

60 N dho quinto lugar, ena graduado el Crédito de la Cofradia de la Purissima Concepcion, situada en la Iglesia de N. P. S. Francisco de esta Ciudad, en la cantidad de - Seiscientos

pesos & pral, y sus correspondientes
reditos, á razon & tres por ciento, que
á como y tributo redimible, cargan
á su favor, sobre la Casa de Cuernavaca,
& Momeaxate; segun por menor
se expresa en la partida N.º &
esta Liquidacion, por cuya canti-
dad, le corresponden de dha manan-
quida, la de ochocientos e sesenta y
ocho pesos, vno y medio reales, en la
manera siguiente —

61. Primeramente hade haver dha
Cofradia, la cantidad de sesen-
ta pesos respectivos al
ciudad principal — 600,0

62. Y. hade haver doscientos e
venta y ocho pesos, vno y
medio reales, de catorce años
diez meses, y veinte y ocho dias,
comidos desde veinte y ocho
de Octubre de setecientos ve-
enta (en cuyo día asienta
dho albacca en su citada
razon, quedaron pagados los
reditos de este principal, de la
que me valgo, para la respecti-
va Liquidacion, por no encon-
trar en todos los otros Car-
Para ala 600,0



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la delata b^a 600, 0
ta de pago, ni otro Docum^{to}
terminante por donde esguir-
me) hasta Veinte y seis de
Septiembre de Setenta y cin-
co, en que se efectuó el rema-
te, a razon de diez y ocho pe-
ros, en cada vn año, que con-
responden al tres por ciento,
de los Veinientos de principal
que se lleban enunciadados -- 268, 1 $\frac{1}{2}$

63 De manera que importan el principal
y reditos de los carosce años, diez,
meses, y veinte y ocho dias, conxi-
dos desde dicho Veinte y ocho de Octu-
bre de Setecientos e uierma, hasta Vein-
te y seis de Septiembre de Setenta y
cinco, a razon de diez y ocho peros en
cada vn año, la cantidad de ochocientos, ce-
renta y ocho peros, vno y medio rea-
les, por los que se deberá librar en anota-

64

65

66, It. hade haver doscientos ce-
 renta y quatro pesos, tres
 y medio reales, de quatro años
 quatro meses y veinte y siete
 dias, corridos desde veinte
 y nueve de Mayo de Setecien-
 tos y ochenta en cuyo día arien-
 ta don Aldonza en cruzada
 raxon, quedax cartifechos
 los reditos correspondientes,
 el que me valga para la
 presente liquidacion por no
 encontrax en toda la serie
 de los autos, carta de pago,
 ni otro Documento convin-
 niente, por donde requirame,
 para dho ajuste, hasta vein-
 te y cinco de Septiembre de
 setenta y cinco, en que se
 efectuó dho remate, a raxon
 de setenta pesos en cada un
 año, que corresponden a los
 dos mil pesos de pral, que
 quedaban referidos

264, 3½
2264, 3½

67, De suerte que importan el pral, y
 reditos de quatro años, quatro me-
 ses y veinte y siete dias, corridos

Desde Ninte y nueve de Abril de setecientos ochenta, hasta Ninte y tres de Septiembre de Setenta y cinco, à razon de Setenta pesos en cada año la cantidad de dos mil doscientos ochenta y quatro pesos, tres y medio reales, por los que se debería librar mandamiento de pago à favor de dho Convento

Hade haver
el cono grm-
de de S. Agn-
vin de una cin-
dad por su pna
e intencion

2264, 3 1/2

68. En el referido quinto lugar, está graduado el credito del D. D. Pablo Lauxnaga, en la cantidad de trescientos pesos de pral y sus respectivos reditos, à razon de tres por ciento, que à censo y tributo redimible, cargan à su favor sobre la Casa Huerta de Elomexxate; según por menor se expresa en la partida N. 12, de esta Liquidacion, por cuya cantidad, le corresponden de dha masa liquida la de quatrocientos quarenta y siete pesos y medio real, en la forma sig.:

69. Primeramente hade haver dicho D. la cantidad de trescientos pesos, correspondientes à su citado pral — 300, 0

70. It. hade haver = ciento quarenta y siete pesos, y medio real — 147, 1/2
para alab. 300, 0



QUE PAGA

SELLO TERCERO..VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la de la 6^a - - - 300, 0

de quince años, nueve meses,
y veinte y cinco dias corridos
desde prim^a de Diciembre de
Setecientos cinquenta y
nueve (en cuyo dia vinta
el Alhacá en su citada ra-
zon, quedaron cancelados
los recibos de este pral, y no
teniendo Carta de pago, ni
otro Documento de que valie-
me, para el presente ajuste,
o liquidacion, me contray-
go a dha razon, como Docu-
mento tramitante, por fal-
ta de aquellos) veinte y tres
de Septiembre de Setenta
y cinco, a razon de nueve
pesos en cada un año, que cor-
responden al tres por ciento
de los trescientos pesos de pral, q.
se llevaban expresados.

71. De suerte que importan el 147, 02
447, 02

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

pral, y rector de quince años, nue-
ve meses, y veinte y cinco dias, cor-
ridos desde primero de Diciembre
de Setecientos ochenta y nueve
hasta veinte y seis de Septiembre
de Setenta y cinco, a razon de
nueve pesos en cada un año, la can-
tidad de quatrocientos quarenta
y siete pesos y medio real.

Hade haver el
D. D. Salto de la
Ornaga por co-
lo supral, e
1787, 82

72. En este mismo lugar, una graduado
el credito del Real Hospital de la Pi-
dad, en la cantidad de mil y seis-
cientos pesos de pral, y en corres-
pondientes Rector, a razon de tres
por ciento, que a censo y tributo re-
sistible cargan ante favor sobre la
Casa Huerta de El Comexate; y q.
por menor se expresa al N.º de
esta Liquidacion; cuya cantidad
es parte de la total de ocho mil pesos,
de que es compuesto, el integro pral
enunciado, respecto de haver cum-

plido con lo mandado por dha Senten-
cia de Prefexidos, en la presenta-
cion de las Chancelaciones que en dha
Sentencia creotan, la que corren a
fmo. Coniente

Hadha ver
el Hospital
de la Parion
por pral: in
terese
1600, 0

Nota

173, Me respecto de que hasta dho día vin-
te y sin de Septiembre de setenta
y cinco, en que se efectuó el Comabi-
o Remate, quedaron satisfechos los
reditos, así de este pral, como los de
mas que se exigieren hasta el
Cumplimiento de los quatro mil
pesos, mitad de los ocho mil pesos
referidos, que en aquella actuali-
dad cobraba dho Hospital; no
vale forma Cuenta alguna con res-
pecto a los Correspondientes inte-
reses de dho pral, atendiendo a q.
con la Referida satisfaccion, se re-
conoce pagado integramente de
los quatro mil pesos de pral, que
cobraba, como se ha dho, quedando
en Dño a salvo al referido Hospit.
para que repita y use de él como, y
cuando le convenga, contra el Subhan-
tador de la finca afectada a dho pago, pa-
ra la exclusion de los Reditos ven-

79
3/0

cidos, desde la fecha del citado remate.
hasta la de una liquidacion, en que
van asuntados con respecto a los prin-
cipales, que en ella tubiesen lugar de
la mana liquida existente, con res-
pecto unicamente a la cantidad de
diez y ocho mil pesos, en que se re-
mataron dhas fincas: previniendo-
se, que si excediere la cantidad, que
tiene recibida, a la que le pudiese haver
en la respectiva al valor de las referi-
das fincas, se le repasara de este pral,
el exceso que resultare, como asi mis-
mo el interes respectivo, que le cupie-
re, del que se le lleva asuntado; bien en-
tendido, que aunque de dha Cantidad
del remate, huviese algun sobrante,
con que dho Hospital, tenga que ha-
ver alguna parte, de ella se le descontara
la que ha tomado de mas, con
respecto a intereses, como se lleva ex-
presado al N. 38. de una liquidacion
para el pago, o Complemento
de los mil pesos, que se han re-
basado del Cuerpo de bienes, para los
asuntos referidos al N. 12. para
cuyo efecto se deberan retener en
posesion de dho Subastador, en cuyo Ca-
so, hare en el correspondiente lugar, la
advertencia Necesaria.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

74.

Seorto Lugar.

N.ºho. Seorto lugar en el graduado
el credito del Licenciado D. Lorenzo
Torres & Garzaatua, en la cantidad
de tres mil pesos de principal, y en res-
pectivos reditos, a razon de tres por
ciento, que a como, y tributo rei-
mible cargan a su favor, en las do-
casas Huexcas, cruseia, matexia de
este Concurso; segun por menor
se expresa en la partida N.º 2.ª de
esta Liquidacion, por cuya canti-
dad le corresponden de dña mana li-
quida, la de tres mil doscientos e
noventa y dos p. y quattro reales.
delo. que repasados los quattros pe-
ros, que a cuenta de dñor redito
Vencidos, y de satisfaccion de la
cantidad, que estubo depositada en
Caxan del R.º Tribunal del Consu-
lado perteneciente a este Concurso

75.

76.

77.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Como resulta referido al n.º 32 de
esta Liquidacion, quedan tres mil
noventa y dos pesos y quatro rea-
les, en esta forma

75. Primeramente hade haver dho
D.ª la cantidad de tres mil
pesos, correspondientes a su
referido pral ----- 3000,0

76. It. hade haver, noventa y dos
pesos y quatro reales, res-
tante de los descuentos
noventa y dos p. y quatro
r. de los referidos reditos
vincidos de tres años y tres
meses, corridos desde veinte
y cinco de Junio de setecien-
tos ochenta y uno, hasta vein-
te y seis de Septiembre de
setenta y cinco, a razon de
noventa pesos en cada un año
respectivos al citado pral
de tres mil pesos..... 92,4

77. De Suabo que importan el
3092,4

pral y Reditos e ingresos la canti-
dad de setenta mil noventa y dos
pesos y quince reales por la que e-
stara libre y mancomunada e pague
a favor de dho D. OUV Y A T

Alcaldes mayores
de la Real Audiencia
de Oporto
de
pral e ingresos
3572 A

80

78. **Septimo Lugar.**
En dho quinto lugar, ena grana-
do el credito de la Cofradia de la Pu-
rissima Concepcion situada en la
Iglesia del Convento grande de San
Francisco de esta Ciudad, la Cantidad
de setecientos cinquenta y nueve pe-
sos de pral, y sus correspondientes
reditos, a raxon de tres por ciento, y
a censo y tributo redimible congan-
aru favor, sobre la Cava de Cuenta
de El Comercio, e segun por moner
ce expresa en la particion N. 2. de
esta liquidacion, por cuya Cantidad
le corresponde de dha mana liquida
la de mil noventa y siete pesos,
vinte y medio reales, en la forma
y manera siguiente

79. **Primamente** hade haver
dha Cofradia, la Cantidad
de setecientos cinquenta y
nueve pesos, de su referido
pral

757.0
Para el frente 757.0

81

82

Por la & enfrente - 752 6
80. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

1000. H. hade haver - & remicento & trece.

Hade haver la
Cofradia de la
Purissima Con-
cepcion viruana
en la Iglesia de
Sancto grande
del P. de la
Cidad Ciudad
por el pral
e intereses -

81. De manera que importan el pral
y remicento & trece, la cantidad
de mil noventa y siete pesos, sie-
te y medio reales, por lo que se
debera librar mandamiento de
pago a favor de dha Cofradia -

1097 72

Octavo Lugar.

82. Nocho octavo lugar, una granada
el Cristo, de la Cofradia del Santi-
simo Sacramiento, fundada en la
Santa Iglesia Catedral de esta Ci-
dad, en la cantidad de mil y quin-



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

miento, por el pral y en respectivo
lugar, a razón de tres por ciento,
y a cemo, y tributo a Noimble de
san am faga, sobre la Casa Huor-
ta de M. Jacinto; segun por me-
nor se expresa en la partida de
Costa Liquidacion, por cuya
cantidad le corresponden de ha-
mana liquida, la de dos mil
ciento treinta y siete pesos, y dos
reales, en la manera siguiente—

82. Primeramente, hade haver
dha. Cofradia, por el citado
pral, la cantidad de mil
y quinientos pesos. — 1500, 0

84. Y. hade haver: cincuenta
y treinta y siete pesos de
reales, de catorce años, m-
mes, y veinte y nueve dias
contados desde veinte y
cinco de Julio, de Setecien-
ta y uno al fr. — 1500, 0

Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la de Ciento 1500, 0

la venta y mo. según com-
ta del Correo de Oponcion.
de 11 qno. y de la razón
de 125 qno. hasta veinte y
cinco de Septiembre de Setecien-
to. crecienta y cinco en que
se efectuó el citado remate
a razón de quarenta y cinco
puros en cada un año corres-
pondientes a dho pral; de cuya
cantidad de veintio se resta-
ron doscientos y quarenta y
ocho puros que le correspon-
den a los quatrocientos no-
venta y dos puros que auien-
ta de los Corraidos de ese pral
y de los demás hasta el Cum-
plimiento de los tres mil y
quinientos puros del total
pral, perteneciente a dha Co-
fradia, y que sin favor re-
conoce la dha Casa Flaca-
ta, como en el referido Es-

Para alab. a 1500, 0

moneda liquida, la & = mil quinien-
tos ochenta pesos y cinco reales, en
esta forma

87. Primeramente para haver el
Capellan que fuere de dha Ca-
pellania, la Cantidad de lo =
mil y quatrocientos pesos de
en referidos para ————— 1400, 0

88. It. para haver ciento ochenta pe-
sos cinco reales, de quatro años,
tres meses y veinte dias, con
que desde cinco de Junio de Sete-
cientos ochenta y uno segun
Cuenta del referido Excmo.
y Razon hasta veinte y seis de
Septiembre de Sete cientos ochenta
y cinco, en que se efectuó
el referido remate a rason
de quarenta y dos pesos en
cada un año, de los mil y qua-
trocientos pesos de para que
celebran expresados ————— 180, 5

1580, 5

89. Ciento que importan el para y con-
sido de el Excmo tiempo, la canti-
dad de mil quinientos ochenta pesos
y cinco reales, por los que se debera li-
brar mandamiento de pago, a favor
del Capellan que legitimamente fuere
de dha Capellania, quedando dha Com-



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

vidad (en el mismo lugar que se acordare)
a qual de los dos Opuestos se comparen
de y en poder del Subhastador; e según lo
previsto por dicha Sentencia de prefori-
da en el lugar respectivo. 1580 5

Liquidacion con
respecto a la masa
liquida de los 18 pp.
que se lleban distri-
buida entre los
Acreedores de este
Concurso.

- 10 Importan los dos Comos de Cuatros, en se-
ta materia de este Concurso de la que
se ha formado el Crecpo de bienes, y
masa liquida existente en esta Liqui-
dacion, la cantidad arriba enunciada 18.000 0
- 11 Importando las aplicaciones que se lle-
ban hechas de dicha masa a fin de acreedo-
res, la cantidad de diez y siete mil quin-
ientos veinte pesos, y seis reales... 17520 6
479 12

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782, Y 1783

92 Quedan quatrocientos extrema y
nueve puros y dos reales, lo que ex
ceperam para el destino que se di
ra en la siguiente

Advertencia

93 Que dicha cantidad, tocaba y pertene
cia al Hospital Real de la Piedad,
por su principal de dos mil doscien
tos puros, graduado en el decimo lu
gar, en caso de no hallarse descubierta
contra este Concurso, en la cantidad
de Seiscientos ochenta y un pesos,
que ha percibido de mar, como se ex
presa al N.º 38, de esta Liquidacion,
cobre el qual, notan e vlamante de
be perder su accion, como tambien
en la de los mil seiscientos pesos,
que se le han aplicado con respecto
à los doscientos dos pesos que faltan
al complemento de los referidos
seiscientos ochenta y un pesos: de ma
nera que rebasados de dho pral, etc

Último Voto, quedan = mil tresien-
to. noventa y ocho pesos, y por
coniguiente a esta Cantidad, debe
entenderse reducida el Resqueño pñal
de mil y seiscientos pesos y un
interés, a la Cantidad respectiva
de = doscientos noventa y tres pe-
sos quatro y medio reales, respec-
to de no haver causado intereses en es-
te tiempo, por tenerla ya recibida.
En cuyo termino debe quedar en po-
der del subhastador, la expresada
Cantidad de = seiscientos ochenta y
un p.^o y a disposicion de este Jura-
do para los mandamientos, que ha-
de expedir sobre los asuntos debidos,
que se lleban expresados al N.º 2.º de
esta de esta Liquidacion, como asi
mismo los respectivos a los al-
canos que hace este Concurso a D.
Petronila de Castro, y en su defecto
a sus fiadores, para el entero comple-
mento de los = mil ciento sesenta y
quatro pesos, tres y medio reales, que
para dho. asuntos, se lleban aparta-
do, de la masa total de este Con-
curso, o lo que fuere del mayor agra-
do de este Jurado.

Ajustamiento
y prueba de

94. Como parece de la partida que corre de N. 46 de esta liquidacion, importada la masa y Cuentos de bruno liquido de este. Concluido, la Comunidad de diez y ocho mil pesos.

18000 0

Aplicacion q.
se lleba hecha
de dha masa a
los Accedores,
segun sus lugares.

95. A D. Juan Calisto Penia co. ora-
tuado en prim. lugar, se lle-
ban aplicados del importe de
dha masa, dos mil novecien-
to. setenta y dos p. y siete
reales; de reditos, como parece
de la partida N. 47 de esta
Liquidacion 2972, 7

96. A la Fortamentaria de D. Ph
Felipe Enz de Cordoba, grava-
do en segundo lugar, se lleban
aplicados del importe de dha
masa = cincientos quarenta
y un pesos: los cincientos pesos
de pral. y los quarenta y un
pesos de reditos, como parece de la
partida N. 51 de esta Liquidacion. 641 0
Para a la f. 3.612, 7



Qu real.

SELLO TERCERO, UNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SEA
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

97. *Ap. Por la delab. 2613, 7*
A D. Paula Peytia, Religiosa
de velo negro en el Convento
de la Encarnacion de esta
Ciudad, orasuada en tercero
lugar, e le lleban aplicados
el importe de dha. masa =
quatrocientos cinquenta y
cinco p.: los quatrocientos p.
al pral, y los cinquenta y cin-
cos pesos de reditos, como parece
de la partida N. 45 de esta li-
quidacion. 45.6. 0

98. *Ala Cofradia de la Purissima*
Concepcion situada en la
Poblia del Convento grande
de S. Juan de esta Ciudad
orasuada en quinto lugar
e le lleban aplicados el im-
porte de dha. masa = ochocien-
tos e sesenta y ocho pesos, uno
y medio r.: los seiscientos p.
para al frente 4069, 7

Oficial.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la d. enfronto 4069, 7

de pral, y los doscientos ce-
renta y ocho pesos, y no y me-
dio r. de reditos, como se ex-
presa al n. 63, de esta liqui-
dacion. 868, 12.

99. Al Monje. de la Compañia
graduado en quarto lugar,
de lleban aplicados el impor-
te de dha maná-quimientos
e setenta y tres p. y seis r.
los quimientos p. de pral
y los setenta y tres pesos, rei-
rales de redito. Como parece
al n. 59, de esta liquidacion. 573, 6.

100. Al Convento grande de S. Ag.
de esta Ciudad, graduado en
dho quinto lugar, de lleban
aplicados de dha maná-dos
mil doscientos e setenta y qua-
tro pesos, tres y medio reales.
los dos mil pesos de pral, y los
doscientos e setenta y quatro p.
Para la lab. 5511, 62

Por la d^{ta} b^a

5511, 6¹/₂

tres y medio r. de reditos,

Como es de muestra al n^o 71

Esta Liquidacion - - - - - 2264, 3¹/₂

101. Al D^o Pablo Laxmija, ora-

duado en d^{to} quinto lugar, ex-

celleban aplicados de d^{ta} ma-

ra = quatrocientos. quaren-

ta y siete pesos y medio r. ¹/₂

los = trescientos pesos de pral,

y los ciento quarenta y sie-

te pesos y medio real de re-

ditos, Como parece de la parti-

da n^o 71 de esta Liquidac^o - - - 447, 0¹/₂

102. Al R.^o Hospital de la Caridad,

ordenado en d^{to} quinto lugar,

exelleban aplicados de d^{ta} ma-

ra = mil y cincientos pesos,

de solo en pral, respecto de es-

ta pagado de sus respectivos re-

ditos, hasta el dia del remate,

como es expresa al n^o 72 de

esta Liquidacion - - - - - 1600, 0

103. Al Licenciado D^o Lorenzo Toret

de Garazatua, ordenado en

sexto lugar, exelleban aplica-

dos de d^{ta} mana = tres mil no-

venta y dos pesos y quatro

reales: los tres mil pesos de

pral, y los noventa y dos p.

Para el frente 9823, 2¹/₂

Por la de enfrente . . . 9.823, 22

y quatro r. de rētos, como
parece de la parte de la parti.

da n. 77 de esta liquidacion 3.092, 4

104. A la Cofradia de la Purissima
Concepcion, situada en la Tole-
ria del Convento grande de S.
J. S. Fran. de esta Ciudad, ora-
tuada en Septimo lugar, y le
lleban aplicados de dha mana-
mil noventa y siete pesos, Sie-
te y medio reales: los cete-
cientos cinquenta y nueve p.
de pral, y los trescientos trece
y ocho pesos, y tres y medio
reales de rētos, como parece
de la partida n. 81 de esta li-
quidacion . . . 1597, 7½

105. A la Cofradia de la Santissima Sa-
cramenta, fundada en la Tole-
ria Cathedral de esta Ciudad,
situada en Octavo lugar, y le
lleban aplicados de dha mana-
mil novecientos veinte y quie-
tro pesos, y tres reales: los mil
y quinientos pesos de pral, y
los quatrocientos veinte y
seis pesos, y tres reales de
rētos, como es congrua al n. 85.
de esta liquidacion . . . 1526, 3

Para a la b. a . . . 1594, 1



Qu resl.

SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE,

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la delat^a... 15.940, 1

106, El Capellan que fuere de los dos
Opuntos, asaber: el R. P. Fr. Ni-
colas Tumaran del orden de nra
Sra de las Mercedes, y D. Tibur-
cio Nieto, Clerigo de menores
Ordenes de la Capellania que
se capyria al N. 16. de esta Li-
quidacion, graduado en No-
venolugar, se le lleban aplica-
dos de dña Maria mil qui-
nientos ochenta y cinco
r.: los mil y quatrocientos
pesos de pral, y los ciento ochenta
y cinco r. de rector;
segun consta de la partida
N. 39. de esta Liquidacion... 1580, 5

17520, 6

107 De Manera que importan las apli-
caciones hechas a los Arceobispos, seg.
las graduaciones de cada uno, la Can-
tidad de diez y siete mil, qui-



En real...

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SEY-
TENTA Y NUEVE.
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

mientos veinte pesos y dos reales,
como de la cuna del margen pa-
ra

17.520,6

108, Se agregan á dicha Cantidad, la de
cuatrocientos ochenta y nueve
pesos, y dos reales, ultimo resto, de
los diez y ocho mil pesos que im-
porta la referida masa líquida,
que resultan á favor de este Concur-
so, como se expresa al N.º 2 de esta
Liquidación; cuya Cantidad debe
quedar en poder del Subastador
para los fines expresados en la
Advertencia N.º 3 de esta Liqui-
dación referida, en lugar de lo que
debe devolver á este Concurso, el
Hospital R. de la Ciudad

472,2

18000,0

109, Se suate que importan ambas
partidas, la misma Cantidad que
monta la masa líquida de este Con-

cual, como parece de las partidas
N⁴³ y N⁴⁴ de esta liquidacion
por donde se reconoce estar asu-
mada en toda forma

Creditos Exclui-
dos en este Con-
curso

110. El credito del Hospital de
la Caridad, se halla exclu-
ido en la cantidad de seis mil
eiscientos dos p. al cumpli-
miento de los ocho mil pesos
de su p^{ra}l, como se expresa
al N⁷ de esta liquidacion. 6.602, 0

111. Asimismo se halla exclu-
ido el credito de la Cofradia del
Santissimo Sacramento, en
dos mil pesos, al cumplimien-
to de los tres mil y quinien-
tos pesos de su p^{ra}l, segun
parece al N⁶ de esta liqui-
dacion. 2.000, 0

112. Asimismo se halla exclu-
ido el credito de D^{na} Beana-
bela Esquivaren, en tres
mil pesos de su p^{ra}l, segun
consta de la partida N¹ de
esta liquidacion. 3.000, 0

113. Asimismo se halla exclu-
ido el credito de D^{na} Beana-
bela Esquivaren, en tres
mil pesos de su p^{ra}l, segun
parece al N⁶ de esta liqui-
dacion. 3.000, 0

Sorta & Enfrente 11 602 ⁸⁰ 0

No

do el credito de la Capellania
que goza el licenciado D. Gas-
par de Arguizu, la Cantida
de setenta y tres mil pesos integra de
en pte, segun se expresa
al N. 13 de esta Liquidacion. 6000 0

114. Acri minimo ex nulla exclu-
do el credito del Conde de S.
Juan de Virigancha, en la Can-
tid de seiscientos quarenta
y ocho ptes. de pte, como por
menor se expresa al N. 14.
de esta Liquidacion. 648 0

115. Acri minimo ex nulla exclu-
do el credito del Colegio Se-
minario de S. Toribio de esta
Ciudad, en la Cantidad de tres
cientos treinta y ocho ptes.
y quatro r. respectu al
tres por ciento, que deho ha-
ver percabido el Synodo que
oveaba el Tnado D. Curcio;
segun se expresa en la par-
tida N. 3 de esta Liquida-
cion. 338 4

116. Acri minimo ex nulla exclu-
do el credito del R. I. Fr.
Clavio Gomboa de lorden
de la Merced en la Cantidad
de seiscientos y veinte y
Para ala 3. 15585 4

311



En real.



SELLO TERCERO. EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Por la de la 6^a 18.588, 4

quattro pesos, cinco y medio r.
respectivos, aloque se expre-
sa en la partida n^{da} 4 de esta
Liquidacion

624, 5 $\frac{1}{2}$

117. Asimismo se halla exclu-
do el credito de D. J^{ho} F^{co}
de Castro, en la Cantidad de
mil quatrocientos, ochen-
ta y dos p. de pr^{ta}, correspon-
dientes a la Capellanía que
se expresa al n^{ro} 11 de esta Li-
quidacion, alaque no se le
dona lugar en esta Sent^a
por no haver presentado el
instrumento respectivo de ex-
imposicion, reservando dar
se lo, luego que se cumpliera
con dicho orden

1.482, 0

20695, 1 $\frac{1}{2}$

118. De Suerte que importan lo. Creditos
excluidos de este Concurso, la Canti-
dad de Dep^{te} mil ochocientos



SELEO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SA-
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Noventa y cinco por ciento y me-
dio reales, como queda demostrado.

Imparte Don
F. Creditos ex-
cluidos.

20.695, 12

Advertencia previa

1192 Que para la satisfaccion de los refe-
ridos Creditos Excluidos, segun el
orden y graduacion de Dha. Senten-
cia, lo queda en Dho. asalto, para
que pueban repetir, y de el, Co-
mo y quando es Comengo, contra
punto de la Mana, que todavia con-
te, respectivas a los bienes que ex-
citam en las partidas N.º 20, y N.º 21,
de esta Liquidacion, como an mi-
mo, contra la Comidad, que budic-
se resultan, a favor de este Concur-
so de las Cuentas que no ha pre-
sentado el Depositario de las refe-
ridas fincas, D. Fran. Angulo cor-
respondientes al producto de sus ar-
rendamientos, en el tpo de su Depo-
sita, cuyo act. se halla pendiente de Dha. of

Censos corri-
dos desde el dia
de Remate ha-
ta la fha de esta
liquidacion

120, Al D. Juan Calisto Pineda,
cuando en prim.^o lugar, o le
deben quinientos y veinte y
cinco pesos, procedidos del
pral de dos mil y quinientos
pesos de diez años, a razon
de setenta y cinco pesos en
cada uno desde veinte y seis
de Septiembre de setecien-
to ochenta y cinco en que
se remataron Dhas fincas
hasta otro tal dia de otro
mes y año de setecientos
ochenta y dos, fecha de esta
liquidacion 525, 0

121, A la Fortamentacion de D.
Felipe Luna de Cerroba, cuan-
do en segundo lugar, o le
deben por el pral de setecien-
tos pesos, ciento veinte
y seis pesos de los mismos
ocho años, axuda e opre-
vados, a razon de diez y
ocho pesos en cada uno con-
tidos desde el citado tiempo
hasta el presente 126, 0
Para el fmo 651, 0

91
651.0

~~42~~

122. CA D. Paula. Boytia ora en
 en el lugar, se deben
 por el real de quatrocientos
 pesos. Ochenta y quatro pesos
 de los proprios siete años, a
 razon de doce pesos en cada uno
 de los de los de el refugio po
 harta el presente

84. 0

123, Al Monasterio de la Concepcion
ordenado, en quinto lugar se
le deban, por el prel de quinien-
tos pesos = ciento cinco pesos,
a razon de quinze p. en cada
uno, corridos desde el cobro tpo
hasta el presente, con respecto
a los referidos siete años. 125

105,0

124. Alla Contradictoria & la Peñisima
Concepcion, oraduada en quin-
to lugar, de le deoen por el pñal.
de = cincuenta pesos = ciento
veinte y seis pesos. A los mis-
mos siete años, a raxon de
diez y ocho pesos en cada uno,
Corridos desde el expresado
tpo hasta el presente. 126.

126. v

125, Al Convento grande de S.
Agustin, graduado en 1^{to}
quinto lugar, debe por
el prel de dos mil pesos =

966.0



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la A. L. A. b. a

966,0

cuatrocientos veinte pesos
a razon de treinta pesos en
cada uno, corridos desde el
brecho tpo hasta el presente A 20,0

126. Al D. D. Pablo Quianaga
graduado en el mismo quin-
to lugar, cele deben por el
pral de tres mil pesos en sen-
ta y tres pesos, a razon de
nueve pesos en cada uno de
los referidos veinte años, cor-
ridos desde el citado tpo hasta
el presente

63,0

127. Al J. Corporal R. de la Canica
graduado en el propio quin-
to lugar, cele deben por el pral
de mil trescientos noventa
y ocho pesos, a que quedo re-
ducido el de mil y cien-
to pesos, como se advierte
al n.º de esta liquidacion
doscientos noventa y tres p.

Para al frente 1.449,0

128

129

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Por la de Enfronte 1449^o

quatro y medio x. a razon
de quarenta y vn p. cada y
medio x. en cada uno de los
referredos e siete años corridos
desde el denunciado tiempo ha-
sta el presente. 293 42

128 Al Licenciado D. Lorenzo Jph
de Garazatua graduado en
segundo lugar, debe por el
pral de tres mil p. con
ciento treinta p. a razon de
noventa p. en cada uno de los
expressados siete años corri-
dos desde el citado tiempo
hasta el presente. 630^o

129 A la referida Cofradia de la Pu-
erisima Concepcion graduada
en septimo lugar, debe por el
pral de setecientos cin-
quenta y nueve p. ciento
cincuenta y nueve p. y dos
r. a razon de veinte y dos
Para a la b. 2.372 42

Por la delata 2372 42

130 y seis r. en cada uno de
los prechos siete años. Conxi-
dos desde el mismo tpo hasta
el presente

152 2

130, Alla Cofradia del Santissimo
Sacramento graduada en
Octavo lugar, se le deben por
cu praal de mil y quinien-
tos p. trescientos quince p.
a razon de quarenta y cinco
p. en cada uno de los nomi-
nados siete años, Conxi-
dos desde el prechado tiempo has-
ta el presente

315 0

131 El Capellan (que fuere de los dos
opuertos, asaber: el R. P. Fr.
E. Nicolas Lumarán del Real
y Militar orden de Nra Sra
de las Mercedes, y D. Libuacio
Nieto Clerigo de menores
ordenes) de la Capellania que
se expresa al R. S. de esta
Liquidacion, se le deben por cu
praal de mil y quatrocientos
p. doscientos noventa y
quatro p. a razon de quaren-
ta y dos p. en cada uno de los
referidos siete años, Conxi-

Para al frente 2.346 62

Por la de Enfrente 2.846, 62
dos desde el citado tiempo has-
ta el presente - - - - -

29A

3.140, 62

132

De Suerte que importan los Censos e
Censos en los siete años, que han
mediado desde veinte y tres de Sep-
tiembre de Setecientos ochenta y cin-
co, en que se efectuó el remate de dichas
fincas, hasta otro tal día del presente
mes y año de la fecha de esta liqui-
dación, la Cantidad de tres mil cien-
to quarenta pesos seis y medio rs;
cuyo nuevo Credito deberá pagarse
en la forma expresada en el Proce-
dor de las fincas referidas, y antes
los Acreedores de su Derecho contra
el, caso de la protesta de abonar
y pagar en Cuenta qualquiera
Cantidad, que contare por Recibos e
impleos, o cartas de pago, ha-
yan satisfecho - - - - -

Importan los
Censos Venci-
dos desde el día
del remate has-
ta la fecha de es-
ta liquidación.

3.140, 62

Advertencia final.

133

Previene, que la cantidad de
quatrocientos ochenta y dos pesos
y siete reales, que importan los re-
ditos Vencidos, a favor de la Capi-



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Uamia, que en la actualidad goza D.
Juan Calisto Pánuco, y que es de
Ueban aplicados al N. 46. De esta
Liquidación, se debe entender in-
tegramente, a favor de la Fortamen-
taria del Licenciado D. Martin
de los Reyes, Capellán que fue de
esta propia Capellania, respectu
de que todavía en ese tiempo la go-
zaba, y así mismo debe entenderse
a favor de los doscientos quarenta
pesos, tres y medio reales, que
le corresponden de los quinientos
veinte y cinco p. aplicados a fa-
vor de esta Capellania al N. 120. De
esta misma Liquidación, res-
pectivos a los intereses vencidos
desde el día del remate de las Con-
cubidas fincas hasta la fecha de esta
propia Liquidación, corresponden



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SETE
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Atre yno, dos meses y catorce dias, cora-
do desde el referido remate hasta diez de
Diciembre de Setecientos ochenta y ocho, en
fallido dho. alcañudo como se expresa
en la Certificacion de 75 q. 3. de ma-
neta q. de ambas partes, tiene que ha-
ver en la misma la Comision de
Setecientos tres p. de ymo de x. y la
de dho. alcañudo y quince p. q. q. dho.
tro ymo de x. y la Comision de
co, la misma q. de dho. alcañudo y
quinientos y once p. de ymo de x. y
do, despues del referido remate de
mencionado alcañudo ymo de x. y
en diez y seis dias, corados desde
el expresado dia de fallamiento
del anterior Capellan para la
dho. alcañudo ymo de x.

8

134

que se peca de navegar advertido a
la Comision de esta Cuenta, el egre-
co natural que se padece en la pa-
ra la alcañudo ymo de x.

al n.º 76 de esta Liquidacion á favor
del Licenciado D. Lorenzo Toral & E.
Gaxazatua, que es veuve, á que debien-
dosele abonar noventa p. mas. & un
año enteros que le corresponde al cum-
plimiento de los quatro años y tres
meses, que integramente se le deben
como credencia en la explicacion al tpo
q. en dha partida se hace, y lo es de forma
dha Cuenta de tres años, y tres meses por
loq. se previene en este lugar (por no de-
morar mas la presentacion de esta Cuen-
ta, con la misma copia q. fuere necesar-
io hacer, para enmendar dho equivo-
do desde su origen, y por consiq. no mole-
star á los Exccdores) para q. en su in-
teligencia de la lib. adha al. el man-
damiento, por la Cantidad de ciento
ochenta y dos p. quatro x. Último fo-
to de la & trescientos ochenta y dos p.
quatro x. q. le corresponde al tpo con-
uido de los comprados quatro años y tres
meses, quedando rebasados los doscientos
p. que se libraron de esta Cuenta
y se expresan al n.º 76 de esta Liquidacion:
bien entendido q. esta Cantidad
es laq. le corresponde y se aplica á
dho Capellan de la Misa de este Concor-
vo, como causada antes del temate q. vin-
da á la portacion de siete años q. se cuen-
tan desde el 26 de Sept. de 775 en q. se ope-

tus hasta otro tal día, mes, y año de la fha de
esta Cuenta, e importa como parece al n.º 128
de ella (compónen) la total cantidad de ochoc.
años y quarenta y siete. le corresponden a D.
Castellán por años, y meses, por la q. se debe
relevar el mandam. correspond. a su favor

en lo qual queda conduida esta liquidación por mi D. Lazaro
Bartolomé de Larrea; reg.º mi leal e aya entendida;
e in egravio de partes e alvos y año de pluma, Suma de. 8.
es fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y seis
de Septiembre de setecientos ochenta y dos años.

Am. M. Lazaro
Bartolomé de Larrea

He visto esta liquidación q. ha hecho D. Lazaro, Bartolomé de Larrea comi.
sionado p. el ajuste de ella de el concurso formado a los bienes q. quedaron por
fin, y muerte de D. Eusebio Rodríguez, Rubin de Celis, y en su inteligencia
la he visto en quatrocientos quarenta y cinco. p. Respeto de q. se halla otra
liquidación conforme a los autos a que se contrae segun el Reconocimiento
que se ha practicado ellos. a 1.ª y 2.ª de Sept. de 1782.

El Marq. de San Pedro de R.



Un real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En rest.

SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SEA
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*M. An^o de Lama, Maiondomo del R. Hosp. de
la Virgen Maria de la Chaxidá, en los Autos del concurso
de los bienes del S^o D^o Durbio Ro-
al contador Miguel Rubin de Zeliu, sobre el pago, y p^{re}lacion
de la deuda. Digo que remedia traslado de la li-
na y forma de liquidacion hecha por el Contador, y hauiendola re-
separacion conocida, notengo embargo alguno, para
que de deluego se apruebe, por esta entrada confor-
me a las sentencias de vista, y rebista, en cui-
da de la responsacion.*

*Pido y suplico que hauiendola por a probada, se iriba
mandar, que el subastador meoate haga los
pagos de los noventa y tres p^{er}os, quales y m. n. de
los noventa y tres p^{er}os que estan debiendo desde el día de
principales de y seis de sep. de setecientos y cinco, en
que se hizo el subasto hasta el proximo pasado
sentencias de setecientos ochenta y dos, que han corrido siete
años, y por el principal de mil trescientos no-
venta y ocho p^{er}os. anaron de tres por ciento, sin biendo
para ello el Auto de Mandam. en forma, asi por
la corta cantidad, como por la poca urgencia en
que esta constituido el Hosp. pido Just. para que
Antonio de Lama*

En la ciudad de los Reyes al firmen vna de los
mil seiscientos ochenta y dos años el Señor Conde
Don Juan Vez de Belzunce y Salazar Alcalde ordinario
de esta dicha ciudad por su jurisdicción y su Ma-
gestad represento esta petición.

Y visto por Merced Justa y con la siguiente
mandado se debiera esta al Conde para que fuese
condeparacion la cuenta de los Venitos y Conreptos
del Hospital de la Charidad por cada uno de los
principales y se pudiesen y esto que se ha ma-
dado pagar por Venitos de ellos. Y así lo mandó
uno con parecer del Sr. Cayetano Velon Arce
esta ha ciudad

Belzunce

Arce

Don: Viquez
Escriba



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En conformidad de lo nuevamente ordenado en el
Auto de fe. provido por el S. D. Juan J. de P. de Lima
ce. Chacabdo ordin. de esta Ciudad y su Jurisdicción por S.
C. M. en fecha de 14 de Oct. del presente año de la h. sobre la liqui-
dación de dicho Auto en copia que se reduce a que
se forme la q. corresponde al R. J. de la cantidad con
Vopiero a los p. de q. se expieren de la mas aliquid-
da de el concursio de Chacabdo. formado a los bienes
del Lic. D. Eusebio Rubin de Celis, teniente pro-
el Ombudo la cantidad q. por este Auto, y se
han montado libros de cuenta de su importe. En
virtud de lo qual para conformar la liquidación
en los terminos y manera sig.

Como parece al N. 43 de la liquidación presentada
impreta la mas aliquidada de este concursio los minimos
18.0 p. en q. se terminaron las 2 Casas Rucaron en ella
enunciadas

15000

Nueva distribución q.
se hace de esta mas ali-
quida entre sus re-
cedores. p. Cumplir malgr
con lo mandado en dicho
Auto.

Prader = J. J. de P.

En la Ciudad de Lima a 1. de Mayo de 1782
Juan J. de P. de Lima, graduado
en l. de leyes, y de llebom aplicado 2.972 p.

y 7^{os} 2500 p. en pral, y 472 p. 7^{os} de
Respecto a Intereses de 6 años 3 meses y
20 dias corridos desde 5 de Jun. de 702 hasta
1^o día del Venate, reg. contra al n. 17. de la

1^a Liquidación 2500, 472

It. a la Estimantaria de Felipe Cruz, ex
Cedida, graduada en 2.º lugar, velellean
aplicados 641 p. los 600 p. por el pral, y
los 41 p. por los intereses de 2 años 3 me-
ses y 10 dias corridos desde 15 de Jun. de 730
hasta el día del Venate, reg. se compr-
en al n. 51. de la Liquidación 600, 41

It. a D. Paula Peyra, graduada en 3.º lugar
velellean aplicados 456 p. los 400 p. de
pral y los 56 p. de intereses de 5 años 3 me-
ses y 20 dias corridos desde 3 de Dic. de 769
h. 1^o día del Venate, reg. se refiere al
n. 55. de la Liquidación 400, 56

It. al Monar. de la Concepcion, grada-
do en 4.º lugar velellean aplicados 573
p. 3^{os} los 500 p. de pral, y los 73 p. 6^{os} de
intereses de 4 años 11 meses (menos un dia)
Corridos desde 27 de Oct. de 770 h. de compr-
ado día del Venate, reg. se asienta al n.
59. de la Liquidación 500, 73

It. a la cofradia de la Purissima Concepcion
de S. Fran. graduada en 5.º lugar velellean
aplicados 868 p. 12^{os} los 600 p. de pral
y los 268 p. 12^{os} de intereses de 14 años 10
meses y 28 dias corridos desde 28 de Oct. de
700 h. el referido día del Venate reg.
se emite al n. 63. de la citada Liquidación 600, 268

It. al Com. grande de S. Cty. graduado en
1^o lugar velellean aplicados 2264 p.
dial. los 20 p. de pral, y 264 p. 3^{os} de inte-
reses de 4 años 4 meses y 26 dias corridos
(ponen al frente) 4600, 211, 6

Por la de Enfrimada

28

Desde 22 de Abril de 770, hasta el día del Vemate, como se instruye al n.º 67 de la comprada Liquidación

4600

211,62

It. al P. D. Pablo Luvriaga, graduado en 5.º lugar de Uleban aplicado 4 170 p. 2 r. = los 200 p. de pral y 147 p. 2 r. de interer de 15 años, 3 meses y 25 días corridos desde 1.º de Dic. de 769, hasta el día del Vemate, como se demuestra al n.º 72 de la Liquidación

2000

264,21

It. al P. D. Pablo Luvriaga, graduado en 5.º lugar de Uleban aplicado en esta nueva liquidación, 1794 p. = los 1600 p. de pral y 194 p. de interer de 1 año y 15 días corridos desde 1.º de Set. de 771, hasta el día del Vemate, como se instruye al n.º 72 de la Liquidación

300

147,02

It. al P. D. Pablo Luvriaga, graduado en 5.º lugar de Uleban aplicado en esta nueva liquidación, 1794 p. = los 1600 p. de pral y 194 p. de interer de 1 año y 15 días corridos desde 1.º de Set. de 771, hasta el día del Vemate, como se instruye al n.º 72 de la Liquidación

1600

194,0

It. al Lic. D. Dor.º Josef de Garazatua, graduado en 6.º lugar de Uleban aplicado 3182 p. 4 r. = los 300 p. de pral y los 182 p. 4 r. de interer de 1 año y 3 meses corridos desde 23 de Jun.º de 775, hasta el día del Vemate; quedando rebasados los 200 p. q. a cuenta de otros interer de Uleban; como se instruye al n.º 77 de la comprada Liquidación

3000

182,4

It. a la empuñada Cofradía de la Purísima, criada en el Cono. grande de S. Juan, graduada en 7.º lugar de Uleban aplicado 1027 p. 7 r. = los 759 p. de pral y 338 p. 7 r. de interer de 14 años, 10 meses y 28 días corridos desde 25 de Oct. de 772, hasta el día del Vemate, como se instruye al n.º 88 de la Liquidación

759

338,71

It. a la Cofradía de S. Sacramento, fundada en la Folia Catedral, graduada en 8.º lugar de Uleban aplicado 12259 p. = los 12259 p. de pral y 2038 p. de interer de 1 año y 6 meses corridos desde 1.º de Set. de 771, hasta el día del Vemate, como se instruye al n.º 88 de la Liquidación

12259

2038,6



Real.

SETO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

por las Elas 5^a

1926 p. 3^a = los 1500 p. & pral. y 426 p. 3^a. 12259
de imanes & 14 años, 1 mes, y 29 días, con-
tidos desde 27 de Julio de 761 h. el precitado
dia del Venate y contra al n.º 5 de ellos 1500, 426

It. al Capellán de la Cruz de los dos puertos
asaben. Fr. Nicolas Lumarom, y de Tribu-
cio Nieto, orduado en 2.º lugar de llebom
aplicados 1580 p. 5^a = los 1400 p. & pral. y 180 p.
5^a de imanes & 4 años, 3 meses, y 20 días,
Contidos desde 5 de Jun. de 771, h. el Refari.
2.º dia del Venate y de compra al n.º 2 de
ella

It. al Corp. de la Ciudad, orduado en lo
lugar de aplicacion en esta liquidacion
195 p. 2^a por en pral. & 2200 p. Respecto
de no alcanzar a otra cantidad la citada
manera, con aplicacion, y de de en esta
en esta forma: los 174 p. & pral. y los
21 p. 2^a de imanes, & los Refaridos 4 años
y 15 dias, Contidos desde lo de Sept. de 771
h. el citado dia del conabido Venate

Comprobacion de esta

Cuenta.

Principales distribuidos 15.333
Imanes h. el dia del Venate 2.667
Importan los prales e imanes 13.000

15.333 2.667



LIBRO TERCERO, VN MIL
Y CINCO CIENTOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO, Y
CINCUENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Cuenta particu-
lar con el R.
Hospital de la
Caridad.

Handwritten flourish

Cada haber el cura del Hospital por sus
servicios la cantidad de 174p.

1774.0

Cada haber por cada Vapeador
iniciados el Hospital 4 años y 15 dias, con-
duciendo lo de 26 de Sept. de 71. h. el curado de el Hospital
de 26 de Sept. de 1775. y desde este dia hasta
igual del mismo mes y año de 782. la can-
tidad de 587p. Tal. los 215p. 2d. q. con respon-
den al 1.º de Sept. de 72p. 5d. de 62.º

587.7

Y haviendo pagado el Hospital por el
el Mayor dormido, a cuenta de el Hospital, la
cantidad de 1168p. 2d. al lo. 185p. 2d. al
Corte de la Deuda de el Hospital, con resp. al
pral. de 12p. y al tpo. de 1 año y 15 dias, q.
cuenta se expresan, como así mismo al 26
de la 1.ª de Sept. de 71. los 681p. a D.º de el
el Hospital a cuenta de 72p. 2d. al. Los in-
tereses con los en forma de 180p. de
1 año con los de 26 de Sept. de 75. h.
otro igual dia, mes y año de 79 con Vapea-
do al curado pral. de 12p. 2d. al. Cuan-
do desde este dia hasta 6 de Oct. de el año, los
240p. Notando así Cumplim.º procedido
el otro pral. de 12p. al tpo. de 2 años, con

587.7

Por la d^{ta} B^{ta}
aidos desde d^{ta} dia 6^a de oct. de 779, en Falle-
cio la R^{ta} C^{ta} D^{ta} Jeronima de S^{ta} h^a
otro igual dia mes año de 780, como se
expone al N^o 31^o de esta Liquidacion; au-
ya comi^{da} de Composicion la d^{ta} Refu-
do, 1166 p. 22x.

1166, 2x
978, 3x

Quinto, que con debiendo d^{ta} Hospital a este
Concurso, la Comidad de 978 p. 32x, como
d^{ta} de notracion del M^ongen, por se

Fue vndos a los 999 p. 2x, q. viene recibidos
d^{ta} mana de este Concurso D^{ta} Jeronima de
C^{ta} y en Venunciatus D^{ta} Labrid Pa-
llo, Repetido, sin citado p^{al} de 40 p. vniad
d^{ta} los 88 p. q. con d^{ta} H^o p^o azaba como per-
monore e expone al N^o 27, 29 y 30 de

la anterior Liquidacion, componen lateral 999, 2x
comidad de 1577 p. 52x, q. deben devolver a
este Concurso, p. los gastos causados por el
en un Cartas, como se lleba expuesto al
N^o 12 de d^{ta} Liquidacion; y aunq. en d^{ta}
partida, solo se pone la de 1166 p. 32x,
entando a esta nueva Liquidacion, y de-
ben entender a aquellos, por lo q. de esta Re-
enuban, y se lleban expuestos.

Nota

Que no se le asientan en esta nueva liqui-
dacion los Ingresos de d^{ta} p^{al} vncidos
desde el dia del Venate h^a 26 de Sept. de 782,
por estar con proligidad executado desde el
N^o 179 h^a el N^o 131, inclusivos de la citada
Liquidacion, con solo la diferencia de los In-
pectivos al v^{al} v^{al} q. se lleba en esta
aplicado al H^o p^{al} de la Comidad, cuya
operacion se lleba hecha en esta presente

77
Liquidacion

109

En lo qual queda Concluida esta 2.^a Liquidacion
por mi D. Nazario Bartolomei & Caixca, seg.
militar habiendo empujado, salvo y en
Lima y Oct. 15 de 1782.

En fecho
Nazario Bartolomei de Larrea



En 1794

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En execucion de lo prevenido en Decretos de 20 de Julio del presente año. Paso las costas causadas en los Autos del Concurso de Acordados firmado alon vienes del Lic.^{do} D.ⁿ Eusebio Rodriguez, que refiere el Cor.^{no} actuando en su calidad de Jefe del Jued.^{no} 5.^o por estar basadas las excepciones; en la forma, y con la separacion siguiente

Costas causadas en el Jued.^{no} 5.^o
desde 170 h.^a / 159 de que se compone

Por diez firmas del Alcalde Ordin. ^o a real cada una...	1.2
Por quatro Decretos a dor a cada uno...	1.
Por seis Autos a seis a cada uno...	4.4
Por Cincuenta Notificas personales a peso cada una...	50.
Por ocho dhas a Procurador a quatro a cada una...	4.
Por dos fianzas de Acordado de mejor Dho, y Rasones en su origen. ^{to} puestas en los Autos a diez p. ^o cada una...	6.
Por 1/2 de papel sellado de a real gastado en este Jued. ^{no} ...	6
Montan las dhas Costas Setenta y siete p. ^o quatro x.	67.4... 67.4

Costas causadas en el Jued.^{no} 6.^o
desde 1 h.^a / 137 de que se compone

Por once firmas del Alcalde Ordin. ^o a real cada una...	1.3
Por Nuebe Decretos a dor a cada uno...	2.2
Por dos Autos a seis a cada uno...	1.4
Por Sesenta y tres Notificas personales a peso cada una...	63.
Por once dhas a Procurador a quatro a cada una...	5.4
Por una Aceptacion un peso...	1.
Por la tasacion que hizo el Perito de unos muebles del dho don comun un peso...	1.
Por 1/2 de papel sellado de a real gastado en este Jued. ^{no} ...	6
Montan las mencionadas Costas Setenta y seis p. ^o tres x.	76.3... 76.3

Costas causadas en el Jued.^{no} 7.^o
desde 1 h.^a / 49 de que se compone

Por diez firmas del Alcalde Ordin. ^o a real cada una...	1.2
Por seis Decretos a dor a cada uno...	1.4
Por quatro Autos a seis a cada uno...	3.
Por Sesenta y seis Notificas personales a peso cada una...	66.
Por cinco dhas a Procurador a quatro a cada una...	2.4
Montan las mencionadas Costas Setenta y tres p. ^o ...	74.2... 74.2

Por una fianza de Acrehedor de mejor dño, y Tason en su otorgam ^{to} puesta en los Años 1815 p ^{to} ...	3.
Por una Carta de pago, y Tason puesta en los Años, un pero ...	1.
Por las de once fianzas de los Acrehedores, con el trabajo de publicarlos en sus Casas para recibirlos, o conredarlos a seis a cada una ...	8n2
Por la Sentencia de preterido que consta de veinte y cinco Capítulos a quatro a cada uno ...	12n4
Por 13 de papel sellado de a real ganajo en one Juicio ...	1n5
Al Alcaidatario del Terno de Regencia por el conrado de las dos Huercas que se tomaron p ^o Vienes del Dñor comun le pertenecen por sus Dños segun el Guarenta p ^o ...	40.
Por el libro y Mandam ^{to} de pago a estas Cortas ...	1n4
Monstran las copias de las Cortas ciento quaranta y dos p ^o en real ...	142n1 ... 142.
De suena que unidas las tres Partidas de Cortas causadas en los xix ^{to} xidos Años suman, y monen Docienon Ochenta y seis p ^o alor quan ...	286n4 ... 14n2
Las agregados Caraxe p ^o dor a y medio en los Dños de Inacion a xam a cinco por ciento en pora todo Docienon p ^o dor a y en ...	300n2

dia. Lima 17. de Oct^{ra} de 1782.

Mrg. de Penochena



Se presenta en grado de
apelacion de una ven-
dencia. lo renunciado

UN REAL
SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y 88
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

U. P. S.

Calde ordi-
nario y pue que
el Ex. bonga a
relacion viradas las
partes y en su de-
fecto el mayor de
turno.

San Espirito de los Montes en mie. 1^a Ben-
nabeta de Ciguaren Miquia de Melonegro en el
Monasterio de Santa Catalina de esta Ciudad en la
mejor forma que halla lugar en dho. papeles ante
V. M. y me presente en grado de apelacion en su
y agaxio de la Sentencia de perseguido y pronun-
cio V. M. Al. ord. en la Causa del Concurso formado
alor bienen de Eusebio Rubi graduando el con-
dico de m. parte en dho. lugar, para q. V. M. ve-
riaba de n. boca la suplica y remendando la
p. los fundamentos que minivro el Proceso, y
los que con su vista protesa alegar y p. ello
A V. M. p. d. y sup. y haviendome p. presentado en dho.
grado se recibamandar y d. en bonga a r. de
acion viradas las partes y en su defecto el mayor
de turno p. ver de Justicia y p. los costas y

Donario Benavente

San Espirito
de los Montes

Propriedade do genero que em
Publica Lima, y de veinte y do Amil de cada
ochenta y dos

Comme ça

En suma y del^{te} venia y guado con el reverendo
ochenta y 99 notifique al Dec. g^{ro} de c^{te} a su m^{co} digne
En no
En publico en la p^{ta} de la d^{ta} fee =

Prof. E. Sabatani

Entho dia cite p'lo conuenido a Phovio Thom
re/estellano por en nombe de y p'nce en ou
peronadoo fee

Sabatini

En thodia luce ora agram. eximora delo plantano
enre pectoris daffee o Sabatano

Labat

En comite y curio de los mjes y años lices on a ci d
al der 2^o Pedro Gago Alcajor de la villa de San
Jhon Gago con su persona de fee

Zabata

Enthodidactylus oves al. luv. D. 7/8 x 6/8 mm
sonado y fec =
Enthodidactylus

Zabata

Entho dia lica oca al Lin. 28 Lourenço Fagundes
sua encuperação de fea =

Zabata

Enriches de l'aveu de Dr. Gabriel



En real

SELO TERCERO, VNREAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Ello Abogado de la R^a Audiencia en persona de
fee:

Fabata

En este día hice una a D^o Juan de la Cruz en
supervisión de fee:

Fabata

Doyle y travieso recibidos en la casa de la mona
da a D^o Juan de la Cruz de Olmedo me expuso en la pa-
ra D^o Juan Bonifacio para hallarme en el Pueblo de
Lima p^o lo q^o travieso me expuso q^o se la a cora
lidad iba a remision de la casa, de la papel e igual
prometia de la casa a la casa de la casa de la casa
na q^o con la casa de la casa de la casa de la casa
re y como de mil seiscientos ochenta y dos:

Fabata

En este día viene y como hice una a D^o al-
do de la casa de la casa de la casa de la casa
na p^o lo q^o con la casa de la casa de la casa de la casa
re y como de mil seiscientos ochenta y dos:

Fabata

En este día hice una a D^o Juan de la Cruz en
supervisión de fee:

Fabata

En veinte y seis de este mes y año hice una a D^o al-
do de la casa de la casa de la casa de la casa

Encho dia luce oia al Peñay mabiy gawan al oia

Fabata

Encho dia luce oia al Peñay mabiy gawan al oia
bafira en uperona of fee

Fabata

Encho dia luce oia a Juan Calpis Duenas eno
gerona of fee

Fabata

Encho dia luce oia a P. Mas si Luis Duenas Puro el
cont ad hug en uperona of fee

Fabata

Encho dia luce oia a D. Sebastian de laza conde
a Juan a Luayganche en uperona of fee

Fabata

Encho dia luce oia a D. Mas si Luis Duenas Puro el
cont ad hug en uperona of fee

Manuel de laza
D. de laza

Encho dia luce oia a D. Mas si Luis Duenas Puro el
cont ad hug en uperona of fee

Fabata

Fabata

Sede vici. A una apelacion
 no pide que recomente miento
 En real.

Un real.

Chen intercedor, 9, Liaman

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

este exento, veré buel
pan los autos al Juez
de la causa

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

all P.S.

No se que los conde
 nidos en este es
 pinto lo firmaron
 en mi presencia
 una y Noviembre
 de mil y ochocientos ochenta
 y dos.

hydroph. & melle
de se thez. *Trin*

Jaen Cipriano Ello Montero conde del ^a Per
nobela de Epiguro, Peligro de Veloncio, en
El Monasterio de Santa Catalina, Ceta de la, en

Los autos se conazco a los bienes de. Cuscho 20

Algunos y otros para la paga de sus deudas, y lo

demais aduado. Logo que houverão entre puerro a po

laion della Sentencia de resfendos, por nica

Ваша сияла Служба а также и мнѣ конвенции

...have the name, for loze eni krom bse
...for the ...

de conscriptores (los Archivos y la

Сок мѣсяцъ сѣхъ сѣхъ, всѣхъ а мандар, всѣхъ

Joan doctor autor de l'Acte de la Coura paragona

continue en el conocimiento p. tanto

Apr 20 of Sup. of Hamilton & Co. p. 2000 & 2000

...a...
...a...

And now ye shall see how I have done

Porque que fca man con nro este ex cario
se debuchan los auto al Pape de la Cauva
para q continue en su conocimiento puez de
justicia que pido constar y

Dr Pablo de Sauranga

Dr Damian D. J. Maria
Procur.

Nuncio Nuncio

Dr. Juan de H. magaya

Dr. Juan de H. magaya

Santiago del Inguine

Dr. Juan de H. magaya
y Villavieja

Dr. N. Theresa Rodriguez

Dr. Nicolas Lomara

Gabriel Gallo

Dr. Baltazar de los

Reyes

Por su p. y traslado. Cierta publica Lima
y Nov. a veinte y tres de mil set. ochenta y

entacundad de los Reyes al Pape de la
rocho de Nov. a mil seiscientos ochenta y
notifiquen e hinc faver el Decree se arriba a
fran. Vaquez como Mayor de mas de la Copia
del Nuncio S. de la Purissima de San Fran
entupeniorra de que do p. se

Pedro de H. magaya

Un real.



ELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Incontinenti en dho día mes y año dho. hize dha
notificacⁿ como la antecedente a D. Josef de Castro en
su persona a que dize fe. *Angulo*

Incontinenti hize otra notificacⁿ como la antee-
dente al Sr. Fray Mathias Gamba del con^{to} de
S. de la Merced. en su persona a que dize fe. *Angulo*

Incontinenti en dho día hize otra notificacⁿ
a D. Manuel Lorenzo de Encalada Mayor domo de la
Cibdad de N. S. de la Purisima en esta S. de la
trinitaria en su persona a que dize fe. *Angulo*

Incontinenti hize otra notificacⁿ como
las antecedentes al Conde de San de Suriguan
cho en su persona a que dize fe. *Angulo*

Incontinenti hize otra notificacⁿ a D. Sebastian
en su persona a que dize fe. *Angulo*

En real.

SELLO TERCERO, VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS
POR LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

M. P. S.

Doña que los sujetos
que subscriben este en
auto lo hicieron

Los Interesados en el Concurso de Acercadores formado
por mi presencia en
como Intervenedores en
el Concurso de Acercadores Bienes del Sr. D. Eusebio Rodrig. q. abajo firmamos
en la Auto de el desistim. hecho por Fran. Espinosa de
los Monteros a nombre de la M.ª d.ª Bernabela Equi.
Rodrig. hoy in
a la M.ª d.ª Catalina de la Ape
Religiosa del Monast. de
ciudad. Decimos q. confirmandonos con la expresada
Sent.ª tenemos firmado el Esc.º de desistim. en Comp.

del dho Espinosa h. el numero de diez y nueve Acercadores, y restandose al cumplim. de veinte y uno, q. vo
mos, yo D.ª Manuel Rodriguez Alb.ª del Sr. D.ª Fern
nando Martin de los Reyes Capellan, q. fue de la
Capell.ª q. fundo D.ª Luisa Magd.ª Delgado, y el
Conde de S. Juan de Luxigarricho, el q. se excusa a ha
zerlo por considerar inutil su intervencion. Exp. de Re
sultar excluido en la liquidacion. Spaxa q. resulta no
perjudique ni embargare la devoluc. de estos Autos
ala Just. Ordinaria a q. anelamos, y en Rebel dia de dho
Conde q. le acusamos.

M.ª A. ped. y suplic. q. hav. por acusada de nro Conven
imiento se sirba demandar se devuelban los men
cionados Autos ala Just.ª Ordin. para q. esta libe
las provid. q. correspondan al pago de nros Creditos
h. hoy se ha demorado en grave perjuicio de nros In
tereres pedimos Just.ª

D. Lorenzo Lopez y Garza y Man.ª Rodrig.ª

Don Juan
de Leon y Encalabrada

Gabriel Gallo

D. Pablo de Sandoval

D. Juan de Haruaco

Vicente Novillo

Don Juan de Amaya

Doña Teresa Rodriguez

Abba
Nicolas Luján y Junco

Don Diego Villavicencio

Juan de Caceres

Autoj. Lima y Dñe cinco e mil set. ochenta y dos











SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

M. I. S.

2

Ex. fe. g. los suplen
que firman este
auto lo heine
en mi pre
sencia como
procurador de los
interesados en
el dho. concurso
Rodrig. h
unido y ocho
de abril de
1783.

Los Interesados en el Concurso de Acrehedores forma-
do a los bienes del dho. Eusebio Rodrig. q. abas. forma
ma. R. p. aliarado, q. enos ha dado del Escrito en q.
se desiste. Frari. Espinosa de los Monteros a nombre
de la M. d. Bernabéla Equiquen de la Apela. q. inter
puso de la sent. q. en dho. Concurso se promuncio por el
M. C. ordinario. Decimos, q. no teniendo morio p.
allegarnos ala dha. Apela. de se de luego havemos por
desistido al expresado Espinosa para q. en su conle-
quencia V. A. resirva de mandax repasen dho. Autos
al M. C. ordinario a fin de q. sin perdida de tpo. provea este
sobre el pago de los Reditos q. enos estan debiendo en cuita
atencion

M. V. A. ped. y suplic. q. han por desistido al dho. Frari. Espinosa
de los Monteros resirva de mandax repasen dho. Autos
al M. C. ordinario, a fin de q. provea este rne el pago de mto
creditos pedimos. T. u. b.

Man. Vazq. de Olmedo

Dr. Jph. de Casta

y Zieda

Fr. Mattheus Com

Jibuncio Victor

Man. Loren

de Leon y Gualad

Aleg. En la Pública Lima, y No. 2.
vinte y ocho de mil setenta y dos =

Gormara

55

Alexandro
Pivera
Concha

Hito en diez y siete de Diciembre de mil setenta y dos =

Hubieron por desistida a la p. de D. Bernabela
por recibidos con el Abolucio[n] de la Religiosa del Monasterio de Sta. Catalina de
la p. Audiencia. Esta Ciudad de la apela. q. interpuso de la sent. a p. de
la Segura, y cumplida, haciéndose pronunciada en esta causa p. el Alc. ord.
do de saber lo q. n. de consentim. de los interesados q. han firm.
libramientos a q. se devuelven estos autos para q. lleve a puro
expedidos en do, y en Rel. dia de los demas q. no lo han he-
vinaud de la dema. no, se devuelven estos autos para q. lleve a puro
expedidos al
Pasado de Tana. y deuido efecto su provid. =
Vergara p. q. lo
cumpla en qu-
anto alé su p.

Ch

Gormara

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
de 2. de mil setenta y dos
el Coronel Don Juan Josef Beltrame y Salazar
Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad y su he-
dicion por su Magestad. Nro. que havia y he-
por recibidos estos autos con el de Abolucio[n]
proveydo por esta Real Aud. el que mando a
guardar y cumplir haciéndole tener los libros
mejores expedidos en virtud de la senten-

cia a referidos al pñecor e dar fincar de
dar en esta causa. Don Santiago Vazquez
que los cumpla en quanto este de su parte. Juri-
to movey mandando y fírmalo con parecer de
Don Juan Antonio Noviega Testor en esta
Causa en diez y siete de Vale testado ante mi

Delzunce

Ante mi

Don Vazquez

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
quatro de Dis. mil seiscientos ochenta y dos
notifiqué a este taver clauso de arriba a Don
Santiago Vazquez en su persona de J. D. J. J.

Pedro J. J. J. J.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Pongase es-
 te escrito a
 cuenta liqui-
 dación de
 concurro
 y declarada
 y sin que la
 alguna sobre su contenido. Por tanto.

Vno. pido y sup^{co} que en atención a que por la sentencia de fecho
 fecho se manda, que en primer lugar se pague a D.
 Juana mi parte de Docienlos diez y ocho pesos, que
 manda ala testamentaria del finado D. Martin del
 Rey, se hade seauir seme libuen estos, de los quatro
 cientos setenta y dos pesos, que deben existir en las ca-
 sas del H. tribunal del Consulado, los que oblo, y re-
 mandaron poner en ellas por via de Deposito (con un
 mil y veinte y ocho pesos mas) de todo lo adeudado hasta
 el remate de las fincas para q. de ellos fueren pagados
 los Acredores segun todo Cometa de la liquidacion de lu-
 entas, y adicentencia final, que corre a 93. Ju. 7. y que
 el Auto que se proveyere sirba de Mandamiento e
 forma: bafa de la protesta de otorgar.

Libro, y Cuanta de pago en forma a favor del D.
Hijos la liquidacion del Consulado. Pido Justicia y en lo necesario
acion. Delante de
ant. en el
ant. V. K.

Juana Sutil

quisu, y el D. C. de los Reyes el Peru en Causa de Nob. emil
citada en el presente ochenta y tres: Ante el S. Mre & Campo D.
las Al. M. de la Ciu. y su jurisdiccion p. S. M.
bunal de los
Ybi ta p. Su Merced mando se ponga este Escrito
pulado, en posesion de la liquidacion del concurso y traigantec, y en lo
guiente a D. J. p. te yo mando y firmo con paresca del D. Cayetano
hija bajo Belon Aserox & esta Ciu. =
Abasco
Ante
de la Ciu. de los Reies de

Libro de este
auto g. r. de
mandam en forma
cientos diez y
cho p. por g. r.
graduado en la
cent

En la Ciu. de los Reies de
Peru en veinte y quatro
nov. de mill de noventa y tres
ta y tres el S. Mre de Campo
D. Doquin de Abasco de
Ciu. de los Reies de
esta Ciu. y su jurisdiccion
p. S. M. Ma b. en de
la liquidacion de
Mando q. el con C.
C. de la Ciu. de los Reies de
quisu, y de p. r. de la
Acad del Mal Tribunal del
Consulado, se le entreguen a D.
Juana Sutil, viuda y heredera
a la D. Mariana de Valb. de
la C. de p. r. de la C.
de p. r. de la C. de p. r. de la C.
diez y ochenta p. r. de la C.
da en la de p. r. de la C.
V. K. de este auto g. r. de la C.
Mandamientos en forma y
adi. lo p. r. de la C. de p. r. de la C.
no con paresca del D. J. p. te

Canetano Velon Piesor & Estor Cinc
Albarca 73 9 Antea 10
Andas de Sandoval e

1871 Y 1872 BOLONA DEL AN.

Canetano

110

110

UNREAL

ciento diez



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

2